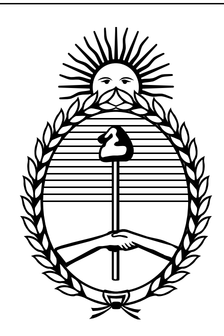
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 29
de abril de 2009

Año CXVII
Número 31.643

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 382/2009

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072744/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador Supervisión de Juicios Tercerizados de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 del las Leyes Nros 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador Supervisión de Juicios Tercerizados de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídico de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio a partir del 1 de enero de 2008, a la Doctora Doña Analía Verónica CARRERA (M.I. Nº 26.621.673) en UN (1) cargo) de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva V, de Coordinador Supervisión de Juicios Tercerizados de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 383/2009

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0215691/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos II —Capítulo I, Artículo 11— y III — Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Doctor Don Juan Antonio FERNANDEZ (M.I. Nº 27.170.118) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos, exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos II —Capítulo I, Artículo 11— y III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de junio de 2008, al Doctor Don Juan Antonio FERNANDEZ (M.I. Nº 27.170.118), en UN (1) cargo vacante Nivel A, de Asesor Jurídico Especializado, existente en Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 2 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 380/2009

Prorrógase la designación del Director de Resolución de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.286.978/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 623 del 28 de mayo de 2007 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA

del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009; respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de ese Ministerio.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporó en el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 623 del 28 de mayo de 2007 se designó con carácter transitorio, a partir del 1º de abril de 2007, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SECRETARIA DE TRABAJO, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Dr. Don Leonardo José RODRIGUES (M.I. Nº 22.337.410).

Que habiendo transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días establecido en el decreto citado en el considerando precedente y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario antes mencionado.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, desde la fecha de su vencimiento, la designación en el cargo de Director de la Dirección de Resolución de la Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Doctor Don Leonardo José RODRIGUES (M.I. Nº 22.337.410).

Art. 2º — La prórroga de la designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 384/2009

Desígnase el Jefe del Departamento de Administración y Asesoría Legal de la Dirección de Inspección Federal de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1.292.242/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fechas de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de dicho Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 y su modificatoria se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Departamento de Administración y Asesoría Legal, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, de esa Cartera de Estado, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en los artículos 7º de la Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120, y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1º de octubre de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe/a del Departamento de Administración y Asesoría Legal, dependiente de la Dirección de Inspección Federal de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Doctor Don Juan Manuel GIORDANI (M.I. Nº 22.007.875).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 385/2009

Prorrógase una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 155.310/06 registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1519 del 25 de octubre de 2006, 1099 del 14 de agosto de 2007, 1013 del 25 de junio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1519/06 se efectuó la designación transitoria del señor Pablo Ezequiel PIQUE (D.N.I. Nº 17.197.907) en el cargo de Coordinador de Investigaciones de Negociaciones Incompatibles, Nivel A, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que por los Decretos Nros. 1099/06 y 1013/08 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1519/06.

Que por razones operativas no se ha podido tramitar el pertinente concurso, razón por la cual la OFICINA ANTICORRUPCION solicita una nueva prórroga.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1519/06, prorrogada por sus similares Nros. 1099/07 y 1013/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
PIQUE, Pablo Ezequiel	17.197.907	A - 0	Coordinador de Investigaciones de Negociaciones Incompatibles	17/12/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 386/2009

Desígnase el Responsable del Area de Implementación Operativa del Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 177.500/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Responsable del Area de Implementación Operativa, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 9 de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Francisco Luis RAMOS (D.N.I. Nº 10.076.558) en el cargo de Responsable del Area de Implementación Operativa, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 388/2009

Prorrógase una designación en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 175.468/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 359 del 26 de abril de 2005, 95 del 25 de enero de 2006, 2047 del 28 de diciembre de 2006, 1087 del 13 de agosto de 2007 y 667 del 22 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 359/05 se efectuó, entre otras, la designación transitoria de la agente Silvia Ana FANTINI en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que por los Decretos Nros. 95/06, 2047/06, 1087/07 y 667/08 se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 359/05.

Que por razones operativas no se ha podido tramitar el pertinente concurso, razón por la cual la OFICINA ANTICORRUPCION solicita una nueva prórroga.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 24 de noviembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la agente Silvia Ana FANTINI (D.N.I. Nº 11.644.665) en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS efectuada por conducto del Decreto Nº 359/05, prorrogada por sus similares Nros. 95/06, 2047/06, 1087/07 y 667/08.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 12 de este acto se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y III, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 378/2009

Desígnase personal permanente.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001116/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 —aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009—, 25.520 y 26.102; los Decretos

Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de personal para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS", aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso se producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente, por lo que resulta pertinente realizar las designaciones solicitadas.

Que la referida Policía ha certificado que los postulantes cumplen con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las FUERZAS ARMADAS y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 2 de mayo de 2008, como personal permanente en el cuadro "E", categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo— del "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS", aprobado por Decreto Nº 1088/03, a las personas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, para prestar servicios en la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I DEL ESTE de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 40, Subjurisdicción 07, Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO	CUADRO Y CATEGORIA
ABELLAN JORGE	JONATHAN MANUEL	D.N.I.	32.341.566	E-14
ALBORNOZ	CINTIA LORENA	D.N.I.	31.290.314	E-14
ARMESTO	CRISTIAN ALEJANDRO	D.N.I.	32.031.707	E-14
ARMESTO	NOELIA CELESTE	D.N.I.	33.157.336	E-14
BARRERA	EZEQUIEL ANDRES	D.N.I.	30.980.862	E-14
BARRERA	SEBASTIAN IVAN	D.N.I.	32.006.444	E-14
BRUNO IMBRIANO	WALTER ADRIAN	D.N.I.	33.252.293	E-14
CAFFERATA	PAMELA CAROLINA	D.N.I.	32.756.590	E-14
ESQUIVEL	MARCO ORLANDO	D.N.I.	31.933.733	E-14
FARIAS	NATALIA	D.N.I.	30.020.921	E-14
FERREYRA	SERGIO GASTON	D.N.I.	31.528.331	E-14
FORMENTO	EMILIANO FEDERICO	D.N.I.	30.815.409	E-14
FUENTES	CECILIA BEATRIZ	D.N.I.	31.362.773	E-14
GAVILAN	LILA MARTINA	D.N.I.	33.362.876	E-14
GORDILLO FERREIRO	DANIELA	D.N.I.	32.741.474	E-14
LOPEZ	MATIAS ADRIAN	D.N.I.	33.259.783	E-14
MARINO RUIZ	MARIA EMILIA	D.N.I.	30.037.326	E-14
PIÑEIRO	YESICA EDITH	D.N.I.	31.726.868	E-14
PUGLISI	FACUNDO	D.N.I.	33.201.903	E-14
QUINTANA SAYAGO	LEILA MARIA YAEL	D.N.I.	30.871.909	E-14
QUIROGA	MARIA CECILIA	D.N.I.	31.661.336	E-14
RECIO	ELIANA NOELIA	D.N.I.	32.675.747	E-14
ROBLES	EMANUEL	D.N.I.	31.176.960	E-14
SALDIVIA	SILVINA VERONICA	D.N.I.	29.922.859	E-14
TORRES GUESALA	GERARDO DAVID BENJAMIN	D.N.I.	31.045.594	E-14
VILAS	JOAQUIN ALEJANDRO	D.N.I.	32.952.200	E-14
VILAS	MARIANO ALEJANDRO	D.N.I.	31.659.626	E-14
VINCENTI	ANA PAOLA	D.N.I.	30.127.408	E-14

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 374/2009

Prorrógase la designación del Delegado de la Delegación Tucumán de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0009063/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1550 del 3 de noviembre de 2004, Nº 1348 del 1 de noviembre de 2005, Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006, Nº 854 del 4 de julio de 2007 y Nº 595 del 8 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1550/04 se ha designado transitoriamente al Ingeniero Don Jorge Federico SELIS (D.N.I. Nº 12.318.443) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por el Decreto Nº 1348/05 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1550/04.

Que por el Decreto Nº 1820/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1348/05.

Que por el Decreto Nº 854/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1820/06.

Que por el Decreto Nº 595/08 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga de designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 854/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1550 del 3 de noviembre de 2004, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1348 del 1 de noviembre de 2005, Nº 1820 del 6 de diciembre de 2006, Nº 854 del 4 de julio de 2007 y Nº 595 del 8 de abril de 2008, con relación a la designación transitoria del Ingeniero Don Jorge Federico SELIS (D.N.I. Nº 12.318.443), Nivel C - Grado 0, en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas de los presupuestos para los años 2008 y 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O.D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 390/2009

Prorróganse las designaciones del Director Nacional de Cooperación Internacional de la Unidad Ministro y del Director de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002, 1085 del 5 de mayo de 2003, 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007 y 929 del 11 de junio de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO y de Director de Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1025/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1386 del 30 de diciembre de 2003, 1406 del 13 de octubre de 2004, 594 del 3 de junio de 2005, 436 del 17 de abril de 2006, 235 del 14 de marzo de 2007, 1311 del 2 de octubre de 2007 y 929 del 11 de junio de 2008, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 929 del 11 de junio de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dichos cargos a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que los referidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 929 del 11 de junio de 2008, con respecto a las designaciones del Licenciado Miguel Gabriel VALLONE (D.N.I. Nº 16.583.022) y del señor Emiliano Ricardo TAGLE (D.N.I. Nº 14.646.842), en los cargos de Director Nacional de Cooperación Internacional (Nivel A con Función Ejecutiva II) dependiente de la UNIDAD MINISTRO y de Director de Despacho (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambos del MINISTERIO DE EDUCACION. Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 392/2009

Prorrógase la designación de la Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 812 del 13 de mayo de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 812 del 13 de mayo de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 812/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 812 del 13 de mayo de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 812 del 13 de mayo de 2008, con respecto a la designación de la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494), en el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 394/2009

Prorrógase la designación de la Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 298 del 26 de febrero de 2008 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 298 del 26 de febrero de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 298/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 3º del mencionado Decreto Nº 298 del 26 de febrero de 2008.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 298 del 26 de febrero de 2008, con respecto a la designación de la Administradora Gubernamental Contadora Pública Nacional María Inés MARTINEZ (DNI Nº 14.555.944) Clase A Grado 1, en el cargo de Directora General de la Unidad de Financiamiento Internacional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

PERSONAL MILITAR

Decreto 400/2009

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Nombramiento de Personal Militar Superior en funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA – F.A.A., mantener las Agregaciones Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cum-

ple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 30 de abril de 2009 en los cargos que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Militar Superior:

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU:

— Comodoro D. Edgardo Italo Daniel BUSETTI (E.Air. 4477 – D.N.I. Nº 13.647.985).

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

— Comodoro D. Rubén Esteban BENZA (E.Air. 4258 – D.N.I. Nº 13.426.149).

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE:

— Comodoro D. Gustavo Alfredo TESTONI (E.Air. 4447 – D.N.I. Nº 14.408.770).

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY:

— Comodoro D. José Javier VIDELA (E.Air. 4453 – D.N.I. Nº 14.015.852).

Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:

— Comodoro D. Mario Oscar AUBONE (E.Air. 4054 – D.N.I. Nº 13.487.539).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — Los causantes efectuarán su presentación en el país de destino, con una antelación de DIEZ (10) días a la fecha prevista para la iniciación de "sus cargos, a los efectos de realizar los traslados e instalación correspondientes, quedando incluido el citado período dentro de la duración de la comisión.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 –23– 16 –1– 1 – 1-11-3-2-1,

45 – 23– 16 – 1– 1-4 –11-3-2-1,

45 –23-16 –1-4 –0 –11-3-2-1,

45 – 23 – 16 – 1 –1 –3-11 –3-2-1,

45 –23 – 16 – 1-5 –9-11-3-2 – 1 y

45 – 23 – 16 – 3 – 7 – 1 – 11 – 0 – 2 – 1, del Ejercicio Presupuestario 2009 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 402/2009

Promociones de Oficiales Subalternos.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002722/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2008, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

- Escalafón SEGURIDAD

A Principal los siguientes Inspectores: Pastora Edith CHANDIA (D.N.I. Nº 18.374.670); Marta Virginia AYALA (D.N.I. Nº 18.424.431); Delia Verónica FRIAS (D.N.I. Nº 20.988.203); Marcela Andrea CECCHETTO (D.N.I. Nº 20.403.235); Andrea FERRERO (D.N.I. Nº 21.441.186); Sandra Noemí PARRELLA (D.N.I. Nº 20.249.327); Paula Andrea NUÑEZ (D.N.I. Nº 20.158.236); Roxana Edith DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 21.052.751); Sandra Marcela MOLINA (D.N.I. Nº 20.203.402); Silvina Myriam CASSO (D.N.I. Nº 20.056.508); Viviana Andrea VIGNOLA (D.N.I. Nº 20.745.880); Norma Edith BRAVO (D.N.I. Nº 20.521.678); Fernanda Andrea MALAGA (D.N.I. Nº 18.064.984); Ana Karina BOLBOCHAN (D.N.I. Nº 21.613.156); Sandra Liliana PELOZO (D.N.I. Nº 20.575.621); Lucía Isabel ORUE (D.N.I. Nº 18.078.827); Norma Beatriz CARABAJAL (D.N.I. 16.832.091); Raquel Elena PEREYRA (D.N.I. Nº 17.994.200); Silvia Patricia BARRIOS (D.N.I. Nº 20.002.807); Silvia Beatriz RAMIREZ (D.N.I. Nº 20.214.993); Sonia Alejandra RIPOLL (D.N.I. Nº 20.747.566); Mario Gustavo JUAREZ (D.N.I. Nº 23.218.317); Pablo Adolfo MOSCOLONI (D.N.I. Nº 21.729.223); Alejandro César MATTIA (D.N.I. 21.486.185); Adrián Ignacio Martín OCHOA (D.N.I. Nº 23.470.275); Rodolfo Alejandro OZAN (D.N.I. Nº 20.330.768); Leonardo Gabriel DEL CASTILLO (D.N.I. Nº 22.673.470); Christian Ignacio BABBO (D.N.I. Nº 23.176.650); Patricio José GAUNA (D.N.I. Nº 23.157.389); Rodolfo Mauricio LIZARRAGA (D.N.I. Nº 18.573.146); Jorge Luis ZABALA (D.N.I. Nº 23.604.637); Cristian Germán ALONSO (D.N.I. Nº 23.857.936); Mariano JAROSLAVSKY (D.N.I. Nº 22.364.158); Walter César SOTO (D.N.I. Nº 23.604.755); Diego Marcelo POL (D.N.I. Nº 20.703.257); Germán Osvaldo ZANARDO (D.N.I. Nº 23.843.306); Gustavo Javier GOMEZ (D.N.I. Nº 22.780.576); Roque Gustavo ALBARRACIN (D.N.I. Nº 18.278.799); Héctor Claudio VERDUN (D.N.I. Nº 20.993.808); Fabián Alberto DU SANTOS (D.N.I. Nº 22.086.852); Osvaldo Manuel MASTROBUONO (D.N.I. Nº 23.603.990); Guillermo Christian TADDEO (D.N.I. Nº 23.179.432); Luis Alberto FUENTES (D.N.I. Nº 18.181.860); Roberto Jesús GALARZA (D.N.I. Nº 18.457.561); Sebastián Pablo STELZL (D.N.I. Nº 24.004.024); Diego Hernán GEA (D.N.I. Nº 23.050.100); Hugo CABALLERO (D.N.I. Nº 22.208.900); Diego Martín ROVIELLO (D.N.I. Nº 23.103.542); Enrique Antonio NAVARRO (D.N.I. Nº 18.300.647); Miguel OSORIO (D.N.I. Nº 23.973.660); Javier Edmundo GALARSA (D.N.I. Nº 18.435.858); Carlos Gustavo BENITEZ (D.N.I. Nº 22.231.344); Javier Horacio CASTRO (D.N.I. Nº 20.393.754); Héctor Alejandro RIVAS (D.N.I. Nº 22.389.658); Hernán Antonio KOVACEVICH (D.N.I. Nº 22.395.187); Claudio René CHAZARRETA (D.N.I. Nº 23.689.294); Roque Gustavo ARAOZ (D.N.I. Nº 22.945.229); Gerardo Mauricio FLORENTIN (D.N.I. Nº 22.872.508); Gustavo Antonio GAUNA (D.N.I. Nº 21.466.044); Edgardo Fabián SALTO (D.N.I. Nº 20.766.319); Leonardo David ARANDA (D.N.I. Nº 24.011.729); Luis Rubén DUTRA (D.N.I. Nº 23.696.278); Alberto Raúl DELGADO (D.N.I. Nº 20.938.988); Carlos Martín MENSA (D.N.I. Nº 23.969.288); Julio Marcelo WAHNISH (D.N.I. Nº 23.447.753); Mario Marcelo LOPEZ (D.N.I. Nº 23.019.852); Carlos Alberto CRUZ (D.N.I. Nº 17.522.542); Daniel Germán MORALES (D.N.I. Nº 22.472.350); Roberto Daniel WIRZ (D.N.I. Nº 21.448.109); Francisco Javier VALLEJOS (D.N.I. Nº 22.571.636); Damián Gregorio MERCHAN (D.N.I. Nº 22.111.818); Enrique Alberto LOYOLA (D.N.I. Nº 22.994.287); Gerardo Ariel PERILLO SCAMPINI (D.N.I. Nº 23.626.437); Mario Héctor MARTINEZ (D.N.I. Nº 21.614.342); Miguel Alejandro ABRAHAM (D.N.I. Nº 22.504.506); Blas Luis BOGADO (D.N.I. Nº 21.309.436); Claudio Gregorio ONTIVERO (D.N.I. Nº 20.439.525); Carlos Manuel ARNEDO (D.N.I. Nº 21.989.305); Marcelo Antonio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 23.731.249); Ramón Eduardo LIZARRAGA (D.N.I. Nº 23.886.981); Luis Tristán VIVAS (D.N.I. Nº 22.006.735); Victoriano Isaac GUARI (D.N.I. Nº 23.140.042); Christian Gabriel AGUILAR (D.N.I. Nº 23.251.566); Julio Raúl HERMIDAS (D.N.I. Nº 21.526.751); Gabriel Christian BERARDI (D.N.I. Nº 22.134.032); Juan Horacio ROMERO (D.N.I. Nº 22.451.888); Daniel Francisco CRUDO (D.N.I. Nº 21.938.465); Daniel Adrián SUAREZ (D.N.I. Nº 22.332.727); Rodrigo Fabián Javier ALE (D.N.I. Nº 23.414.749); Ernesto Javier FERNANDEZ (D.N.I. Nº 22.947.601); Pablo Sergio GARCIA (D.N.I. Nº 21.873.794); Héctor Nicolás GIAIMO (D.N.I. Nº 23.524.169); Pedro Horacio LLOPIZ (D.N.I. Nº 22.994.166); Pascual Eduardo GIMENEZ (D.N.I. Nº 22.091.620); Daniel Alejandro FIORI (D.N.I. Nº 22.943.599); Carlos Daniel JALIL (D.N.I. Nº 21.175.778); José Alberto SALLES PAZ (D.N.I. Nº 23.323.356); Rubén Ernesto FERREYRA (D.N.I. Nº 22.814.335); Marcelo Aníbal BRAVO (D.N.I. Nº 22.673.422); Rita Fabiana VELLA (D.N.I. Nº 20.937.401); Andrea Viviana DEL GRECO (D.N.I. Nº 21.104.906); Sandra Marisa MALDONADO (D.N.I. Nº 21.030.270); Laura Beatriz CHEHEID de CHIAPPERO (D.N.I. Nº 21.155.524); Myrian Claudia SERENA (D.N.I. Nº 21.779.492); Mónica Alejandra BURGOS de CARDOZO (D.N.I. Nº 20.521.629); Lidia Patricia MENE (D.N.I. Nº 20.514.300); Claudia Alejandra CASCINO (D.N.I. Nº 21.470.936); María Fabiana AREVALO de CUESTA (D.N.I. Nº 20.637.945); Laura Renée MENDIETA (D.N.I. Nº 20.213.630); Sandra Mabel LATIGAN (D.N.I. Nº 20.618.218) y Nidia Nancy ENCINAS (D.N.I. Nº 17.707.067).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Néstor Omar GARRIDO (D.N.I. Nº 22.588.122); Patricia Fabiana SALDAÑA (D.N.I. Nº 18.584.648); María Mercedes VILLALBA (D.N.I. Nº 17.523.545); Roxana Andrea VICICONTI (D.N.I. Nº 18.076.246); Ariel Alberto EHLERT (D.N.I. Nº 21.447.596); José Antonio ESPINDOLA (D.N.I. Nº 18.284.489); Liliana Fernanda DI BIASE (D.N.I. Nº 20.761.896); Selva Anahí BARRIONUEVO (D.N.I. Nº 23.002.072); Alicia Beatriz BENITEZ (D.N.I. Nº 23.156.794); Daniel Rafael BONNANO (D.N.I. Nº 21.335.488); Gastón Antonio VAZQUEZ (D.N.I. Nº 26.038.290); Amílcar Alejandro AMIGO (D.N.I. Nº 26.466.841); Iván Alberto FUENTES (D.N.I. Nº 23.570.856); Gonzalo Luis Gastón FUNES (D.N.I. Nº 23.768.568); Jorge Oscar Antonio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 24.366.895); Natalia JEANDET (D.N.I. Nº 27.216.318); Cintia Alejandra PENDOLA (D.N.I. Nº 26.822.424); Flavio Juan Adalberto BOUVET (D.W.I. Nº 22.839.248); Damián Antonio Jesús MENDOZA (D.N.I. Nº 25.239.039); Eduardo Fabián LOPEZ (D.N.I. Nº 23.879.202); Nicolás Sebastián CARABALLO (D.N.I. Nº 26.699.733); Karina Alejandra CISTERNA (D.N.I. Nº 23.566.203); Juan Andrés LEGUIZA (D.N.I. Nº 24.416.466); Pablo Daniel BARREIRO (D.N.I. Nº 25.238.157); Juan Osvaldo RONELLI (D.N.I. Nº 25.230.333); Andrés Abel MESSINA (D.N.I. Nº 22.080.998); José María PIAZZA (D.N.I. Nº 24.756.212); Lucio Hernán Lionel PEREYRA (D.N.I. Nº 22.984.971); Oscar Mariano GIGLIO (D.N.I. Nº 27.311.339); Patricia Carolina TAVERNA (D.N.I. Nº 23.292.015); Juan Domingo MEZA (D.N.I. Nº 22.902.558); Fernanda Soledad BARCELONA (D.N.I. Nº 26.800.162); Alejandro Manuel TULA (D.N.I. Nº 24.405.839); Ariel Gastón PEREYRA (D.N.I. Nº 26.824.638); Aldo Ariel BERNEDA (D.N.I. Nº 25.173.833); Cristian Javier BEJARANO (D.N.I. Nº 26.675.226); Mara Alejandra MOREYRA (D.N.I. Nº 26.948.251); Juan Carlos CLENAR (D.N.I. Nº 27.020.054); Martín Fernando VEGA (D.N.I. Nº 23.681.946); Ezequiel Diego ZIEMAN (D.N.I. Nº 25.785.491); Gastón Adolfo BRINGAS (D.N.I. Nº 25.910.040); Alejandro Esteban DEFFERRARI (D.N.I. Nº 22.778.031); Mariela Elizabeth ASSENNATO (D.N.I. Nº 26.122.694); Víctor Hugo VALENZUELA (D.N.I. Nº 22.157.829); Christian Aldo SALATI (D.N.I. Nº 23.288.200); Gustavo Javier CABADA (D.N.I. Nº 23.781.537); Guillermo Gabriel GALLO (D.N.I. Nº 25.861.888); Sergio Gabriel AVALOS (D.N.I. Nº 26.337.040); Diego Gabriel MENA (D.N.I. Nº 23.703.292); Walter Nelson PISANI (D.N.I. Nº 22.966.889); Marcelo Eduardo LOTO (D.N.I. Nº 26.643.974); Mario Ricardo PACHECO (D.N.I. Nº 25.857.968); Débora Emilce PAMPILLON (D.N.I. Nº 23.601.868); Diego Marcelo FARINELLI (D.N.I. Nº 25.154.579); Nicolás Federico LUQUE (D.N.I. Nº 27.202.930); Roberto Oscar ROYANO (D.N.I. Nº 26.454.087); Emilio Abel CARDOZO (D.N.I. Nº 23.272.499); Natalia Eugenia MADEIRA (D.N.I. Nº 23.941.863); Alejandro Gustavo EBOLI (D.N.I. Nº 26.470.759); Santos Roberto Jesús BARBOZA STEGMAN (D.N.I. Nº 26.183.771); Gerardo Daniel BOSCO (D.N.I. Nº 24.837.975); Roberto Martín BAZAN (D.N.I. Nº 23.604.708); Alejandro Aldo ORTIZ OCAMPO (D.N.I. Nº 24.804.757); Rodolfo Matías FERNANDEZ OLIVIERI (D.N.I. Nº 22.333.746); Diego Bernardo CUESTA (D.N.I. Nº 25.108.494); Rolando Aldo Martín ABALOS (D.N.I. Nº 25.361.008); Ariel Omar ATAMAÑUK (D.N.I. Nº 26.341.527); Diego Augusto TRIPICCHIO (D.N.I. Nº 18.765.205); Mariela Fernanda DOBROVOLNY (D.N.I. Nº 27.049.551); Pablo Damián FERNANDEZ TOUCIDO Nº 25.734.446); Alejandra Felisa REJAS (D.N.I. Nº 26.138.770); Marina Raquel FESTINO (D.N.I. Nº 25.061.250); Horacio Salvador PEREIRA (D.N.I. Nº 26.169.568); Silvia Lorena CORVALAN (D.N.I. Nº 26.239.563); María Fernanda DE GIROLAMO (D.N.I. Nº 24.911.340); Jorge Eduardo LUZZI (D.N.I. Nº 24.154.146); Juan Eduardo GANDUGLIA (D.N.I. Nº 25.846.759); Marcelo OSORIO (D.N.I. Nº 27.155.530); Gabriel Alejandro COLUCCIO (D.N.I. Nº 23.878.168); Daniel Enrique FERREYRA (D.N.I. Nº 23.154.296); Jorge Reynaldo ROLON (D.N.I. Nº 24.416.006); Néstor Rodrigo LEPRO (D.N.I. Nº 23.604.685); Cristian Martín MORENO (D.N.I. Nº 24.957.648); Diego Sebastián FERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.554.321); Claudio Ariel BARROS (D.N.I. Nº 23.316.462); Martín Alejandro VIVAS (D.N.I. Nº 23.843.258); Pedro David GUTIERREZ (D.N.I. Nº 23.583.306); Christian Gastón SORIA (D.N.I. Nº 26.199.130); Alejandra Lorena PEÑA (D.N.I. Nº 25.836.591); Walter Gerardo GONZALEZ (D.N.I. Nº 22.477.857); Alejandra Carina ANDRADA (D.N.I. Nº 24.827.628); Juan Manuel MEYER (D.N.I. Nº 25.485.820); Diego Hernán GARCIA BRENNA (D.N.I. Nº 25.316.086); Carlos Ernesto STRAW (D.N.I. Nº 23.805.186); Luis Felipe CACERES (D.N.I. Nº 25.844.955); Claudio Santiago RUPERTO (D.N.I. Nº 23.456.432); Jorge Omar BRAVO (D.N.I. Nº 23.138.488); Luis Marcelo SARAVIA (D.N.I. Nº 25.358.072); Lucas Sebastián VERA (D.N.I. Nº 25.687.344); Diego Andrés ROJAS (D.N.I. Nº 26.501.124); Marcelo Alberto SOMMA (D.N.I. Nº 25.601.375); Pablo Ariel CANTU (D.N.I. Nº 23.884.022); Gustavo Javier DOTTA (D.N.I. Nº 25.257.375); Juan Carlos RESTIERI (D.N.I. Nº 23.717.465); Damián Alberto SANDEZ (D.N.I. Nº 25.650.027); Eduardo Javier CASAS (D.N.I. Nº 24.616.533); Ezequiel Martín LANDEIRA (D.N.I. Nº 26.530.228); Christian Angel MOYANO (D.N.I. Nº 25.914.952); Matías Fernando FERREYRA RAMIREZ (D.N.I. Nº 26.512.860); Guillermo César VERA (D.N.I. Nº 24.490.511); Silvina María BRIZUELA (D.N.I. Nº 18.446.007); Paula Andrea ARTUSO (D.N.I. Nº 22.735.199); Marta Noemí NEMME (D.N.I. Nº 21.446.199); Gabriela Betina MARKAN (D.N.I. Nº 23.527.496); María Isabel CASTRO (D.N.I. Nº 21.431.368); Jorge Guillermo LAWLER (D.N.I. Nº 18.406.872); María José ASENSIO FERRARI

(D.N.I. Nº 22.279.194); Elizabeth Margarita ANTELO ROMERO (D.N.I. Nº 21.873.827); Carmen Isabel GAMBOA (D.N.I. Nº 20.718.555); Eugenio Ramón BENITEZ (D.N.I. Nº 17.420.869); Carlos Oscar CERBASI (D.N.I. Nº 24.341.603); Julieta GRILLO (D.N.I. Nº 25.895.280); Marcelo Eduardo LUQUE (D.N.I. Nº 24.271.781); Claudia Beatriz CECCHINI (D.N.I. Nº 24.112.634); Iris Laura DIAZ PUYOL (D.N.I. Nº 24.587.710) y Juan Ignacio ARGNANI (D.N.I. Nº 27.667.930).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Juan Manuel REY LEON (D.N.I. Nº 30.181.201); Mercedes Esther BENITEZ (D.N.I. Nº 29.530.628); Clelia Alejandra DIAZ (D.N.I. Nº 28.304.433); Roberto Ezequiel SANDOVAL (D.N.I. Nº 29.993.920); Natalia Alejandra PIAGGIO (D.N.I. Nº 27.025.367); Alexis Ezequiel ACEVEDO ARENAS (D.N.I. Nº 29.180.057); Franco Alberto QUIROGA (D.N.I. Nº 28.190.017); Claudia Gabriela LUGO (D.N.I. Nº 29.236.351); Carlos Luis Alberto VARAS de la SILVA (D.N.I. Nº 29.785.616); Ariel Carlos PANZINI (D.N.I. Nº 29.277.789); María Soledad HERNAN (D.N.I. Nº 27.831.567); Diego Alejandro LOPEZ (D.N.I. Nº 26.568.279); Rodrigo Eduardo CARAM (D.N.I. Nº 29.343.959); Diego Ricardo Aldo VENTICINQUE (D.N.I. Nº 26.039.099); Gustavo David RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 26.368.949); Guillermo Adrián RIVADENEIRA (D.N.I. Nº 29.982.544); Sebastián Hernán MARTINEZ (D.N.I. Nº 28.513.123); Javier Norberto GIMENEZ (D.N.I. Nº 28.950.396); Nicolás Alejandro FERNANDEZ (D.N.I. Nº 28.848.781); Miguel Angel FLORES (D.N.I. Nº 28.803.457); Ariel Alejandro VERA (D.N.I. Nº 25.678.083); Diego Ariel OZON (D.N.I. Nº 27.193.343); Maximiliano Alberto RADZIWIT (D.N.I. Nº 30.138.818); Diego Andrés SOVA (D.N.I. Nº 26.695.580); Jorge Mariano de la Cruz TRONCOSO (D.N.I. Nº 26.644.732); Melina Daiana PALOMINO (D.N.I. Nº 29.577.814); Mariana Paola MURGUIA (D.N.I. Nº 28.376.469); Daniela Fernanda LECINA (D.N.I. Nº 29.111.175); Esteban Daniel CHMELIK (D.N.I. Nº 30.051.465); Carlos Jorge STENEIR (D.N.I. Nº 29.952.246); Diego Ezequiel PEREYRA (D.N.I. Nº 29.679.102); Leonardo Miguel PAFUNDI (D.N.I. Nº 28.890.861); Juan Manuel QUINTEROS (D.N.I. Nº 29.111.221); Sergio Rubén BARBOZA (D.N.I. Nº 28.251.839); Leonardo Emmanuel STRASSER MARTINEZ (D.N.I. Nº 30.065.020); Gabriel Eduardo LUCCHESI (D.N.I. Nº 29.954.516); Maximiliano Ariel ARMELI (D.N.I. Nº 29.444.019); Martín Nicolás RUIZ (D.N.I. Nº 28.108.547); Fernanda Valeria GOMEZ (D.N.I. Nº 26.732.715); Ramiro César CHAMORRO (D.N.I. Nº 27.577.839); Ricardo Emilio GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.595.097); Silvia Noemí LAPUENTE (D.N.I. Nº 27.667.903); Elizabeth Romina ALANIS (D.N.I. Nº 28.067.856); Sebastián Andrés RIO (D.N.I. Nº 26.534.840); Armando Norberto CABAÑEZ (D.N.I. Nº 30.065.031); Maximiliano Alberto SFORZA PASTUSZEK (D.N.I. Nº 30.455.903); Pablo Eduardo FUMEGA (D.N.I. Nº 30.455.560); Celestino José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.107.617); Leonardo Germán RAMIREZ (D.N.I. Nº 28.984.848); Diego Alfredo BARBARE (D.N.I. Nº 28.107.729); Cristian Hernán LOPEZ (D.N.I. Nº 28.321.032); Carlos Christian BRAVO (D.N.I. Nº 25.523.521); Natalia Verónica ARZA (D.N.I. Nº 29.839.864); Américo Facundo TORRES (D.N.I. Nº 29.801.872); Pedro Antonio GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.637.930); Ramón Adrián CARDOZO (D.N.I. Nº 28.694.086); Débora Verónica Fátima KOPRIVICA (D.N.I. Nº 29.530.603); Paola Lorena CORONATI SANDA (D.N.I. Nº 28.408.959); Juan Sebastián CARDOSO (D.N.I. Nº 25.562.483); Rodrigo Rubén FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.455.602); Edgar Christian RIVERO (D.N.I. Nº 27.049.574); Cristian Nicolás ARIAS GARCIA (D.N.I. Nº 31.445.542); Federico Werner Nahuel PRADO DIESSLER (D.N.I. Nº 30.964.245); Rocío RIAL (D.N.I. Nº 31.624.304); Sergio Daniel ZELAYA (D.N.I. Nº 27.944.418); Matías Leonel OPPIDO PERALTA (D.N.I. Nº 29.637.798); Matías Damián ROMERO ALE (D.N.I. Nº 28.167.436); Marcela Elizabeth RIVERO (D.N.I. Nº 25.878.925); Gonzalo Adrián GIORDANO (D.N.I. Nº 30.654.189); Adrián VALENZUELA (D.N.I. Nº 28.731.907); Rocío Natalia LOPEZ (D.N.I. Nº 31.089.380); Roxana Paola DIEGUEZ (D.N.I. Nº 31.177.877); Walter Rafael ALDERETE (D.N.I. Nº 30.923.512); Omar Abel GONZALEZ (D.N.I. Nº 28.971.940); Jorge Luis PEREYRA (D.N.I. Nº 26.359.798); Marina Andrea MARTINEZ (D.N.I. Nº 26.665.243); Julia Lorena CAPUTI (D.N.I. Nº 26.932.564); Lorena Elizabeth ACOSTA (D.N.I. Nº 26.746.916); Alejandro BENZA (D.N.I. Nº 27.607.262); Daniel Edgardo ROMERO (D.N.I. Nº 25.812.160); Néstor Alberto GARRAMUÑO (D.N.I. Nº 26.950.203); Carina Soledad ROMERO (D.N.I. Nº 30.594.346); Leonardo Nicolás GONZALEZ (D.N.I. Nº 31.046.986); Gustavo Armando FLORES (D.N.I. Nº 29.630.171); Víctor Ramón MACIEL (D.N.I. Nº 25.865.684); Tulio Hernán BATTISTINI (D.N.I. Nº 26.157.778); Cristian Fabián MARTINEZ (D.N.I. Nº 28.165.295); Silvia Elena ETCHEVERRY (D.N.I. Nº 27.197.462); Nicolás Alejandro SABLONE (D.N.I. Nº 30.685.707); Patricio Fabián GOMEZ (D.N.I. Nº 27.185.233); Leonardo Adrián ALBARRACIN GUTIERREZ (D.N.I. Nº 30.954.238); Ezequiel Hernán COLUCCI (D.N.I. Nº 29.279.868); Gabriel Antonio GOMEZ (D.N.I. Nº 31.697.327); Lorena Paola RECAYTE PALOU (D.N.I. Nº 29.414.571); Leonardo Miguel TOLEDO (D.N.I. Nº 25.909.273); César Roberto CRUZ (D.N.I. Nº 30.636.904); Verónica Elena CANO (D.N.I. Nº 27.929.604); Alejandro Roberto REICHEL (D.N.I. Nº 30.895.483); Nicolás Raúl PAGANINI (D.N.I. Nº 31.457.217); Gisela Mabel LUCHINA (D.N.I. Nº 30.065.151); Emiliano Sebastián DIAZ (D.N.I. Nº 28.703.738); Néstor Gabriel TOBAR (D.N.I. Nº 29.871.593); Leonardo Alberto NIETO (D.N.I. Nº 30.934.943); Pablo Antonio IURATO (D.N.I. Nº 29.400.331); Matías Ezequiel FERRERO (D.N.I. Nº 31.303.446); Marcelo Erasmo BARRIONUEVO (D.N.I., 29.137.010); Nahuel Alejandro FERNANDEZ VIRGINILLO (D.N.I. Nº 26.424.958); Daniel Alejandro URIBE (D.N.I. Nº 26.477.369); Marlene Alejandra VIZGARRA (D.N.I. Nº 28.080.242); Alejandro Javier VERGARA (D.N.I. Nº 28.632.170); Juan Manuel CERQUEIRO TOCONAS (D.N.I. Nº 30.733.208); Germán Francisco BRINGAS (D.N.I. Nº 30.075.590); Ariel Gustavo JORGE (D.N.I. Nº 28.589.666); Alexis Hernán PERALTA (D.N.I. Nº 28.890.946); Fernando Javier MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.414.657); Silvana Patricia VILLALBA (D.N.I. Nº 27.787.208); Dora Alicia ARCE (D.N.I. Nº 28.776.403); Nancy Maribel NOGUERA (D.N.I. Nº 30.086.865); Javier Darío PAZ (D.N.I. Nº 30.455.616); Alejandro Gabriel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 29.637.572); Pablo Daniel ANTONCICH (D.N.I. Nº 28.919.576); Mario Alberto BRITOS (D.N.I. Nº 29.689.865); Sergio Ariel CONDELO (D.N.I. Nº 27.930.965); Nicolás Adrián STANKIEWITSCH (D.N.I. Nº 31.171.321); Julio César CONTRERAS (D.N.I. Nº 28.986.260); Jorge Luis RAICE (D.N.I. Nº 30.289.135); Rocío Belén QUINTANA BESTEIRO (D.N.I. Nº 31.303.099); Christian René SERVINO (D.N.I. Nº 28.465.988); Salvador Pablo ARPEDONI (D.N.I. Nº 28.598.356); Juan Martín BENITEZ (D.N.I. Nº 27.204.129); Hugo Orlando TORRES (D.N.I. Nº 29.763.552); Mariano Martín LAROBINA (D.N.I. Nº 29.570.174); Sebastián Alejandro WILSON (D.N.I. Nº 27.086.964); Javier Hernán LOPEZ BOHIGAS (D.N.I. Nº 31.171.573); Pablo Gastón BARRIOS (D.N.I. Nº 26.660.029); Vanesa Soledad GERMANO (D.N.I. Nº 30.641.802); Norma Viviana VALDEZ (D.N.I. Nº 30.004.453); Yésica Fabiana MONTENEGRO (D.N.I. Nº 30.142.850); Diego Enrique TOVAL (D.N.I. Nº 30.411.832); Maximiliano Lionel GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.022.598); Guillermo Federico GALLO (D.N.I. Nº 29.939.067); Juan Manuel RODRIGO (D.N.I. Nº 26.039.067); Ximena Fernanda SANCHEZ (D.N.I. Nº 30.314.374); Walter Gabriel BENITEZ (D.N.I. Nº 30.748.126); Diego Martín RONCATI (D.N.I. Nº 29.601.228); Adrián Gabriel ARDILES (D.N.I. Nº 31.605.074); Walter Javier CARBALLO (D.N.I. Nº 30.037.943); Sara Alejandra MONTENEGRO (D.N.I. Nº 27.729.006); Juan Manuel SOLER (D.N.I. Nº 26.958.209); Jorge Alberto PEREYRA (D.N.I. Nº 27.780.837); Julio César SUAREZ (D.N.I. Nº 26.466.618); Diego Rodolfo PERIK (D.N.I. Nº 29.501.920) y Sebastián Leonardo ESTEVEZ (D.N.I. Nº 27.628.638).

- Escalafón BOMBEROS

A Inspector los siguientes Subinspectores: Christian Valentín VICENTE (D.N.I. Nº 25.914.388); Gonzalo Leonel PALOMARES (D.N.I. Nº 27.152.861); Claudia Emilse BAREMBOIM (D.N.I. Nº 17.110.159); Claudia Graciela MESSINA (D.N.I. Nº 21.796.591); Luis María DIAZ (D.N.I. Nº 23.179.440); Leonardo Javier CRUGLEY (D.N.I. Nº 20.061.020); Guillermo Luis BONFOCO (D.N.I. Nº 21.951.454); Sandra Viviana CABRERA (D.N.I. Nº 20.356.726); Flavio Ariel CHIAPPETTA (D.N.I. Nº 25.646.516); Leonel Carlos GUERRIERI (D.N.I. Nº 26.520.465); Marcelo Alejandro ITRE (D.N.I. Nº 25.537.182) y Andrés Luis CARRIVALE MONZON (D.N.I. Nº 28.985.036).

A Subinspector los siguientes Ayudantes: Hernán Javier PAOLI (D.N.I. Nº 26.518.442); Ariel Eduardo YANOSKY (D.N.I. Nº 29.523.323); Javier Nicolás ROSAFIORITI (D.N.I. Nº 28.733.003); Esteban Javier URGU (D.N.I. Nº 27.696.498); Rodolfo Edgardo GOY (D.N.I. Nº 27.045.786); Gonzalo Javier TORANZO (D.N.I. Nº 25.822.281); Luciano Nicolás CIMOLI (D.N.I. Nº 29.460.717); Matías Emmanuel RENOLDI (D.N.I. Nº 29.205.655); Misael José Martín CARRIERI (D.N.I. Nº 28.772.347); Gerardo Gabriel BROGIOLI (D.N.I. Nº 28.750.926); Ricardo Antonio ROMA (D.N.I. Nº 28.229.460) y Leonardo Martín BAGNATO (D.N.I. Nº 28.446.556).

- Escalafón COMUNICACIONES

A Principal los siguientes Inspectores: Carlos Alberto FLORES (D.N.I. Nº 17.756.756); Claudio Marcelo INSUA (D.N.I. Nº 20.766.107); Pablo David TELIAS (D.N.I. Nº 21.487.785); Rubén Fernando DIETZ (D.N.I. Nº 20.521.940) y Miguel Angel VALLE (D.N.I. Nº 20.880.724).

A Inspector los siguientes Subinspectores: Juan Manuel Facundo CANALE (D.N.I. Nº 26.312.785); Alejandro Eduardo GASPARIN SINISTERRA (D.N.I. Nº 25.227.520); Guido Aleardo CORRADI (D.N.I. Nº 26.933.159); Claudio Alejandro TEMPRANO (D.N.I. Nº 25.239.101); Hugo Esteban ALDERETE (D.N.I. Nº 27.735.661) y Roque Javier NAVARRO (D.N.I. Nº 23.729.516).

- AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

- Escalafón SANIDAD

A Inspector —Médico— los siguientes Subinspectores —Médicos—: Guillermo Fabián BELLUSCHI (D.N.I. Nº 20.618.551) y Alicia del Carmen BACHUR (D.N.I. Nº 16.454.130).

- Escalafón JURIDICO

A Principal —Abogado— los siguientes Inspectores —Abogados—: Gladys Rosa MUIÑOS (D.N.I. Nº 14.009.019); Daniel Aníbal OPATTI (D.N.I. Nº 12.520.585); Claudia Fernanda OSTASZYNSKI (D.N.I. Nº 13.859.633) y Rodolfo Julio ZUNINO (D.N.I. Nº 17.296.103). - Escalafón MUSICO

A Principal —Músico— los siguientes Inspectores —Músicos—: Roberto Luis SCARCELLA (D.N.I. Nº 11.076.652) y Eliseo Amadeo ALI (D.N.I. Nº 12.366.380).

- Escalafón TECNICO

A Principal —Médico Legista— el siguiente Inspector —Médico Legista—: Alba Teresa PAGANO (D.N.I. Nº 10.464.927).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

Decreto 405/2009

Desígnase el Director Nacional.

Bs. As., 27/4/2009

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 897 de fecha 6 de junio de 2008 fue cesado en el cargo de Director Nacional de Aeronavegabilidad, el Brigadier D. Julio César LOMBARDI (2824 - D.N.I. Nº 10.082.186), a partir del 1 de octubre de 2007.

Que por razones del servicio, fue necesario proceder a la designación de un Oficial Superior de la Fuerza Aérea, en dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al Comodoro D. Hugo Gustavo DI RISIO (E. Tec. 3701 - D.N.I. Nº 12.255.303) como Director Nacional de Aeronavegabilidad, a partir del 18 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Los gastos que demandó el cumplimiento del mencionado cargo, se imputaron de la siguiente manera, con cargo a los créditos autorizados al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea 45 - Ministerio de Defensa, 23 - Estado Mayor General, Finalidad 4 - Servicios Económicos, Función 3 - Transporte, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Programa 18 - Apoyo a la Actividad Aérea Nacional, Actividad Específica 01 - Apoyo a la Actividad Aérea Nacional. Inciso 1 - gastos en personal, Ubicación Geográfica 02 - Capital Federal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 201/2009

Apruébase un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº 04851/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de febrero de 2008, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. DI SALVO, Carolina, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de febrero de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, el contrato suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. DI SALVO, Carolina (D.N.I. Nº 24.847.446), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A -RANGO I, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 3.250) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 205/2009

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 03299/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Coordinador de Recursos Humanos de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
DEL CAMPO, María Eugenia	21.917.094	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 50.136
PERALTA, Gisela Florencia	27.279.329	01/05/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 26.000
BERINI, Héctor Luis	20.297.216	01/06/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 22.750

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 203/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº 389/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre del 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y Da. Romina Inés ROMERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado precedentemente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, de Da. Romina Inés ROMERO (DNI Nº 29.389.346), para desempeñar funciones de Asesora Periodística en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION, equiparada al Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 204/2009

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad Ministro.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 10.897/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Nº 99 de fecha 30 de enero de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la solicitud de modificación de contratación de la agente Viviana Mónica CIALDELLA, en la órbita de la UNIDAD DE PRENSA dependiente de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Unidad y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el contrato de la agente mencionada ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2008 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 99/08 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que se han cumplimentado las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por su similar Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la agente Viviana Mónica CIALDELLA (DNI Nº 26.435.187) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

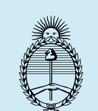
ANEXO

MODIFICACION

UNIDAD MINISTRO

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
UNIDAD DE PRENSA	CIALDELLA, VIVIANA MONICA	27-26435187-7	01-09-08	31-12-08	B	3	SINAPA Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995	COMPLETA
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							





Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 122/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0081099/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 361/367 y del Informe Técnico Complementario de fojas 399/400 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y OCHO CON VEINTIDOS POR CIENTO (98,22%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 361/367 del expediente cabeza y foja 9 del Expediente Nº S01:0055821/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION agregado en firme a foja 358 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 9 del Expediente Nº S01:0055821/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 358 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 23 de junio de 2008.

Que mediante los instrumentos acompañados a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0247274/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 376 del expediente cabeza con fecha 23 de junio de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 2 del Expediente Nº S01:0007905/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 356 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TRECE CON SESENTA Y SIETE POR CIENTO (13,67%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme el Informe Técnico y los instrumentos obrantes a fojas 361/367 y 334/342 del expediente cabeza, respectivamente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 23 de junio de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa APERNET S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70130353-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 123/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0160755/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 84/90 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 84/90 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 15 de agosto de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 84/90 y foja 20 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según la constancia obrante a foja 108 del Expediente Nº S01:0240904/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 81 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 21 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CIEN POR CIENTO (100%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 2 del Expediente Nº S01:0336844/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 83 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1.594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 15 de agosto de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. Nº 33-71039862-9) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa TERMMED S.A. (C.U.I.T. 33-71039862-9) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIEN-

TO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 124/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0438239/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 175/181 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 175/181 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 1 de octubre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 175/181 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 45 del Expediente Nº S01:0134862/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 161 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha determinado que la solicitante realiza gastos en investigación y desarrollo de software por el NUEVE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (9,35%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a foja 124 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase al mismo beneficiario del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 1 de octubre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882547-2) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa INGENIERIA Y CONSULTORIA G&B S.A. (C.U.I.T. 30-70882547-2) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 125/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507967/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las persona físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 233/238 y del Informe Técnico Complementario de foja 257 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO COMA VEINTIUNO POR CIENTO (84,21%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (88,81%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 12 y 233/238 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje

superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 12 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 9 de octubre de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir al régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 13 del expediente cabeza la solicitante declaró —con carácter de Declaración Jurada— no poseer ni tramitar la realización de actividades relativas a la obtención de procesos de certificación de normas de calidad aplicable a los productos o procesos de software durante el período correspondiente a diciembre de 2006 y noviembre de 2007. Sin embargo mediante la presentación obrante a fojas 26/30 del Expediente Nº S01:0228229/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 232 del expediente cabeza, la solicitante presenta un informe de avance de certificación de calidad de junio de 2008. Posteriormente, con fecha 9 de octubre de 2008 la solicitante a foja 2 del Expediente Nº S01:0423069/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 247 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº S01:0228229/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 232 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el CUARENTA Y DOS COMA CINCO POR CIENTO (42,5%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante la certificación contable obrante a fojas 171/187 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (6,39%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) en el REGISTRO NACIONAL DE RODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 9 de octubre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa COMPAÑIA ARGENTINA DE DESARROLLO INFORMATICO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70809833-3) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 126/2009

Inscripción en el Registro de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0111617/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 92/97 y del Informe Técnico Complementario de foja 116 del expediente cabeza respectivamente, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA Y SIETE COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (77,78%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SIETE COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (87,68%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 92/97 y foja 40 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 12/22 del Expediente Nº S01:0241224/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 88 del expediente citado en el Visto, respectivamente).

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico Complementario antes aludido, corresponde considerar que la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 14 de agosto de 2008.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a la fecha los solicitantes deben cumplir con alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los efectos de adherir al régimen instituido por la mencionada ley.

Que mediante los instrumentos acompañados a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0334966/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 90 del expediente cabeza con fecha 14 de agosto de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 41 del expediente citado en el Visto), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el SEIS COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (6,92%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 14 de agosto de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa VERITRAN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70951998-7) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 406/2009

Nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001642/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998, Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; las Resoluciones del registro de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, Nº 419 del 18 de junio de 2008 y Nº 196 del 3 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS distribuye el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 asignó a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial Bomberos, los fondos estipulados para las Entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Nº 25.054.

Que, asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución Nº 196/2009 se efectuó la distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente los contenidos en el artículo 4º, inc. a), b) y c) de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003; a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 4), del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación por parte de las entidades de primer grado de una actividad permanente durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.442 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínanse a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES ($ 52.000.000,00), distribuidos entre los SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (663) cuerpos que figuran en el Anexo I de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 78.431,37), con destino exclusivo a lo dispuesto en los artículos 13 inciso 1, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso f) de la Resolución Ministerial Nº 196/2009.

Art. 2º — Las instituciones beneficiarias consignadas en el Anexo II, a cuyo respecto no ha vencido el plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir del momento en que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio y de conformidad con lo establecido en sus propios estatutos, las personas que ostentan el carácter de autoridades de la respectiva entidad.

Art. 3º — Las instituciones beneficiarias consignadas en el Anexo III, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir del momento en que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, la rendición de los fondos otorgados mediante la Resolución de este Ministerio Nº 19 del 28 de diciembre de 2007 y cuyas prórrogas hayan vencido a su respecto.

Art. 4º — Las instituciones beneficiarias consignadas en el Anexo IV, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir del momento en que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, haber tramitado a través de la autoridad de aplicación, el alta o modificación de beneficiarios, según corresponda, para su presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con ajuste a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias debiendo acompañar la constancia de empadronamiento ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Registro de Entidades Exentas - artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 1997 y sus modificatorias, en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005.

Art. 5º — Exclúyanse como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el en el Anexo V, por incumplimiento del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 6º — Exclúyanse como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el Anexo VI, por incumplimiento de la rendición de los fondos otorgados mediante la Resolución de este Ministerio Nº 356 del 17 de marzo de 2006.

Art. 7º — Exclúyanse como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el en el Anexo VII, por incumplimiento de la rendición de los fondos otorgados mediante la Resolución de este Ministerio Nº 594 del 27 de marzo de 2007.

Art. 8º — Exclúyanse como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el en el Anexo VIII, por no haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta o modificación de beneficiarios, según hubiese correspondido, ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con ajuste a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias o no haber acompañado la constancia de empadronamiento ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el Registro de Entidades Exentas –artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 1997 y sus modificatorias, en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005.

Art. 9º — Suspéndense en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en los Anexos V, VI, VII y VIII, hasta tanto regularicen su situación ante la autoridad de aplicación dando cumplimiento a la normativa vigente, y a las disposiciones y requerimientos emanados en consecuencia.

Art. 10. — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 196/2009 y el Anexo I de la misma.

Art. 11. — Los cuerpos activos brindarán Ayuda Federal en los términos del artículo 14 de la Resolución Ministerial Nº 419 del 18 de junio de 2008.

Art. 12. — En las acciones operativas de Ayuda Federal los cuerpos activos o parte de ellos podrán trasladarse fuera de su jurisdicción provincial exclusivamente a requerimiento de la autoridad de aplicación. La constitución como fuerza operativa en los niveles provinciales y municipales, se determinará mediante la convocatoria por la autoridad competente para participar en la emergencia.

Art. 13. — La Asociación de Bomberos Voluntarios de Monterrico, Provincia de Jujuy, y la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Mosconi, Provincia de Salta, deberán regularizar su situación operativa con ajuste a los requerimientos formulados por la autoridad de aplicación en sus respectivos legajos institucionales.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 1°

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ALBERTI
2 ALGARROBO
3 ALMIRANTE BROWN
4 ARRECIFES
5 ARRIBEÑOS
6 ARROYO DULCE
7 ASCENCION
8 AVELLANEDA
9 AYACUCHO
10 BAHIA SAN BLAS
11 BALCARCE
12 BARADERO
13 BARKER
14 BENAVIDEZ
15 BENITO JUAREZ
16 BERAZATEGUI
17 BERISSO
18 BERNAL
19 BOLIVAR
20 BONIFACIO
21 BORDENAVE
22 BRAGADO
23 CABILDO
24 CACHARI
25 CAMPANA
26 CAÑUELAS
27 CAPITAN SARMIENTO
28 CARABELAS
29 CARHUE
30 CARLOS CASARES
31 CARLOS TEJEDOR
32 CARMEN DE ARECO
33 CARMEN DE PATAGONES
34 CASBAS
35 CASTELLI
36 CENTRO AGRICOLA EL PATO
37 CHACABUCO
38 CHASCOMUS
39 CHIVILCOY
40 CLAROMECO
41 COLON
42 COPETONAS
43 CORONEL BRANDSEN
44 CORONEL CHARLONE
45 CORONEL DORREGO
46 CORONEL GRANADA
47 CORONEL PRINGLES
48 CORONEL SUAREZ
49 DAIREAUX
50 DARREGUEIRA
51 DEL CARRIL
52 DEL VALLE
53 DEL VISO
54 DIECISIETE DE AGOSTO
55 DOCK SUD
56 DON TORCUATO
57 ECHENAGUCIA GERLI
58 EL TRIUNFO
59 EMILIO BUNGE
60 ENSENADA
61 ESCOBAR
62 ESPARTILLAR
63 ESTEBAN ECHEVERRIA
64 EZEIZA
65 FELIPE SOLA
66 FLORENCIO VARELA
67 FLORENTINO AMEGHINO
68 GARIN
69 GARRE
70 GENERAL ALVEAR
71 GENERAL ARENALES
72 GENERAL BELGRANO
73 GENERAL DANIEL CERRI
74 GENERAL LAMADRID
75 GENERAL LAS HERAS
76 GENERAL MADARIAGA
77 GENERAL PACHECO
78 GENERAL PAZ
79 GENERAL PINTO
80 GENERAL PIRAN
81 GENERAL RODRIGUEZ
82 GENERAL SAN MARTIN
83 GENERAL SARMIENTO
84 GENERAL VIAMONTE
85 GENERAL VILLEGAS
86 GERMANIA
87 GLEW
88 GONZALEZ CHAVES
89 GONZALEZ MORENO
90 GUAMINI
91 GUERNICA
92 HENDERSON
93 HILARIO ASCASUBI
94 HUANGUELEN
95 HURLINGHAM
96 INES INDART
97 INGENIERO MASCHWITZ
98 INGENIERO WHITE
99 ITUZAINGO
100 JUAN BAUTISTA ALBERDI
101 LA MATANZA
102 LANUS ESTE
103 LANUS OESTE
104 LAS FLORES
105 LEANDRO N. ALEM
106 LEZAMA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

107 LIMA
108 LINCOLN
109 LOBOS
110 LOMAS DE ZAMORA
111 LUJAN
112 MAGDALENA
113 MAIPU
114 MALVINAS ARGENTINAS
115 MAQUINISTA SAVIO
116 MAR CHIQUITA
117 MAR DE AJO
118 MARCOS PAZ
119 MARTINEZ DE HOZ
120 MECHONGUE
121 MEDANOS
122 MERCEDES
123 MERLO
124 MONES CAZON
125 MONTE
126 MONTE HERMOSO
127 MOQUEHUA
128 MORENO
129 MORON
130 NAVARRO
131 NICANOR OLIVERA LA DULCE
132 NORBERTO DE LA RIESTRA
133 NUEVE DE JULIO
134 O´BRIEN
135 O´HIGGINS
136 OLAVARRIA
137 ORENSE
138 ORIENTE
139 PASTEUR
140 PEDERNALES
141 PEDRO LURO
142 PEHUAJO
143 PELLEGRINI
144 PERGAMINO
145 PIEDRITAS
146 PIGUE
147 PILA
148 PILAR
149 PINAMAR
150 PRESIDENTE DERQUI
151 PUAN
152 PUNTA ALTA
153 QUILMES
154 QUIROGA
155 RAMALLO
156 RAUCH
157 RAWSON
158 RIVADAVIA
159 RIVERA
160 ROBERTS
161 ROQUE PEREZ
162 SAAVEDRA
163 SALADILLO
164 SALLIQUELO
165 SALTO
166 SAN ANDRES DE GILES
167 SAN ANTONIO DE ARECO
168 SAN CAYETANO
169 SAN CLEMENTE DEL TUYU
170 SAN FERNANDO
171 SAN FRANCISCO SOLANO
172 SAN ISIDRO
173 SAN PEDRO
174 SAN VICENTE
175 SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA
176 SANTA LUCIA
177 SIERRA DE LA VENTANA
178 SIERRA DE LOS PADRES
179 STROEDER
180 SUIPACHA
181 TAPALQUE
182 TIGRE
183 TORNQUIST
184 TORTUGUITAS
185 TREINTA DE AGOSTO
186 TRENQUE LAUQUEN
187 TRES ALGARROBOS
188 TRES DE FEBRERO
189 TRES LOMAS
190 TRISTAN SUAREZ
191 URDAMPILLETA
192 VALDES
193 VEDIA
194 VEINTICINCO DE MAYO
195 VELA
196 VERONICA
197 VICENTE LOPEZ
198 VILLA BALLESTER
199 VILLA DOMINICO
200 VILLA GESELL
201 VILLA IRIS
202 VILLA LA FLORIDA
203 VILLA MAZA
204 VILLA MOLL
205 VILLA VENTANA
206 ZARATE

CAPITAL FEDERAL

1 LA BOCA
2 SAN TELMO
3 VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

1 ANDALGALA
2 POMAN
3 TINOGASTA

PROVINCIA DEL CHACO

1 BARRANQUERAS
2 CORONEL DU GRATY

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 COMODORO RIVADAVIA
2 CORCOVADO
3 EL HOYO
4 EPUYEN
5 ESQUEL
6 GAIMAN
7 GOBERNADOR COSTA
8 LAGO PUELO
9 PUERTO MADRYN
10 PUERTO PIRAMIDES
11 RADA TILLY
12 RAWSON
13 RIO MAYO
14 RIO PICO
15 TRELEW

PROVINCIA DEL CHUBUT

16 TREVELIN

PROVINCIA DE CORDOBA

1 ACHIRAS
2 ADELIA MARIA (O. R. ROSSI)
3 ALCIRA
4 ALEJANDRO ROCA
5 ALEJO LEDESMA
6 ALMAFUERTE
7 ALTA GRACIA
8 ARIAS
9 ARROYITO
10 ARROYO ALGODON
11 ARROYO CABRAL
12 AUSONIA
13 BALLESTEROS
14 BALNEARIA
15 BELL VILLE
16 BERROTARAN
17 BIALET MASSE
18 BRINKMAN
19 BUCHARDO
20 CAMILO ALDAO
21 CANALS
22 CAPILLA DEL MONTE
23 CINTRA
24 CORONEL MOLDES
25 CORRAL DE BUSTOS
26 COSQUIN
27 CRUZ ALTA
28 CRUZ DEL EJE
29 DALMACIO VELEZ
30 DEAN FUNES
31 DEL CAMPILLO
32 DESPEÑADEROS
33 DON PASCUAL LENCINAS
34 EMBALSE
35 ETRURIA
36 FREYRE
37 GENERAL BALDISSERA
38 GENERAL CABRERA
39 GENERAL DEHEZA
40 GENERAL LEVALLE
41 GENERAL ROCA
42 GENERAL VIAMONTE (REYNALDO MURAT)
43 GUATIMOZIN
44 HERNANDO
45 HUANCHILLA
46 HUINCA RENANCO
47 INRIVILLE
48 ISLA VERDE
49 JAMES CRAIK
50 JESUS MARIA
51 JOVITA
52 JUSTINIANO POSSE
53 LA CALERA
54 LA CARLOTA
55 LA CUMBRE
56 LA FALDA
57 LA GRANJA
58 LA PLAYOSA
59 LABORDE
60 LABOULAYE (JOSE MARIA CALAZA)
61 LAGUNA LARGA

PROVINCIA DE CORDOBA

62 LAS JUNTURAS
63 LAS PERDICES
64 LAS VARILLAS
65 LEONES
66 LOS CHAÑARITOS
67 LOS COCOS
68 LOS CONDORES
69 LOS HORNILLOS
70 LOS SURGENTES
71 LUQUE
72 MALAGUEÑO
73 MARCOS JUAREZ
74 MATORRALES
75 MATTALDI
76 MENDIOLAZA
77 MINA CLAVERO
78 MONTE BUEY
79 MONTE CRISTO
80 MONTE MAIZ
81 MORRISON
82 MORTEROS
83 NOETINGER
84 OLIVA
85 ONCATIVO
86 ORDOÑEZ
87 PASCANAS
88 PASCO
89 PILAR
90 PORTEÑA
91 POZO DEL MOLLE
92 RIO CEBALLOS
93 RIO CUARTO
94 RIO PRIMERO
95 RIO SEGUNDO
96 RIO TERCERO
97 SALDAN
98 SALSACATE
99 SALSIPUEDES
100 SAMPACHO
101 SAN ANTONIO DE LITIN
102 SAN BASILIO
103 SAN CARLOS MINAS
104 SAN FRANCISCO
105 SAN JAVIER Y YACANTO
106 SAN JUAN DE LOS TALAS
107 SAN MARCOS SUD
108 SANTA CATALINA
109 SANTA EUFEMIA
110 SANTA MARIA DE PUNILLA
111 SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
112 SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
113 SERRANO
114 TANCACHA
115 TANTI
116 TIO PUJIO
117 UCACHA
118 VICUÑA MACKENNA
119 VILLA ASCASUBI
120 VILLA CARLOS PAZ
121 VILLA CIUDAD AMERICA
122 VILLA DE SOTO
123 VILLA DEL DIQUE
124 VILLA DEL ROSARIO
125 VILLA DEL TOTORAL
126 VILLA DOLORES
127 VILLA GENERAL BELGRANO
128 VILLA GIARDINO

PROVINCIA DE CORDOBA

129 VILLA HUIDOBRO
130 VILLA ICHO CRUZ
131 VILLA LAS ROSAS
132 VILLA MARIA
133 VILLA NUEVA
134 VILLA VALERIA
135 VILLA YACANTO
136 VIRGEN DE FATIMA - VALLE HERMOSO

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 ALVEAR
2 BELLA VISTA
3 CAA-CATI
4 CORRIENTES
5 CURUZU CUATIA
6 ESQUINA
7 EMPEDRADO
8 GOYA
9 MERCEDES
10 MOCORETA
11 MONTE CASEROS
12 PASO DE LOS LIBRES
13 SALADAS
14 SANTA ANA DE LOS GUACARAS
15 SANTA LUCIA
16 SANTO TOME
17 TATACUA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1 ALDEA BRASILERA
2 CEIBAS
3 CENTENARIO DE CRESPO
4 CERRITO
5 CHAJARI
6 COLON
7 CONCORDIA
8 DIAMANTE
9 DOCTOR ANTONIO SAIEG
10 GENERAL CAMPOS
11 GENERAL RAMIREZ
12 GUALEGUAY
13 GUALEGUAYCHU
14 HASENKAMP
15 HERNANDARIAS
16 IBICUY
17 LARROQUE
18 MARIA GRANDE
19 NOGOYA
20 SAN JOSE
21 SAN SALVADOR
22 SEGUI
23 URDINARRAIN
24 VICTORIA
25 VILLA ELISA
26 VILLAGUAY
27 VILLA HERNANDEZ

PROVINCIA DE JUJUY

1 EL CARMEN
2 PALPALA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 ALPACHIRI
2 ALTA ITALIA
3 BERNARDO LARROUDE Y SARAH

PROVINCIA DE LA PAMPA

4 CALEUFU
5 CATRILO
6 COLONIA BARON
7 EDUARDO CASTEX
8 EMBAJADOR MARTINI
9 GENERAL PICO
10 GUATRACHE
11 INGENIERO LUIGGI
12 INTENDENTE ALVEAR
13 JACINTO ARAUZ
14 LONQUIMAY
15 MACACHIN
16 MIGUEL RIGLOS
17 QUEMU-QUEMU
18 RANCUL
19 REALICO
20 TOAY
21 TRENEL
22 VICTORICA
23 WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1 CHAMICAL (SAGRADO CORAZON)
2 CHILECITO
3 CIUDAD DE LA RIOJA
4 NONOGASTA
5 VILLA UNION

PROVINCIA DE MENDOZA

1 GODOY CRUZ
2 GUAYMALLEN
3 LAS HERAS
4 LAVALLE
5 LUJAN DE CUYO
6 MAIPU
7 PALMIRA
8 VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1 ARISTOBULO DEL VALLE
2 CANDELARIA
3 CAPIOVI
4 CERRO AZUL
5 DOS DE MAYO
6 EL DORADO
7 JARDIN AMERICA COMANDANTE GENERAL SALVADOR INGRASSIA
8 LEANDRO N. ALEM
9 MONTECARLO
10 POSADAS (CAMPO LAS DOLORES)
11 PUERTO ESPERANZA
12 PUERTO IGUAZU
13 PUERTO LIBERTAD
14 RUIZ MONTOYA
15 SAN IGNACIO
16 SAN JAVIER
17 SAN PEDRO
18 SAN VICENTE
19 VENTICINCO DE MAYO
20 WANDA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1 ANDACOLLO
2 CENTENARIO
3 CHOS MALAL
4 CUTRAL-CO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

5 JUNIN DE LOS ANDES
6 LAS LAJAS
7 LAS OVEJAS
8 PIEDRA DEL AGUILA
9 PLOTTIER
10 RINCON DE LOS SAUCES
11 SAN MARTIN DE LOS ANDES
12 SENILLOSA
13 TAQUIMILAN
14 TRICAO MALAL
15 VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 ALLEN
2 BARDA DEL MEDIO
3 CATRIEL
4 CERRO CAMPANARIO
5 CERVANTES
6 CINCO SALTOS
7 CIPOLLETTI
8 DINA HUAPI
9 EL BOLSON
10 GENERAL CONESA
11 GENERAL FERNANDEZ ORO
12 GUARDIA MITRE
13 INGENIERO HUERGO
14 INGENIERO JACOBACCI
15 LAMARQUE
16 LAS GRUTAS
17 LUIS BELTRAN
18 MAQUINCHAO
19 MELIPAL
20 RINCONADA DEL MALLIN
21 RIO COLORADO
22 RUCA CURA
23 SAN C. DE BARILOCHE
24 SIERRA COLORADA
25 SIERRA GRANDE
26 VALLE MEDIO (CHOELE-CHOEL)
27 VILLA REGINA

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUARAY
2 AGUAS BLANCAS
3 CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS
4 COLONIA SANTA ROSA
5 EMBARCACION
6 GENERAL GÜEMES
7 HERNANDO DE LERMA
8 HIPOLITO DE IRIGOYEN
9 LA BRIGADA SOLIDARIA
10 MARTIN MIGUEL DE GÜEMES - SALTA CAPITAL
11 OCHO DE AGOSTO
12 ORAN
13 PORTAL DE LOS ANDES
14 POSTA DE YATASTO
15 ROSARIO DE LA FRONTERA
16 SALVADOR MAZZA
17 SAN ANTONIO DE LOS COBRES
18 TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1 CAUCETE
2 RAWSON
3 SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 CONCARAN
2 EL FORTIN
3 EL TRAPICHE
4 EL VOLCAN
5 JUSTO DARACT
6 MERLO
7 POTRERO DE FUNES
8 SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
9 SAN LUIS
10 SANTA ROSA DE CONLARA
11 TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1 ACEBAL
2 ALCORTA
3 ALEJANDRA
4 ALVAREZ
5 AREQUITO
6 ARMSTRONG
7 ARROYO SECO
8 AVELLANEDA
9 BARRANCAS
10 BERAVEBU
11 BOUQUET
12 BUSTINZA
13 CAFFERATA
14 CALCHAQUI
15 CAÑADA ROSQUIN
16 CAPITAN BERMUDEZ
17 CARCARAÑA
18 CARLOS PELLEGRINI
19 CARRERAS
20 CASILDA
21 CENTENO
22 CERES
23 CHABAS
24 CHAÑAR LADEADO
25 CHOVET
26 CIUDAD PEREZ
27 CORONDA
28 CORONEL BOGADO
29 CORREA
30 EL TREBOL
31 ELORTONDO
32 ESPERANZA
33 FELICIA
34 FIRMAT
35 FRANCK
36 FUNES
37 GALVEZ
38 GUARDIA DE LA ESQUINA
39 HUGHES
40 HUMBOLDT
41 LABORDEBOY
42 LANDETA
43 LAS FLORES
44 LAS PAREJAS
45 LAS ROSAS
46 LAS TOSCAS
47 LOS CARDOS
48 LOS QUIRQUINCHOS
49 MALABRIGO
50 MARIA JUANA
51 MARIA SUSANA

PROVINCIA DE SANTA FE

52 MARIA TERESA
53 MAXIMO PAZ
54 MELINCUE
55 MONTES DE OCA
56 MURPHY
57 PAVON
58 PAVON ARRIBA
59 PEYRANO
60 PILAR
61 PUEBLO ESTHER
62 RECONQUISTA
63 RECREO
64 ROLDAN
65 ROMANG
66 RUFINO
67 SA PEREIRA
68 SALTO GRANDE
69 SANCTI SPIRITU
70 SAN CARLOS CENTRO
71 SAN CRISTOBAL
72 SAN GREGORIO
73 SAN GUILLERMO
74 SAN JAVIER
75 SAN JENARO NORTE
76 SAN JERONIMO NORTE
77 SAN JORGE
78 SAN JUSTO
79 SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS
80 SAN VICENTE
81 SANTA ISABEL
82 SANTA TERESA
83 SASTRE ORTIZ
84 SUARDI
85 SUNCHALES
86 TEODELINA
87 TORTUGAS
88 TOSTADO
89 TOTORAS
90 VENADO TUERTO
91 VILLA AMELIA
92 VILLA CAÑAS
93 VILLA CONSTITUCION
94 VILLA ELOISA
95 VILLA GOBERNADOR GALVEZ
96 VILLA MUGUETA
97 VILLA OCAMPO
98 WHEELWRIGHT
99 ZAVALLA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 AÑATUYA
2 BANDERA
3 CAPITAN FAUSTO GAVAZZI - QUIMILI
4 CLODOMIRA
5 FERNANDEZ
6 FRIAS
7 GARZA
8 LA BANDA
9 LORETO
10 LOS JURIES
11 SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL)
12 TERMAS DE RIO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1 RIO GRANDE
2 USHUAIA

PROVINCIA DE TUCUMAN

1 ALDERETES
2 CONCEPCION
3 INGENIO LA FLORIDA
4 JUAN BAUTISTA ALBERDI
5 MONTEROS
6 SAN ISIDRO LABRADOR
7 SAN MIGUEL DE TUCUMAN
8 TAFI VIEJO

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 2º, QUE DEBEN ACREDITAR LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION CONFORME SUS ESTATUTOS.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ALBERTI
2 BAHIA SAN BLAS
3 MAR CHIQUITA

CAPITAL FEDERAL

1 VILLA SOLDATI

PROVINCIA DEL CHACO

1 BARRANQUERAS

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 PUERTO PIRAMIDES

PROVINCIA DE CORDOBA

1 BRINKMAN
2 MINA CLAVERO
3 MORTEROS
4 SALSACATE
5 SAN CARLOS MINAS
6 SANTA CATALINA
7 VILLA GENERAL BELGRANO

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1 HASENKAMP

PROVINCIA DE MENDOZA

1 LUJAN DE CUYO
2 PALMIRA

PROVINCIA DE MISIONES

1 RUIZ MONTOYA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1 ANDACOLLO
2 CHOS MALAL
3 JUNIN DE LOS ANDES

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 BARDA DEL MEDIO
2 GENERAL FERNANDEZ ORO
3 LAS GRUTAS
4 MAQUINCHAO
5 VALLE MEDIO (CHOELE-CHOEL)

PROVINCIA DE SALTA

1 CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS
2 OCHO DE AGOSTO
3 SALVADOR MAZZA

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 EL FORTIN
2 SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO

PROVINCIA DE SANTA FE

1 SAN JAVIER

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 FERNANDEZ
2 GARZA
3 SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL)

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 3º, QUE DEBEN ACREDITAR LA RENDICION DE FONDOS OTORGADOS POR LA RESOLUCION MI Nº 19/2007

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ALGARROBO
2 BAHIA SAN BLAS
3 BONIFACIO
4 BORDENAVE
5 CARLOS CASARES
6 CARMEN DE ARECO
7 CARMEN DE PATAGONES
8 CASTELLI
9 COPETONAS
10 CORONEL DORREGO
11 DARREGUEIRA
12 EZEIZA
13 FLORENCIO VARELA
14 GARIN
15 GENERAL LAMADRID
16 GENERAL MADARIAGA
17 JUAN BAUTISTA ALBERDI
18 LEANDRO N. ALEM
19 MAIPU
20 MARCOS PAZ
21 ORIENTE
22 PELLEGRINI
23 PILA
24 ROQUE PEREZ
25 SAN ANDRES DE GILES
26 SAN ANTONIO DE ARECO
27 SAN ISIDRO
28 SIERRA DE LA VENTANA
29 SIERRA DE LOS PADRES
30 STROEDER
31 TORNQUIST
32 TREINTA DE AGOSTO
33 TRES ALGARROBOS
34 VICENTE LOPEZ

PROVINCIA DE CATAMARCA

1 POMAN

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 EPUYEN
2 PUERTO PIRAMIDES

PROVINCIA DE CORDOBA

1 BUCHARDO
2 PILAR
3 VILLA ASCASUBI
4 VILLA DEL DIQUE
5 VILLA DEL TOTORAL
6 VILLA GENERAL BELGRANO

PROVINCIA DE CORDOBA

7 VILLA VALERIA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 CORRIENTES
2 SANTA LUCIA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1 CEIBAS

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 ALTA ITALIA
2 CALEUFU
3 EDUARDO CASTEX
4 GENERAL PICO
5 GUATRACHE
6 INTENDENTE ALVEAR
7 JACINTO ARAUZ
8 QUEMU-QUEMU
9 REALICO
10 TRENEL

PROVINCIA DE MENDOZA

1 PALMIRA

PROVINCIA DE MISIONES

1 ARISTOBULO DEL VALLE
2 CERRO AZUL
3 PUERTO ESPERANZA
4 SAN PEDRO
5 VEINTICINCO DE MAYO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1 ANDACOLLO
2 CENTENARIO
3 LAS LAJAS

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 ALLEN
2 SIERRA GRANDE

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUAS BLANCAS ORAN
2 HIPOLITO DE IRIGOYEN
3 SALVADOR MAZZA
4 SAN ANTONIO DE LOS COBRES

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 POTRERO DE FUNES
2 SAN LUIS

PROVINCIA DE SANTA FE

1 ALCORTA
2 BOUQUET
3 BUSTINZA
4 CERES
5 LABORDEBOY
6 LOS CARDOS
7 MARIA JUANA
8 MARIA SUSANA
9 SAN CRISTOBAL
10 SANTA TERESA
11 SUARDI
12 SUNCHALES
13 VILLA MUGUETA
14 VILLA OCAMPO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1 RIO GRANDE

PROVINCIA DE TUCUMAN

1 INGENIO LA FLORIDA
2 JUAN BAUTISTA ALBERDI
3 SAN MIGUEL DE TUCUMAN

ANEXO IV

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 4º, QUE DEBEN ACOMPAÑAR ALTA DE CUENTA BANCARIA

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 CARLOS TEJEDOR

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1 SENILLOSA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 GENERAL CONESA
2 SIERRA COLORADA

PROVINCIA DE SALTA

1 PORTAL DE LOS ANDES

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 GARZA

PROVINCIA DE TUCUMAN

1 SAN ISIDRO LABRADOR

ANEXO V

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EXCLUIDAS DEL ARTICULO 5º

PROVINCIA DE CATAMARCA

1 SANTA MARIA

PROVINCIA DE CORDOBA

1 TOLEDO

ANEXO VI

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EXCLUIDAS DEL ARTICULO 6º

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 SARMIENTO

PROVINCIA DE SANTA FE

1 BOMBAL

ANEXO VII

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EXCLUIDAS DEL ARTICULO 7º

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 BALNEARIO RETA
2 SANTA TERESITA
3 TRES ARROYOS
4 VILLALONGA

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 MBURUCUYA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

1 SANTA ELENA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1 PICUN-LEUFU

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 SAN ANTONIO OESTE

PROVINCIA DE SANTA FE

1 BIGAND
2 BOMBAL
3 HUMBERTO PRIMERO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1 AGRUPACION DOS DE ABRIL

ANEXO VIII

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EXCLUIDAS DEL ARTICULO 8º

PROVINCIA DEL CHACO

1 LAS BREÑAS

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 SAN ANTONIO OESTE

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 377/2009

Declárase de interés nacional la Exposición Internacional de Minería "Arminera", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01-0101031/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la Exposición Internacional de Minería "ARMINERA 2009", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es elevada por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se trata de un acontecimiento bianual, en el que desde 1997 participan las más importantes empresas e instituciones mineras a nivel mundial.

Que ediciones anteriores fueron declaradas de interés nacional dada la relevancia y trascendencia del evento en cuestión.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente, estimando oportuno el otorgamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Exposición Internacional de Minería "ARMINERA", a desarrollarse entre los días 28 y 30 de abril de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 378/2009

Declárase de interés nacional la “VI Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo” organizada en las Ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Rosario.

Bs. As., 23/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1314509/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “VI SEMANA ARGENTINA DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 760/2003 la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO declara la semana comprendida entre el 21 y 28 de abril de cada año, como la “Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo”.

Que por sexto año consecutivo se realizará un importante evento que cuenta con centenares de adhesiones institucionales, de entidades académicas, colegios profesionales e instituciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

Que las ediciones anteriores fueron declaradas de interés nacional, de interés del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la práctica totalidad de los Estados Provinciales.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA E LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “VI Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo”, a desarrollarse el 27 y 28 de abril de 2009, en las ciudades de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Rosario.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 656/2009

Acláranse los alcances del artículo 14º de la Resolución Nº 1880/08. Facultades del Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), la Resolución Nº 1880/08/INCAA, la Resolución Nº 1884/08/INCAA, el expediente Nº 1118/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que atento las divergencias suscitadas en el ámbito del Comité de Clasificación de Películas Terminadas, resulta necesario aclarar las atribuciones del mencionado Comité con relación al alcance de los subsidios que le pudieran corresponder a los eventuales beneficiarios.

Que el artículo 14 de la Resolución Nº 1880/08/INCAA establece que “de haberse clasificado el proyecto como de interés, el productor deberá presentar la película terminada al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitando la confirmación de la clasificación. A tal efecto, el comité respectivo dictaminará si en la película se ha realizado alguna de las modificaciones previstas en el Artículo 11º, en los incisos 6 y 7 del Artículo 2 o si el guión filmado ha sufrido modificaciones que desnaturalizan la historia original. En caso de dictaminarse, que no se produjo ninguna de esas alteraciones, o si se produjeron, fueron debida y oportunamente justificadas, la declaración original de interés se considerará, automáticamente, como definitiva. Si se dictaminase que hubo modificaciones no justificadas o que el guión filmado desnaturalizó la historia original deberá dictarse la Resolución que deje sin efecto la declaración de interés original”.

Que la redacción del artículo mencionado precedentemente, prima facie, puede resultar ambiguo, motivo por el cual resulta necesario aclarar los alcances del mismo, de manera tal de brindar seguridad jurídica a los eventuales beneficiarios.

Que resulta necesario establecer y determinar con precisión las facultades que se le reconocen al Comité de Clasificación de Películas Terminadas, a los fines de brindar previsibilidad a los beneficiarios que hubieran obtenido la declaración de interés en el Comité de Evaluación de Proyectos.

Que dicha medida tiene por objeto preservar los derechos de los presentantes de proyectos, máxime teniendo en cuenta que la declaración de interés de un proyecto permite a los productores, entre otras cosas, obtener financiamiento en el exterior para celebrar coproducciones, así como garantizar el pago a diferentes proveedores de la industria cinematográfica.

Que, dados los cambios tecnológicos, el requerimiento de contenidos será cada vez mayor, motivo por el cual la República Argentina y su multiplicidad de pequeñas productoras se encuentran en condiciones de cubrir un gran porcentaje de esta demanda.

Que, sin embargo, las empresas productoras se encuentran en un grave estado de debilidad financiera y con dificultades para seguir produciendo, siendo el rol del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES como organismo de FOMENTO, lograr que estas empresas pasen a constituirse en verdaderas Pymes de una industria sólida.

Que resulta pertinente asegurar previsibilidad a productores y eventuales inversores en la actividad cinematográfica en cuanto a que el subsidio por medios electrónicos no sufrirá anulación ni mutilación alguna, salvo circunstancias excepcionalísimas.

Que la fundamentación expuesta en el párrafo precedente, se fundamenta en el hecho que la percepción del subsidio señalado no está sujeta al éxito comercial de las películas.

Que la declaración de interés original no sólo opera ofreciendo previsibilidad a productores e inversores, sino también al propio Organismo que exige ese requisito para otorgar créditos y anticipos de subsidio, de allí la trascendencia de esta declaración de interés, y más aún de su perdurabilidad en el tiempo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Acláreñse los alcances del artículo 14º de la Resolución Nº 1880/08/INCAA, determinando a tal efecto las facultades del Comité de Clasificación de Películas Terminadas, las que se enuncian en el artículo 2º de la presente Resolución.

Art. 2º — Serán atribuciones del Comité de Clasificación de Películas Terminadas las que se enumeran a continuación:

1. Deberá declarar el proyecto que se someta a su consideración como de interés especial o sin interés especial, a los efectos de computar la liquidación del subsidio que se perciba por exhibición en salas cinematográficas.

2. La Resolución que a tal efecto adopte el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, no modificará la declaración de interés que el proyecto haya obtenido en el Comité de Evaluación de Proyectos.

3. Deberá visualizar la película terminada, a los efectos de emitir opinión fundada.

4. Podrá verificar los desvíos que puedan haberse dado entre lo proyectado y lo finalmente realizado, emitiendo a tal efecto un informe de carácter no vinculante, sin que esto implique tener la facultad de cambiar por sí el dictamen del Comité de Evaluación de Proyectos.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Liliana Mazure.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1743/2009

Suspéndase la comercialización y expendio de la especialidad medicinal Raptiva cuyo ingrediente farmacológico es Efalizumab.

Bs. As., 20/4/2009

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, el expediente Nº 1-47-2976-09-1, y agregados Nº 1-47-3029-09-7 y Nº 1-47-4560-09-6 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que "para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en ANMAT, incorporándose se efectores periféricos con experiencia en la actividad".

Que por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º de la mencionada norma.

Que el artículo 3º inciso a) del Decreto Nº 1490/92 establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al "control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédica y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana".

Que esta Administración ha incorporado al Registro de Especialidades Medicinales (REM) en mayo de 2004, la especialidad medicinal RAPTIVA cuyo Ingrediente Farmacológico Activo es EFALIZUMAB, bajo el certificado Nº 51.441, siendo su titular actual la firma Merck Química Argentina S.A.I.C., autorizada para el tratamiento de la psoriasis en placa de moderada a severa.

Que el Departamento de Farmacovigilancia de la A.N.M.A.T. ha recibido reportes de efectos adversos ocurridos en nuestro país, tales como hematoma subdural, penfigoide bulloso, edema generalizado, eritrodemias, hepatitis viral, mielitis transversa, consideradas graves o moderadas y posible o probablemente relacionadas con el fármaco.

Que asimismo el Departamento de Farmacovigilancia de la A.N.M.A.T. ha sido informado por el laboratorio Merck Química Argentina S.A.I.C. sobre los reportes iniciales y de seguimiento de pacientes tratados con RAPTIVA que han desarrollado Leucoencefalopatía Multifocal Progresiva (LMP o PML por sus siglas en inglés) ocurridos en Estados Unidos y en Alemania.

Que el Comité de Medicamentos de Uso Humano de la Agencia Europea de Medicamentos (EMEA, por sus siglas en inglés) ha alertado sobre efectos adversos graves ocurridos en pacientes tratados con RAPTIVA, por más de tres años, de los cuales en tres casos se ha confirmado el desarrollo de LMP (dos de ellos mortales), recomendando no comenzar nuevos tratamientos.

Que la Leucoencefalopatía Multifocal Progresiva es una enfermedad subaguda progresiva del sistema nervioso central causada por la reactivación del virus JC, predominantemente en pacientes inmunodeprimidos y que suele provocar una discapacidad grave o la muerte.

Que en razón de lo expuesto, la A.N.M.A.T. en el mes de febrero de este año, a través de su página web comunicó a los profesionales de la salud sobre los riesgos en el uso del producto RAPTIVA (Efalizumab), recomendando: no iniciar nuevos tratamientos; reevaluar a los pacientes en tratamiento con el objeto de encontrar una terapia alternativa apropiada y suspender la administración de RAPTVA, teniendo en cuenta que la suspensión no debe realizarse abruptamente; vigilar la aparición de síntomas neurológicos hasta 12 semanas luego de suspendido el medicamento; en caso de que el tratamiento no pueda ser suspendido deberá monitorearse la aparición de síntomas y signos neurológicos asociados a la enfermedad LMP.

Que por su parte el laboratorio titular del certificado actualizó el prospecto del producto RAPTIVA con información sobre la LMP, y elaboró un comunicado dirigido a los profesionales de la salud denominado: "Comunicado directo a los profesionales de la salud sobre la recomendación de la suspensión de la autorización de comercialización de RAPTIVA", confeccionado en base a las recomendaciones de la EMEA.

Que posteriormente el laboratorio Merck Química Argentina S.A.I.C., luego de una reunión informativa con esta A.N.M.A.T., presentó una nota informando que desde el 12 de marzo ha suspendido la comercialización del producto RAPTIVA, fundamentando tal decisión en un nuevo análisis riesgo/beneficio realizado por la Casa Matriz de la firma, de acuerdo a los acontecimientos ocurridos relacionados con la aparición de LMP.

Que la Administración de Drogas y Alimentos de Estados Unidos (FDA por sus siglas en inglés), con fecha 8 de abril del corriente año informó que el laboratorio elaborador de la especialidad medicinal RAPTIVA efectuará el retiro voluntario del mercado del mencionado producto en Estados Unidos, en virtud del potencial riesgo de que los pacientes que lo consuman desarrollen LMP.

Que en el mismo comunicado la FDA informa que recibió reportes de cuatro pacientes tratados con RAPTIVA que desarrollaron LMP, tres de los cuales fallecieron.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos de esta Administración Nacional en virtud de los antecedentes reseñados, aconseja suspender la comercialización de la especialidad medicinal denominada RAPTIVA/Efalizumab, certificado Nº 51.441, como así también ordenar el retiro del mercado, según el procedimiento establecido en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1402/08.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Decreto 235/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización y expendio de la especialidad medicinal RAPTIVA, cuyo ingrediente farmacológico activo es Efalizumab, inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) bajo el certificado Nº 51.441, por los argumentos contenidos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — La firma MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C., titular del certificado Nº 51.441, correspondiente a la especialidad medicinal denominada RAPTIVA/Efalizumab, deberá proceder a su retiro del mercado de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1402/08.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley Nº 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, al Departamento de Registro y al Departamento de Farmacovigilancia a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras de Medicamentos y a las entidades profesionales correspondientes. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.

ADMINISTRACION FEDERAL DE NGRESOS PUBLICOS

Disposición 205/2009

Baja de representante incorporada a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) en juridsdicción del Departamento Concursos y Quiebras.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10489-25-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Concursos y Quiebras solicita dar de baja a la agente Verónica Isabel CHERNOMORETZ, Legajo Nº 40.898/19, en su carácter de representante judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, designada mediante la Disposición Nº 284/05 (AFIP) del 20 de mayo de 2005.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y la Dirección General Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar de baja a la abogada Verónica Isabel CHERNOMORETZ (Legajo Nº 40.898/19 - D.N.I. Nº 26.116.495) como representante judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 592/2009

16/3/2009

Recategorízase al Instituto para la Estimulación del Desarrollo del Niño Especial - de Gez María Inés, CUIT 27-14042796-4, con domicilio legal y real en la calle Freud 2888, (1688) Santos Tesei, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Educación Inicial.

Categorízase al Instituto para la Estimulación del Desarrollo del Niño Especial - de Gez María Inés, bajo la Categoría definitiva para la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial, con un cupo para 11 (once) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada Simple - turno mañana y turno tarde y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Reinscríbase al Instituto para la Estimulación del Desarrollo del Niño Especial - de Gez María Inés en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio del Sr. LARROBLE JUAN A., se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SC29/03/015 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 133/2007(AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE al encartado: LARROBLE JUAN ANTONIO, DNI Nº 13.599.335 de la infracción imputada, en base a los considerandos que anteceden y por no configurarse los extremos legales exigidos por el Art. 986/7 del Código Aduanero – Ley 22.415, no siendo necesaria la elevación al superior, de acuerdo a lo normado por el Art. 1115 inc. "a" del texto legal citado y su modificatoria (Ley 25.986). ARTICULO 2º: TENGASE por desvinculado a los efectos tributarios, de acuerdo a lo normado al Art. 1099 del C.A. - Ley 22.415.- ARTICULO 3º: PROCEDER ... ARTICULO 4º: REGISTRESE, NOTIFIQUESESE ... Fdo..: PEDRO R. AQUINO, Administrador (i) Aduana de Iguazú.

e. 29/04/2009 Nº 30375/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C.A.). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE… — FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU - Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/05/1324	295/08	TROCHE MARIA	CI(Py)	2088227
DN29/05/1349	295/08	COLMAN ERNESTO PROFIDIO	CI(Py)	3027872
DN29/06/0998	309/08	ENRIQUE JOSE	CI(Br)	5812424-9
DN29/06/1831	185/08	ALVEZ ELVA DELIA	DNI.	25066723
DN29/06/1984	168/08	TOMA GUILLERMO MARTIN	DNI.	24902255
DN29/07/0256	250/08	COSME DAMIANA FRANCO	CI(Py)	3882902
DN29/07/0259	250/08	CABAÑAS BARRIOS ISABEL	CI(Py)	2503424
DN29/07/0282	250/08	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO	CI(Py)	1893891
DN29/07/0284	250/08	MAIDANA FERNANDO ARIEL	DNI.	33075229
DN29/07/0285	250/08	MAIDANA VIRGILIO	CI(Py)	3859391
DN29/07/0650	255/08	LARA CRISTIAN ROGELIO	DNI.	35007744
DN29/07/0742	195/08	AQUINO ROTELA ANDREA CELESTE	CI(Py)	4379191
DN29/07/0911	184/08	DEL VALLE ANTONIO	DNI.	18637116
DN29/07/1264	207/08	HUCHES FERNANDO TOMAS	DNI.	8406091
DN29/07/1287	104/08	GEHRUIG EDUARDO JONES	DNI.	61657398
DN29/07/1310	201/08	SCHLINK JORGE	DNI.	12536317
DN29/07/1457	255/08	PIETKUN MAXIMILIANO		SINDOI
DN29/07/1520	169/08	MACHUCA FRUTOS CATALINA	DNI.	93080633
DN29/07/1522	314/08	DE LOS SANTOS GENES ROMINA	PASAP	501580
DN29/08/0082	253/08	GOMEZ MARIO OMAR	DNI.	26993463
DN29/08/0089	253/08	MORA JUAN DE LA CRUZ	DNI.	18809838
DN29/08/0091	253/08	DUARTE MILTON	DNI.	34558839
DN29/08/0245	177/08	RUIZ BENEGAS ALCIDES	CI(Py)	2127975
DN29/08/0247	206/08	CORDOBA RICARDO FABIAN	DNI.	22467485
DN29/08/0287	250/08	RAMIREZ CRISTOBAL	CI(Py)	4383154
DN29/08/0331	292/08	MENDIETA MARTINEZ JAVIER	CI(Py)	4155048
DN29/08/0359	292/08	ALCARAZ SANDRO ARIEL	DNI.	27205353
DN29/08/0360	292/08	ROJAS CAÑETE MAXIMO	CI(Py)	2895241
DN29/08/0361	292/08	DA LUZ ANGELICA	DNI.	30811824
DN29/08/0363	292/08	GARENA MARIO MIGUEL	CI(Py)	1468656
DN29/08/0368	292/08	MARTINEZ CRISTALDO GUILLERMINA	CI(Py)	3289838
DN29/08/0372	292/08	AZUAGA NOELIA	DNI.	32564327
DN29/08/0384	297/08	VERON MARCIAL		SINDOI
DN29/08/0387	253/08	RODRIGUEZ DOUGLAS FERNANDO	CI(Br)	1044716155
DN29/08/0402	253/08	SOTELO DANIEL DARIO	DNI.	16367285
DN29/08/0404	253/08	FAGUNDEZ HECTOR ALDAIR	DNI.	29842956
DN29/08/0408	253/08	PEREZ DE SOSA ALVARO NERY	CI(Uru)	3587591-5
DN29/08/0409	297/08	YONG SAM YOON	DNI.	92844121
DN29/08/0412	253/08	ARAUJO ADOLFO DOMINGUEZ	CI(Py)	1392639
DN29/08/0423	253/08	JUNCO DAVID		SINDOI
DN29/08/0424	253/08	DE ASIS JOSE	CI(Br)	4398855
DN29/08/0430	254/08	DUARTE DEL VALLE FERMIN	CI(Py)	4055532
DN29/08/0432	254/08	MENDOZA JULIAN		SINDOI
DN29/08/0434	254/08	QUINTANA GUSTAVO DANIEL	DNI.	20429895
DN29/08/0438	254/08	RODRIGUEZ NORMA GRISELDA	CI(Py)	4341981
DN29/08/0474	254/08	BIOSUK VERA LUCIA	CI(Br)	7730532-7
DN29/08/0475	254/08	SAMUDIO DE VAZQUEZ ANGELA	CI(Py)	933211
DN29/08/0476	254/08	SAMUDIO DE VALLEJOS JUANA	CI	1378757
DN29/08/0481	254/08	AMARAL LOPEZ EVER FERNANDO	CI(Py)	3622809
DN29/08/0487	254/08	CENTURION MARINA VICTORIA	CI(Py)	740605
DN29/08/0501	257/08	CASTRO CASCO SILVESTRE ARIEL	CI(Py)	2341328
DN29/08/0502	257/08	BENITEZ GUSTAVO	DNI.	13210225
DN29/08/0503	257/08	PARRA BENITEZ NIDIA	CI(Py)	3771374
DN29/08/0504	257/08	FLEITAS GODOY LOURDES RAQUEL	CI(Py)	4452457
DN29/08/0508	292/08	BERNARDO JORGE ADRIAN	DNI.	25321382
DN29/08/0509	292/08	ROMERO EDUARDO DANIEL	DNI.	26425565
DN29/08/0510	292/08	BAEZ DUARTE ISMAEL	DNI.	93720722
DN29/08/0512	292/08	BAEZ MARIA CLARA	CI(Py)	5110216
DN29/08/0514	292/08	KOZAK JUAN LUIS	DNI.	21554931
DN29/08/0515	292/08	CASTRO DIAZ ROBERTO	CI(Py)	4153922
DN29/08/0516	292/08	GOMEZ SOSA GLORIA ELIZABETH	CI(Py)	4473646
DN29/08/0518	292/08	CABAÑAS SEGOVIA DANIEL	CI(Py)	3353785
DN29/08/0521	293/08	RODRIGUEZ KATERIN JUANA	DNI.	34736863
DN29/08/0527	293/08	FERNANDEZ MOREL CLAUDIA		SINDOI
DN29/08/0528	293/08	LOURDES DURAN ORIEL	CI(Py)	1715340
DN29/08/0530	293/08	PORTILLO OSCAR DARIO	DNI.	29663154
DN29/08/0532	293/08	DE SOUZA DUARTE CLAUDIO RAMON	DNI.	30124082
DN29/08/0533	293/08	IRIEL DE GAMARRA MARIA ESTHER	CI(Py)	1655154
DN29/08/0540	293/08	AYALA SILVERO CRISTINA	CI(Py)	3319731
DN29/08/0548	254/08	GONI CARLOS AGULBERTO	CI(Br)	8013361509
DN29/08/0549	256/08	SANTA CRUZ CARSLOS ALBERTO	DNI.	27543057
DN29/08/0551	256/08	LEDESMA JUAN CARLOS		SINDOI
DN29/08/0552	256/08	THANSENI ROLANDO		SINDOI
DN29/08/0554	256/08	SCHECHTEL FEDERICO		SINDOI
DN29/08/0555	256/08	RIOS RAUL		SINDOI
DN29/08/0559	256/08	MEURER DIEL SILVANO	CI(Br)	8080240453
DN29/08/0561	297/08	VARGAS MANUEL	DNI.	24423857
DN29/08/0569	297/08	DE LOS SANTOS GENES ROMINA	CI(Py)	5182532
DN29/08/0575	297/08	MARTINEZ RAMONA		SINDOI
DN29/08/0579	297/08	ALVARENGA CHAMORRO PEDRO ALEJANDRO	CI(Py)	4268034
DN29/08/0584	294/08	AQUINO CESAR RODRIGO	DNI.	33903356
DN29/08/0589	294/08	OLIVEIRA VICTOT HUGO	DNI.	25409481
DN29/08/0590	294/08	DUARTE HIPOLITO JUAN BAUTISTA	DNI.	31875131
DN29/08/0593	293/08	MAIDANA RODRIGO FABIAN	DNI.	33075230
DN29/08/0598	293/08	MERELES MARIA MAGDALENA		SINDOI
DN29/08/0599	293/08	GONZALEZ GUILLEN KARINA		SINDOI
DN29/08/0600	293/08	CABRERA EDELIO		SINDOI
DN29/08/0619	303/08	ALCARAZ VILLAVERDE JUAN LEONARDO	CI(Py)	3295035
DN29/08/0620	303/08	PEREZ ANGELA	DNI.	31122964
DN29/08/0623	303/08	DEL VALLE ANTONIO	DNI.	13637116
DN29/08/0624	303/08	LOPEZ TANDI DAMIAN	CI(Py)	2856372
DN29/08/0625	303/08	CACERES DANIEL ALBERTO	DNI.	23762467
DN29/08/0627	303/08	GOMEZ PTRICIA	CI(Py)	3495256
DN29/08/0628	314/08	MARTINEZ EMILIO EUGENIO	DNI.	12171993
DN29/08/0633	314/08	ACUÑA MELISA IRENE	DNI.	30706866
DN29/08/0654	297/08	VERA AGUILAR GLADYS BEATRIZ	DNI.	94060093
DN29/08/0655	297/08	GOMEZ JUAN MARCELO	DNI.	25728261
DN29/08/0659	297/08	ESPINOZA JORGE ORLANDO	DNI.	33122054
DN29/08/0660	297/08	ROCHA BASTOS EDISON	CI(Br)	2023125657
DN29/08/0661	298/08	DIAZ JOSE		SINDOI
DN29/08/0672	291/08	MARTINEZ LEONORA	DNI.	1453790
DN29/08/0673	291/08	CESPEDES MARTINEZ ANISETO		23924802007
DN29/08/0689	291/08	FRANCO ORLANDO	DNI.	25924536
DN29/08/0695	291/08	SILVA SOTO RUBEN	CI(Py)	4056042
DN29/08/0698	291/08	GONZALEZ ALFREDO		SINDOI
DN29/08/0707	295/08	DA SILVA JUAN CARLOS	DNI.	21895961
DN29/08/0708	295/08	CABRERA ROJAS IGNACIA	DNI.	2464839
DN29/08/0709	295/08	BAEZ VILLALBA MARIA GLORIA	CI(Br)	4492689
DN29/08/0716	295/08	GONZALEZ LALI		SINDOI
DN29/08/0717	295/08	REYES GRACIELA		SINDOI
DN29/08/0720	295/08	RIVERO JUANA		SINDOI
DN29/08/0721	295/08	MORINIGO DE BARRETO ROSALINA	CI(Py)	2329402
DN29/08/0724	295/08	BENITEZ SANCHEZ JUAN	CI(Py)	2811375
DN29/08/0725	295/08	ROJAS MIGUEL	CI(Py)	3861604
DN29/08/0728	295/08	BENITEZ ROSALIAS		SINDOI
DN29/08/0731	291/08	GONZALEZ SANTIAGO	CI(Py)	824473
DN29/08/0737	298/08	LUIZA DO NASCIMENTO		SINDOI
DN29/08/0742	298/08	ROJAS SANTACRUZ JULIANA	CI(Py)	2133727
DN29/08/0743	298/08	GOMEZ CRISTINA		SINDOI
DN29/08/0748	298/08	RAMIREZ ORTIZ JAVIER		SINDOI
DN29/08/0750	298/08	DE FRANCESCO ANTONIO		SINDOI
DN29/08/0753	344/08	MARTINEZ JUAN IGNACIO	DNI.	25348677
DN29/08/0754	298/08	DE FRANCESCO ANTONIO		SINDOI
DN29/08/0758	298/08	DE BARBARA MARIANO MARCELO	DNI.	22080516
DN29/08/0766	309/08	LOPEZ RIVAS DILVA	CI(Py)	3670486
DN29/08/0768	308/08	BOGADO BENITEZ DARIO	CI(Py)	2250100
DN29/08/0770	308/08	OLMEDO CABRERA MIGUEL ANGEL	CI(Py)	1161715
DN29/08/0798	308/08	ZACARIAS ROJAS MIERES	CI(Py)	839513
DN29/08/0849	298/08	STAFFIERI JUAN		SINDOI
DN29/08/0879	314/08	BARBOSA DE OLIVEIRA ROQUE	CI(Br)	7585507-8
DN29/08/0881	314/08	MORINIGO EDGARDO	DNI.	23778544
DN29/08/0988	314/08	DA SILVA EDILSON	CI(Br)	5627189-4
DN29/08/1021	314/08	MELGAREJO ALBERTO RUBEN	DNI.	21639348
DN29/08/1022	314/08	CAMPANERA GERMAN DARIO	DNI.	30887204
DN29/08/1026	309/08	AQUINO CANO JULIANA	CI(Py)	3620498
DN29/08/1043	308/08	ECHAGUE MARTINEZ CESAR DANIEL	CI(Py)	2679791
DN29/08/1045	309/08	ABATE DE LARA SOARES	DNI.	93786827
DN29/08/733	298/08	GOMEZ CRISTINA		SINDOI
SC29/03/163	983/07	SUZZARA JOAQUIN ANDRES	DNI.	28126056

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 29/04/2009 Nº 30379/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "IGUAZU: ... VISTO; las actuaciones labradas ... ;y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del C. A.

Que en razon de ello y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos Por el art. 1090 inc. b) del C.A.

POR ELLO;

EL ADMINISTRADOR
DE LA ADUANA DE IGUAZU
DISPONE:

ARTICULO 1º — DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

ARTICULO 2º — PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División, conforme el Art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero – Ley 22.415 y modificatorias.

ARTICULO 3º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE FDO.: ADMINISTRADOR DIVISION ADUANA IGUAZU. — Dn. PEDRO R. AQUINO.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/06/1088	408/08	CABRAL GASTON	SINDOI	
DN29/07/0661	182/08	GONZALEZ VIRGINIA	SINDOI	
DN29/07/1183	398/08	VEGA PAULA	SINDOI	
DN29/07/1184	398/08	VEGA MARIA	SINDOI	
DN29/07/1443	312/08	NUÑEZ LOPEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/07/1451	412/08	VAZQUEZ JOSE EMILIO	SINDOI	
DN29/07/1452	412/08	CACERES SEBASTIAN JUAN	SINDOI	
DN29/07/1453	412/08	LARA JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/07/1454	311/08	NUÑES JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/07/1527	410/08	ESPINOLA JOSE	SINDOI	
DN29/07/1528	410/08	ESCOBAR ROQUE	SINDOI	
DN29/07/1551	409/08	BOGADO ARNALDO	SINDOI	
DN29/07/1552	409/08	ROJAS ELVIRA	SINDOI	
DN29/07/1603	410/08	FRUTOS ARNALDO ANDRES	SINDOI	
DN29/07/1604	409/08	VILLALBA ISIDRO	SINDOI	
DN29/08/0279	422/08	GONZALEZ JORGE ANTONIO	SINDOI	
DN29/08/0329	418/08	SEGOVIA RUBEN	SINDOI	
DN29/08/0354	417/08	ARGUELLO PEDRO	SINDOI	
DN29/08/0355	423/08	CARDOZO ANGELINA	SINDOI	
DN29/08/0357	418/08	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/0358	418/08	SOSA BENITEZ EDGARDO	SINDOI	
DN29/08/0362	418/08	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/0364	418/08	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/0365	418/08	BRITES ARMOA DARIO	SINDOI	
DN29/08/0366	418/08	BRITEZ CAMACHO ANDRES	SINDOI	
DN29/08/0367	418/08	PUKAP JORGE ANTONIO	SINDOI	
DN29/08/0369	418/08	BARRIOS CESAR WILFRIDO	SINDOI	
DN29/08/0370	418/08	ROMERO JUAN	SINDOI	
DN29/08/0371	418/08	BRITEZ MARIA	SINDOI	
DN29/08/0373	418/08	ORTIGOZA TERESA	SINDOI	
DN29/08/0381	399/08	SULANO SERGIO	DNI	14331216
DN29/08/0389	345/08	MENEGHINI CARLOS	DNI	7803970
DN29/08/0391	400/08	MENDOZA ANDREA	SINDOI	
DN29/08/0395	408/08	ALVARES MARIA	SINDOI	
DN29/08/0415	397/08	CASA HERMOSA	SINDOI	
DN29/08/0416	401/08	GARCIA CESAR A.	SINDOI	
DN29/08/0417	394/08	JOSI RUBEN ANTONIO	SINDOI	
DN29/08/0418	394/08	REINALDO JOSE	SINDOI	
DN29/08/0419	395/08	DALESSANDRO MARTA	SINDOI	
DN29/08/0420	394/08	JOST HORACIO MARCELO	SINDOI	
DN29/08/0426	421/08	TABARES MARIA ELIZABET	SINDOI	
DN29/08/0436	411/08	N.N.	SINDOI	
DN29/08/0444	420/08	DUARTE LILIANA	SINDOI	
DN29/08/0446	412/08	GONZALEZ JORGE ANTONIO	SINDOI	
DN29/08/0447	311/08	ZANABRIA JUAN DANIEL	SINDOI	
DN29/08/0448	412/08	CESPEDEZ MARTINEZ ANICETO	SINDOI	
DN29/08/0449	312/08	INSAURRALDE RAMON	SINDOI	
DN29/08/0450	412/08	CARDOZO JULIO	SINDOI	
DN29/08/0451	412/08	BENITEZ FELIPE	SINDOI	
DN29/08/0452	412/08	ALVARENGA JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/08/0453	412/08	CASTRO JUAN	SINDOI	
DN29/08/0454	312/08	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/0455	412/08	GONZALEZ VRAZQUEZ ESEQUIEL	SINDOI	
DN29/08/0456	421/08	ROJAS SANTA CRUZ JULIANA	SINDOI	
DN29/08/0457	412/08	GONZALEZ NORMA	SINDOI	
DN29/08/0458	412/08	DUARTE ZACARIAS RAMON	SINDOI	
DN29/08/0459	412/08	CESPEDES MARTINEZ ANISETO	SINDOI	
DN29/08/0461	412/08	VELARDEZ ARIEL	SINDOI	
DN29/08/0463	412/08	GONZALEZ CARLOS MARTIN	SINDOI	
DN29/08/0464	412/08	LEDESMA MARIO	SINDOI	
DN29/08/0468	412/08	GONZALEZ. JUAN ELICEO	SINDOI	
DN29/08/0469	313/08	CARDOZO MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29/08/0489	421/08	SOSA HECTOR DANIEL	SINDOI	
DN29/08/0506	418/08	SANCHEZ JORGELINA	SINDOI	

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/0507	418/08	VILLALBA TORRES IGNACIO	SINDOI	
DN29/08/0513	417/08	ZENON CUELLAR CASADO	SINDOI	
DN29/08/0519	418/08	BRITEZ ADRIANA	SINDOI	
DN29/08/0520	418/08	FLEITA RAMON	SINDOI	
DN29/08/0523	417/08	VARGAS ESTELA	SINDOI	
DN29/08/0524	418/08	CARDOZO MARIA BEATRIZ	SINDOI	
DN29/08/0531	418/08	DUARTE TOLEDO MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/0535	417/08	ALVARENGA GONZALEZ ARNALDO	SINDOI	
DN29/08/0539	417/08	MOREL CORREA NESTOR	SINDOI	
DN29/08/0544	402/08	BRADO ALAN	SINDOI	
DN29/08/0556	411/08	N.N.	SINDOI	
DN29/08/0570	419/08	GRIMALDI ROBERTO LUIS	SINDOI	
DN29/08/0571	416/08	GOMEZ MANUEL	SINDOI	
DN29/08/0572	414/08	N.N.	SINDOI	
DN29/08/0586	406/08	N.N.	SINDOI	
DN29/08/0587	406/08	N.N.	SINDOI	
DN29/08/0588	406/08	N.N.	SINDOI	
DN29/08/0601	419/08	GOMEZ SAMANIEGO ESTEBAN	SINDOI	
DN29/08/0602	419/08	ARMOA JUANA	SINDOI	
DN29/08/0670	312/08	BRITEZ HUGO	SINDOI	
DN29/08/0671	313/08	BRITEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/08/0675	313/08	DUARTE BENITEZ LILIANA	SINDOI	
DN29/08/0677	313/08	MARTINEZ MARIA	SINDOI	
DN29/08/0678	313/08	PAIVA JUAN RAMON	SINDOI	
DN29/08/0679	313/08	MACIEL HUGO	SINDOI	
DN29/08/0680	313/08	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/0681	313/08	MEZA RAMON DERLIS	SINDOI	
DN29/08/0682	420/08	GONZALEZ DARIO	SINDOI	
DN29/08/0683	313/08	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/0684	312/08	BENITEZ DUARTE LILIANA	SINDOI	
DN29/08/0685	422/08	GONZALEZ EVANGELISTA	SINDOI	
DN29/08/0686	313/08	MARTINEZ ANISETO	SINDOI	
DN29/08/0687	422/08	LEIVA MARECO RICARDO	SINDOI	
DN29/08/0690	313/08	CENTURION TERESA	SINDOI	
DN29/08/0691	313/08	GONZALEZ MARCIA	SINDOI	
DN29/08/0692	313/08	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29/08/0693	313/08	ALVARENGA CARLOS GUSTAVO	SINDOI	
DN29/08/0694	313/08	CRISTALDO SEBASTIAN RAUL	SINDOI	
DN29/08/0696	313/08	GONZALEZ ALFREDO	SINDOI	
DN29/08/0702	313/08	GONZALEZ VERA PAULINO	SINDOI	
DN29/08/0703	313/08	MACIEL HUGO	SINDOI	
DN29/08/0706	405/08	VENIALGO PEDRO	SINDOI	
DN29/08/0719	405/08	GARCIA ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/0722	405/08	VILLALBA JOSE	SINDOI	
DN29/08/0738	402/08	BOGADO JUAN LUIS	SINDOI	
DN29/08/0752	413/08	LARA JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/08/0755	403/08	RODRIGUEZ KENSO	SINDOI	
DN29/08/0756	394/08	ESPINOLA GUSTAVO	SINDOI	
DN29/08/0774	415/08	GIMENEZ MARTA	SINDOI	
DN29/08/0775	420/08	GONZALEZ CIRILO RAMON	SINDOI	
DN29/08/0776	415/08	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/0777	415/08	BENITEZ GUSTAVO	SINDOI	
DN29/08/0778	415/08	GOMEZ LIDIA	SINDOI	
DN29/08/0780	415/08	SILVA SILVINA	SINDOI	
DN29/08/0781	415/08	NUÑEZ RUBEN	SINDOI	
DN29/08/0782	415/08	GONZALEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/0783	415/08	GOMEZ SANTA CRUZ MARIA ESTER	SINDOI	
DN29/08/0784	415/08	CESPEDES MARTINEZ ANISETO	SINDOI	
DN29/08/0785	415/08	DUARTE LUGO LILIANA	SINDOI	
DN29/08/0786	415/08	TABARES MARCIA	SINDOI	
DN29/08/0787	415/08	GONZALEZ RODRIGO	SINDOI	
DN29/08/0788	422/08	NUÑEZ LOPEZ CARLOS	SINDOI	
DN29/08/0790	415/08	MACIEL HUGO	SINDOI	
DN29/08/0792	415/08	ROMERO CLAUDIO	SINDOI	

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29/08/0793	415/08	GONZALEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/08/0794	422/08	SORIA CRISTIAN RAMON	SINDOI	
DN29/08/0814	416/08	MERELES MARIA	SINDOI	
DN29/08/0818	416/08	RODRIGUEZ LIBRADO	SINDOI	
DN29/08/0819	416/08	BRITEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/0822	419/08	ARAUJO CACERES ANIBAL	SINDOI	
DN29/08/0831	419/08	NUÑEZ LEZCANO LEONILDA	SINDOI	
DN29/08/0833	419/08	ARAUJO CACERES ANIBAL	SINDOI	
DN29/08/0835	419/08	TERIOS ADRIANO	SINDOI	
DN29/08/0839	416/08	ROJAS VICENTA	SINDOI	
DN29/08/0847	404/08	NUÑEZ LOPEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29/08/0869	394/08	ESCORAL TERESA	SINDOI	
DN29/08/0872	404/08	GONZALEZ DENIS DARIO	SINDOI	
DN29/08/0884	415/08	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29/08/0885	415/08	BRITEZ CONTRERAS EDGAR	SINDOI	
DN29/08/0886	415/08	TAVARES MARCIA ELIZABETH	SINDOI	
DN29/08/0887	415/08	CONTRERA BRITEZ EDGAR	SINDOI	
DN29/08/0888	415/08	BENITEZ GUSTAVO	SINDOI	
DN29/08/0889	415/08	GONZALEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/0890	415/08	CONTRERA EDGAR	SINDOI	
DN29/08/0891	415/08	BENITEZ CLAUDIO	SINDOI	
DN29/08/0892	415/08	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29/08/0893	415/08	BENITEZ GUSTAVO	SINDOI	
DN29/08/0894	415/08	GONZALEZ VALDEZ SANTIAGO	SINDOI	
DN29/08/0895	415/08	CONTRERA EDGAR	SINDOI	
DN29/08/0896	415/08	VAZQUEZ GRACIELA	SINDOI	
DN29/08/0897	420/08	CESPEDES MARTINEZ ANISETO	SINDOI	
DN29/08/0899	416/08	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/0901	416/08	BOGADO CABRAL LIDIO YSACIO	SINDOI	
DN29/08/0903	416/08	BAEZ BADARI RUBEN	SINDOI	
DN29/08/0904	416/08	SEGOVIA VERA FRANCISCO	SINDOI	
DN29/08/0906	416/08	SEGOVIA MIGUEL RAFAEL	SINDOI	
DN29/08/0911	416/08	ARMOA JUAN	SINDOI	
DN29/08/0916	416/08	CANDIDA ELVIA	SINDOI	
DN29/08/0921	416/08	ORTIZ MAGDALENA	SINDOI	
DN29/08/0922	416/08	SEGOVIA VERA CATALINO	SINDOI	
DN29/08/0923	416/08	BOGADO MARIA ESTHER	SINDOI	
DN29/08/0928	415/08	VASQUEZ BLANCA	SINDOI	
DN29/08/0930	407/08	SILVERO RAMON ALBERTO	SINDOI	
DN29/08/0940	407/08	MORALES JAVIER	SINDOI	
DN29/08/0943	402/08	ROCHA ERISON	SINDOI	
DN29/08/0959	419/08	CASTRO RUBEN	SINDOI	
DN29/08/0963	419/08	DUARTE MIGUEL	SINDOI	
DN29/08/1056	422/08	GONZALEZ ALEJANDRA	SINDOI	
DN29/08/1059	422/08	GIMENEZ ROGELIO	SINDOI	
DN29/08/1063	415/08	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29/08/1065	415/08	VELARDE ARIEL	SINDOI	
DN29/08/1066	422/08	MEDINA SUAREZ CARLOS	SINDOI	
DN29/08/1070	422/08	ROJAS MERELE RICARDO	SINDOI	
DN29/08/1072	415/08	ORTEGA PATRICIA	SINDOI	
DN29/08/1077	420/08	AGOSTA DANIEL	SINDOI	
DN29/08/1079	422/08	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29/08/1081	420/08	ACOSTA RUBEN	SINDOI	

PEDRO R. AQUINO, Administrador (i), Aduana de Iguazú.

e. 29/04/2009 Nº 30381/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. SORIA JULIO ESTEBAN, DNI Nº 20.485.517, que en el SC29-07-238, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 23 ABR 2008, VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias obrantes, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido el domicilio legal, a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del CA., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE POR ULTIMA VEZ Y POR OFICIO DESPACHADO COMO CERTIFICADO EXPRESO AL DOMICILIO DENUNCIADO, EN LOS TERMINOS DEL Art. 1013 inc. e) del C.A. — Fdo.: AQUINO PEDRO R., Administrador (i) Aduana de Iguazú. Firma Responsable.

e. 29/04/2009 Nº 30384/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. VERON CARDENAS JOSE MARIA, DNI Nº 92.628.495, que en el SC29-07-245, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 23 MAR 2008, VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias obrantes, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido el domicilio legal, a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del CA., previa intervención del Serviio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE POR OFICIO DESPACHADO COMO CERTIFICADO EXPRESO AL DOMICILIO DENUNCIADO (Art. 1013 inc. "e" del C.A.). — Fdo.: AQUINO PEDRO R., Administrador (i) Aduana de Iguazú, Firma Responsable.

e. 29/04/2009 Nº 30405/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.503, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	AQUITANIA	1012-MAR-09	09001MANI033281U	CHSHACTY009020010	BULTOS	750	QDC.BB HOODED FULL ZIP
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-MAR-09	09001MANI033604T	001TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI032451S	CHHONNSZX09020048	CAJA	431	Q.D.C. AUDIO EQUIPAMENT
DEFIBA PUERTO							
		12-MAR-09	09001MANI032827C	001BR402600118	BULTOS	9	RETANAL 5DT NCM.3202100
		12-MAR-09	09001MANI032984G	001BR354401656	CAJA	13	CERRADURA PARA PUERTSA.
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMERICAS BRID	26-FEB-09	09001MANI028431V	CHNGOCNGBBUE3A8785A	BULTOS	1	DIRT BIKE
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI033574C	IIOOVZEP/BAI000854	TAMBOR	39	stc larsoprazol microgr
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI035329C	IIOOV4871-0924-901.011	BULTOS	100	soccer balls
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI035334V	IIOOV4841-0924-902.014	BULTOS	106	garments
LO PRIMO I							
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI032422Z	CHSHANSHA09020037	BULTOS	617	QDC BOLSOS - VALIJAS
MARUBA SCA.							
	MSC KRYSTAL	12-MAR-09	09001MANI032357A	BEANWMSCURI711848	BULTOS	21	PAPER
MEGATOM SA.							
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI035416W	CHHONPIL/BUE-02006/09	BULTOS	19	JACKETS
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI035416W	CHHONPIL/BUE-02007/09	BULTOS	15	WOVEN NYLON
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI035416W	CHHONPIL/BUE-02008/09	BULTOS	3	PANTS
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI035416W	CHHONPIL/BUE-02009/09	BULTOS	250	FOOTWEAR
	AQUITANIA	12-MAR-09	09001MANI035302Z	IIOOVE090182022	BULTOS	48	MENS, COTTON, PA WOV EN
MERCOCARGA SA.							
	AQUITANIA	1012-MAR-09	09001MANI033280T	CHHONATEHK9020030	BULTOS	224	cartonslispubel
MURCHISON							
	AQUITANIA	1012-MAR-09	09001MANI032223P	IIOOVNGO/BUE/00293	BULTOS	12	Stc:Industrial chains
	AQUITAN1A	1012-MAR-09	09001MANI035268E	CHHONWWLSZXSE09020018	BULTOS	246	QDC BAG & POLYBAG
	URUGUAY FEEDE	12-MAR-09	09001MANI033105P	UYMVDMVD0903060-01	BULTOS	6	VIDEOJUEGOS
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	12-MAR-09	09001MANI033081S	UYCOA1	BULTOS	6	diariosw
T.A.G.S.A.							
	STOLT EXCELLE	12-MAR-09	09001MANI028523A	USHOU437B	A GRANEL	24657	ETHYLENE GLYCOL MONOALK
	STOLT EXCELLE	12-MAR-09	09001MANI028523A	USHOU437C	A GRANEL	24657	ETHYLENE GLYCOL MONOALK
	STOLT EXCELLE	12-MAR-09	09001MANI028523A	USHOU437D	A GRANEL	29343	ETHYLENE GLYCOL MONOALK
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI032510Y	CHSHANYKS2355592500	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI032510Y	CHSHANYKS2355711870	CONTENEDOR	1	DE NYLON 6,6 HIGH TENAC
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI033495E	SFDURDURBUE900124	CONTENEDOR	2	STC:009D MACHINE IN C.K
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI033681B	CHNGONGBSY0902002B	CONTENEDOR	1	Q.D.C PLASTIC HAIR BRUS
	AQUITAMIA	12-MAR-09	09001MANI034162T	IIOOVHANFOE0902-4361	CONTENEDOR	1	INTERIOR FURNITURE AND
	MSC KRYSTAL	12-MAR-09	09001MANI032357A	BEANWMSCUB5131301	CONTENEDOR	1	QDC CARITAS MATERIAL
	MSC KRYSTAL	12-MAR-09	09001MANI032357A	BEANWMSCUFD300783	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC KRYSTAL	12-MAR-09	09001MANI032357A	NLROTMSCURI777773	CONTENEDOR	5	QDC MEAT OF BOVINE ANIM
	MSC KRYSTAL	12-MAR-09	09001MANI032357A	NLROTMSCURI777781	CONTENEDOR	1	QDC MEAT OF BOVINE ANIM
	MSC KRYSTAL	12-MAR-09	09001MANI032547B	GEBHVSDEBKC004178	CONTENEDOR	2	STC. GRIMME TWIN CONVEY

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/04/2009 Nº 30468/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI035236W	BFFPTMIA097686A	BULTOS	6	vehiculo y efectos pers
CORREO ARG.RETIRO							
		13-MAR-09	09001MANI034592D	001TRAS/3	BULTOS	194	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	CALAPIGAFETTA	13-MAR-09	09001MANI035772E	ITGENSI/09/410348	PALETA	2	personal effects
	CALAPIGAFETTA	13-MAR-09	09001MANI035797L	ITGEN04900722/0	PALETA	5	SERRAJE CERDO FORRO AME
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALAPIGAFETTA	13-MAR-09	09001MANI035466E	ITGEN10/09/100681	BULTOS	12	STC: STAINLESS STEEL BA
MEGATOM SA.							
	CALAPIGAFETTA	13-MAR-09	09001MANI036123S	ITGENPRM29014470	BULTOS	8	HYDRAULICS BRAKES
	CAP NORTE	13-MAR-09	09001MANI036592F	SPBREOTSLMAABUEG0227	BULTOS	14	stc NATURAL LATEX FEMAL
	CAP NORTE	13-MAR-09	09001MANI036710U	ITVDL099600116-I01	PALETA	1	QDC TEXTILES
MERCOCARGA SA.							
	CAP NORTE	13-MAR-09	09001MANI031789X	SPBREBCNBUE9121472V	PALETA	1	STC TINTAS PARA SERIGRA
	CAP NORTE	13-MAR-09	09001MANI035532V	SPBREBL001299	PALETA	2	500 kgr chemical produc
	CAP NORTE	13-MAR-09	09001MANI036081V	SPBRE041948	BULTOS	3	automotive partes
MURCHISON							
	CAP NORTE	13-MAR-09	09001MANI032028S	SPVLC090100443/0105	PALETA	1	FIBRAS DE POLIAMIDAS
TEFASA II							
	CALA PIGAFETT	13-MAR-09	09001MANI034585F	ITGEN8121073725	BULTOS	20	WOOL VELVET
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI030995G	USNYONYCBUE9316797D	CONTENEDOR	1	STC POULTRY EQUIPMENT
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI033342S	BFFPTMSCUBU308645	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATIONS FOR OR
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI033342S	BFFPTMSCUBU308975	CONTENEDOR	2	QDC PREPARATIONS FOR OR
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI033342S	BFFPTMSCUBU308983	CONTENEDOR	3	QDC PREPARATIONS FOR OR
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI033342S	BFFPTMSCUBU310385	CONTENEDOR	1	QDC PREPARATIONS FOR OR
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI033342S	BFFPTMSCUBU310559	CONTENEDOR	1	QDC BEAUTY OR MAKE-UP P
	MSC ANCONA	13-MAR-09	09001MANI034386E	USSAVCLT0076156	CONTENEDOR	1	pigmentos
TERMINAL 5							
	CALAPIGAFETTA	13-MAR-09	09001MANI031217R	ITLEGMRUBLIVBUE090014	CONTENEDOR	1	QDC JAMON

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/04/2009 Nº 30529/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	LONGAVI	04-MAR-09	09001MANI030613Z	USHOUDG9M200239	PALETA	2	Q.D.C.MEDICAL SUPPLIES/
GEFCO							
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI037360W	ITGENGEFRI12S09020094	BULTOS	180	WASHING MACHINE
GEMEZ SA-PUERTO							
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI036902A	ITGEN091151122	BULTOS	36	STC.648,000 OVULES CONT
		18-MAR-09	09001MANI036010N	001BR210020784	CAJA	92	PARTES Y ACCESORIOS DE
MARUBA SCA.							
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI035951D	ITGEN173900182	BULTOS	22	paper
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI033251R	CHSHASHABUE9404550W	CAJA	52	STC TUBULAR MOTOR
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI038424B	CHWAN4363-0924-902.012	BULTOS	61	ladies t-shirts
PHILIPS ARGENTINA S							
		18-MAR-09	09001MANI036169F	00100811385	BULTOS	6	electrics
SIEMENS S.A.							
		18-MAR-09	09001MANI036373C	00103RX2221	BULTOS	1	point mach
		18-MAR-09	09001MANI036374D	00101902054	BULTOS	1	electricaLS
SIN DEPOSITO							
		18-MAR-09	09001MANI036307W	001UY072605017	PALETA	25	CHOCOLATES
TEFASA I							
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV70322	CAJA	3	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV70842	CAJA	6	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV72669	CAJA	24	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV73061	CAJA	38	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV73926	CAJA	2	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV74251	CAJA	11	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV74349	CAJA	25	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV74559	CAJA	12	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV74994	CAJA	40	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV76027	CAJA	4	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV76029	CAJA	4	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV76227	CAJA	4	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV76392	CAJA	4	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV76764	CAJA	24	TEXTILES
TEFASA I							
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV76913	CAJA	12	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI037356E	CHSHAESHV78327	CAJA	21	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI040201K	CHHONESHV73667	CAJA	16	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI040201K	CHHONESHV74460	CAJA	2	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI040201K	CHHONESHV74602	CAJA	16	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI040201K	CHHONESHV75365	CAJA	12	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI040201K	CHHONESHV75590	CAJA	6	TEXTILES
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI040201K	CHHONESHV76022	CAJA	5	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001539	CAJA	1	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001541	CAJA	24	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001542	CAJA	3	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001554	CAJA	7	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001555	CAJA	6	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001565	CAJA	7	TETXILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001566	CAJA	147	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001571	CAJA	7	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001575	CAJA	16	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001576	CAJA	3	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001578	CAJA	8	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001581	CAJA	10	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001584	CAJA	5	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001587	CAJA	5	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001589	CAJA	2	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001591	CAJA	7	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001593	CAJA	2	TEXTILES
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI038615D	SPVLCMEVLC001594	CAJA	2	TETXILES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI035456D	SPVLCMSCUKI067097	CONTENEDOR	1	QDC FABRIC
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI035921A	SPPEZ483900107	CONTENEDOR	1	qdc: equipos para centr
	MSC HONG KONG	18-MAR-09	09001MANI035937H	SPPEZ483900092	CONTENEDOR	1	qdc: equipos para centr
TERMINAL 5							
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI032860W	CHQINQDGS003402	CONTENEDOR	6	MAGNESIUM SULPHATE HEPT
	CMA CGM KINGS	18-MAR-09	09001MANI032860W	CHSHACNSJ018418	CONTENEDOR	2	GUIDE RAIL

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/04/2009 Nº 30530/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032729D	BEANWHLCURTM090215348	CAJA	402	NUTRICIONAL
		16-MAR-09	09001MANI034772D	00186014364	BULTOS	1	pharma
CARESTIBA							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI033564B	USPVGSUDU290018396277	BULTOS	753	QDC.HOUSE WARE GOODS.
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034438C	CHHONFDHKSE0902002	CAJA	1279	QDC.PLASTIC TOYS.-
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034443V	CHHONFDHKSE0902001	BULTOS	250	QDC.PLASTIC TOYS.
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034480W	CHHONFDHKSE0902011	CAJA	525	QDC.CHICO NON DRIP.-
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034372W	CHXMNMCLXMN0902011	BULTOS	310	QDC.BAGS.-
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI036119A	ZZZZZNSZX09020117	CONTENEDOR	1	LADIES KNITED PULLOVER,
DEFIBA CONTENEDORES							
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI032126R	CHHONSUDUN94618820004	CAJA	460	Q.D.C. GARMENTS
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034304R	CHHONWWLHKGSE09020010	CAJA	420	Q.D.C. PVC BAGS
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI033592C	USCHRTRIBUE0908001	PALETA	5	Q.D.C.:OPTICALBRIGHTENE
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI037805D	CHHONFBI0902014	BULTOS	110	q.d.c.:jacke/pant
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI037805D	CHHONFBI0902015	BULTOS	26	q.d.c.:down jacket
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHHONHKGGP1352	BULTOS	916	QDC :COOTON WOVWN PORTA
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHHONSZH4PU396	BULTOS	692	QDC : SHOES
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQDQA0173440	BULTOS	98	STC WOMEN'S S/SLV T-SHI
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQLPK0087558	BULTOS	16	STC GOLF YARN DYE STRIP
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQMAA0120921	BULTOS	38	STC BLENDED WOVEN MENS
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQMAA0121271	BULTOS	16	STC 65% POLYSTER 45% CO
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQPNH0100269	BULTOS	20	STC WOMEN SHORT SLEEVES
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQPNH0100270	BULTOS	22	STC WOMEN'S KNIT SHORTS
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQSGH1024006	BULTOS	182	STC LADIES' 100% NYLON
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQSGN0541155	BULTOS	10	STC WOMEN YACHT JACKET
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQSIN0095466	BULTOS	72	STC PUMA KNITTED GARMEN
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI036109W	CHSHAWWLSHASE09012162	BULTOS	187	stc display furniture
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI036263A	IIOOVDILBD-09003	BULTOS	448	Q.D.C.READYMADE GARMENT
GEMEZ S.A. II							
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036246B	CHHONASBUE189518	BULTOS	73	TOPS 80% VISCOSE, 20% N
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033261S	FRLEH034/040/03/0049B	BULTOS	16	EMPTY WOODEN WINE BARRE
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035551W	IIOOVHL/MUM/125	BULTOS	95	Q.D.C REMERAS, SWEATER
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035551W	IIOOVHL/MUM/133	BULTOS	357	Q.D.C REMERAS, SWEATER
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI035303R	USNYOECCI3737008905057	BULTOS	1	AEROSOL HAZ CLASS 2.1 U
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036591E	USPVG350E09067435	BULTOS	3	STC:BARCRFOT(TM)
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036139C	CHHONODHKBUE02439	BULTOS	47	FITNESS FLORAL HAND BAG
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B001	PALETA	2	QDC-LADIES 100% COTTON
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B003	PALETA	1	QDC-LADIES 100% NYLON W
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B004	PALETA	1	QDC-LADIES 93% ACETATE
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B005	PALETA	1	QDC-POLO- LADIES 87% CO
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B006	BULTOS	1	QDC-LADIES 64% SILK 24%
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONPIL/BUE-3277	BULTOS	67	QDC-MENS 100% COTTON KN
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035482C	CHSHAPIL/BUE-3276	BULTOS	73	QDC-MENS KNITTED POLO S
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035482C	CHSHASHA09020323	BULTOS	6	QDC-WOMENS 85% SILK 15%
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035530T	KSPUSNCLSBUE0902067	BULTOS	197	QDC-AIR PURIFIER FILTER
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035970E	CHSHASHA0048418/002	BULTOS	625	ATHLETIC WORKS TENNIS B
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036905D	CHHONHK0902824077	BULTOS	19	AUTO PARTS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033219V	GEHAMTRNLE5742	BULTOS	34	QDC-USED HOUSEHOLD GOOD
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI035728F	GEHAMBUE7500347	BULTOS	5	S.T.C.INSULATING JOINT
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036175C	BEANWN439-00073-02	BULTOS	1	BICYCLES PARTS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036466F	GEHAM01021	BULTOS	27	MANTEAU
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI035143T	CHSHASHBNA09140082H	BULTOS	1	QDC-VALVES
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI035935F	CHSHAPNT09015735	BULTOS	25	s.t.c.: knitted jacket
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036852E	CHSHA4351-0924-902.011	BULTOS	227	BOYS JACKETS/GIRLS JACK
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035885J	CHHON0902003	BULTOS	56	Q.D.C. HAND TOOLS
LO PRIMO II							
	ARSOS	15-MAR-09	09001MANI033892F	UYMVD527415549	BIDON	80	DIMETILAMINA
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI033564B	USPVGANRM290018396261	PALETA	20	ELECTRONIC
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036755G	CHSHAATSHA03845	CAJA	1120	SUNDRIES PACKING
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033111M	CHHONEGLV141988491242	PALETA	40	E-GLASS
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI038251W	ZZZZZATCJPOL90245	CAJA	1100	SUNDRIES PACKING
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI039033V	ZZZZZATCJPOL90354	BULTOS	1150	SUNDRIES PACKING
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI041758F	CHNGOSHABNA90299	CAJA	645	SUNDRIES PACKING
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI034029V	USPVG6150040355	BULTOS	1	Q.D.C. ENGINES AND MOTO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002460	BULTOS	500	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002478	BULTOS	396	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002486	BULTOS	500	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002494	BULTOS	500	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002508	BULTOS	584	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002516	BULTOS	25	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002524	BULTOS	510	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002532	BULTOS	250	Q.D.C. TOPPER BRAND SHO
	LOG-IN PANTAN	15-MAR-09	09001MANI034023P	BRSTSSSZBUE0903018	BULTOS	54	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	LOG-IN PANTAN	15-MAR-09	09001MANI034743B	BRSTS09SSZ02026BUE	BULTOS	80	Q.D.C. POLYPHOSPHORIC A
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035100M	KSPUSBUE09020601	BULTOS	2	Q.D.C. SHIPS SPARES IN
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036854G	KSPUSSBA0902035SA	BULTOS	6	S.T.C.: HTS#3923.21.904
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036632A	GEHAM038009-00812	PALETA	1	Q.D.C. METAL-NUT
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035820V	IIOOVYGNBUE0090203	BULTOS	45	q.d.c. men's boxer
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI031794E	USPVGATL/BAA/C03979	CAJON	1	STC WARRANTY PARTS FOR
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI035437C	USPVGATL03028516	BULTOS	57	stc. telas compuestas d
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI037237C	USPVGORD-13716	BULTOS	2	stc locomotive parts an
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI031798X	USNYONYC/BAA/D08918	TAMBOR	1	STC UN1266 PERFUMERY PR
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027805C	IIOOVRLL-689081	BULTOS	660	freight collect
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036857J	CHHON4356-0925-902.011	BULTOS	67	JACKET,GLOVE,BELT,GUARD
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036869M	CHHON4110-0924-902.012	BULTOS	200	PLASTIC WATCH BOX
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036917G	CHHONATEHK9020096	BULTOS	70	Q.D.C. 100% PU BELT, 10
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034486F	CHHONFDHKSE0902013A	BULTOS	855	pvc bags
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI031785E	UKTDXMNCBUE9227861V	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI031908B	BEANWCFRANR000044521	CAJA	7	STC COMP. SPARE PARTS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033999N	GEHAM81SE90246145	CONTENEDOR	1	BEER AND ADVERTISING MA
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036838X	BEANW2512-0924-902.011	PALETA	6	lubricant
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034016R	CHHONATEFZ0901003	CONTENEDOR	3	Q.D.C LADIES VEST, LADI
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034018T	IIOOVRLL-689094	BULTOS	277	bag, backpack
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034104P	ZZZZZFDSZSE0902025A	BULTOS	135	handbag
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034104P	ZZZZZFDSZSE0902025B	BULTOS	332	handbag
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI035476F	USPVGHBOL3612	BULTOS	2	COUPLING AND SPARE PART
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI036323U	USPVG86082495	BULTOS	2	auto parts
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033475C	BRSTS6310/BUE/P/C	TAMBOR	31	AMLODIPINE BESILATE / C
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033475C	BRSTS6313/BUE/P/C	PALETA	13	IBUPROFEN GRANULES DC 9
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036016T	BRSTSDEL/001/5731	BULTOS	23	q.d.c. engineering good

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON							
	GRANDE BUENOS	14-MAR-09	09001MANI035168D	BEANWOE02-0040	BULTOS	4	Q.D.C CEMENT MANUFACTUR
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034522T	JAYOKJPTYO4210900454	BULTOS	123	PARTS FOR SQUID FISHING
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI037414W	CHSHASKISE09010111	BULTOS	412	stc motorcycles in ckd
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033707A	CHSHAMSBNA92L014557	PALETA	8	THE HIGH BARRIER POUCH
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033707A	CHSHASKBNA0920818	CAJA	40	PRODUCTO QUIMICO
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034387F	KSPUSPCLUDDB395029A03	BULTOS	1	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034626B	CHSHAGTBHL0902001	PALETA	12	BEARINGS
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036287G	CHHONOSA042768	PALETA	1	textile machinery parts
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036287G	CHHONSHA11282541	PALETA	5	energy saver lamps
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036356D	CHSHAEXPF40900642	BULTOS	147	cotton socks, polo shir
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036900V	CHSHADLSH0902045	BULTOS	50	QDC CARDIGAN ANIMAL PRI
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032430P	BEANWLYS/BUE/01571	BULTOS	4	Stc:Fabrics
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHHONSZHW2673Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME DURABRAND 4
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHSHA567758911	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE SET
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035463B	IIOOV7836	BULTOS	1	STC: PERSONAL EFFECTS
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035463B	IIOOV7896	PAQUETE	1	STC: PERSONAL EFFECTS
		16-MAR-09	09001MANI034045T	001BR001020187	BULTOS	228	ARTICULOS PARTICULARES
PATRON CARLOS WASHI							
		16-MAR-09	09001MANI034120N	001UY64667	PALETA	5	ANILLAS, BINOCULAR, TEL
SIR HOME S.A.							
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033216S	CHHONFDDLSE0901006A	BULTOS	915	q.d.c. box, suitcases s
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033216S	CHHONFDDLSE0901006B	BULTOS	626	q.d.c. box, suitcases s
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033255V	BRSTSPGC001106	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIRLINE INFLIGHT
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033255V	USCHRKUA030294	CONTENEDOR	2	S.T.C. BATSTAR CIGARETT
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033255V	VEPYUQGA020948	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM SILICATE
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036910W	USPHL06044895	CONTENEDOR	1	insulating material
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036910W	USPHL06044896	CONTENEDOR	1	insulating material
	GRANDE BUENOS	14-MAR-09	09001MANI033774E	UKTDXS302983508	PIEZA	9	PLANCHAS DE ACERO
	GRANDE BUENOS	14-MAR-09	09001MANI033774E	UKTDXS303028137	PIEZA	1	AUTOBOMBA USADO
TERMINAL 5							
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033706W	IIOOVCCUBUE090000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GUANTES
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034474C	CHHONFDHKSE0902017	CONTENEDOR	1	POLYESTER OF BABY CA RR
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI030856C	IIOOVHL/MUM/127	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON & PO
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033111M	CHHONEGLV148900013436	CONTENEDOR	1	S.T.C. RAINSUIT, RAINCO
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033209U	CHHONFDHKSE0902020C	BULTOS	300	NEW PURESTEAM COOKER
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033698J	CHQINCOSU6018702220	CONTENEDOR	2	QDC TABLECLOTH
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033698J	VNHAHCOSU6004296120	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033943C	CHSHABLSH000106	CONTENEDOR	1	STC: ASSEMBLE LINE PACK
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033960B	CHHONSGLSZ0902018	CONTENEDOR	1	STC: HAND MIXERS
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034278E	CHSHASSHBU9020001	CONTENEDOR	1	HIGH PRESSURE CLEANER
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034562A	IIOOVAM08FJ/BUE/03751	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRENDAS DE VESTI
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033243S	JAYOKMOLU219431990	CAJA	6	EQUIPOS CONTROL INSPECC
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033243S	JAYOKMOLU219432008	CAJA	2	EQUIPOS CONTROL INSPECV
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	14-MAR-09	09001MANI032539C	BRSUAANRM696002919002	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE LIGHTING
	ALIANCA MARAC	14-MAR-09	09001MANI034142R	BRMXOSAOFEM09.02.0063	CONTENEDOR	1	STC PARTS AND PIECES FO
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032654A	FRLEHSUDUR99205171007	CONTENEDOR	1	TRIPAS PORCINAS SALADAS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032710Z	GEHAMPBC046688	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032729D	GEHAMHLCUHAM090241337	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033197D	GEHAM527631130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOBILE
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033421Z	GEHAMDTM011927	CONTENEDOR	1	COMMUNICATION EQUIPMENT
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI034589J	BEANW940806463	CONTENEDOR	1	stc machines tool and s
TERMINAL. 4							
	ARSOS	15-MAR-09	09001MANI033892F	UYMVD857755601	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS,
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI032126R	IIOOVSUDUN97098808311	CONTENEDOR	1	TURMERIC
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI032126R	SFDURSUDUS94781432003	CONTENEDOR	1	MINERAL SUBSTANCES
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033091T	IIOOVJKT044198	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE VIDRIO
TERMINAL. 4							
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI034231Z	CHHONGUZ-090201427	CONTENEDOR	1	HOBS SPARE PARTS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 29/04/2009 Nº 30535/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032729D	BEANWHLCURTM090215348	CAJA	402	NUTRICIONAL
CARESTIBA							
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034438C	CHHONFDHKSE0902002	CAJA	1279	QDC.PLASTIC TOYS.-
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034443V	CHHONFDHKSE0902001	BULTOS	250	QDC.PLASTIC TOYS.
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034480W	CHHONFDHKSE0902011	CAJA	525	QDC.CHICO NON DRIP.-
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034372W	CHXMNMCLXMN0902011	BULTOS	310	QDC.BAGS.-
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI036119A	ZZZZZNSZX09020117	CONTENEDOR	1	LADIES KNITED PULLOVER,
DEFIBA CONTENEDORES							
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI032126R	CHHONSUDUN94618820004	CAJA	460	Q.D.C. GARMENTS
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034304R	CHHONWWLHKGSE09020010	CAJA	420	Q.D.C. PVC BAGS
DEFIBA PUERTO							
		17-MAR-09	09001MANI035234U	001BR238007121	BULTOS	6	CILINDRO /ADAPTADOR, SC
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI033592C	USCHRTRIBUE0908001	PALETA	5	Q.D.C.:OPTICALBRIGHTENE
	CSAV RUPANCO	17-MAR-09	09001MANI032038T	BEANW39003030190	PALETA	4	Q.D.C.: PARCELS OF PUBL
	CSAV RUPANCO	17-MAR-09	09001MANI032038T	BEANW39003030220	PALETA	1	Q.D.C.: PARCELS OF PUBL
	CSAV RUPANCO	17-MAR-09	09001MANI032038T	BEANW39003030221	PALETA	1	Q.D.C.: PARCELS OF PUBL
	CSAV RUPANCO	17-MAR-09	09001MANI037783X	GEHAM9021625-02	BULTOS	1	REPUESTOS PARA PRENSA D
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI037805D	CHHONFBI0902014	BULTOS	110	q.d.c.:jacke/pant
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI037805D	CHHONFBI0902015	BULTOS	26	q.d.c.:down jacket
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHHONHKGGP1352	BULTOS	916	QDC :COOTON WOVWN PORTA
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHHONSZH4PU396	BULTOS	692	QDC : SHOES
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQDQA0173440	BULTOS	98	STC WOMEN'S S/SLV T-SHI
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQLPK0087558	BULTOS	16	STC GOLF YARN DYE STRIP
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQMAA0120921	BULTOS	38	STC BLENDED WOVEN MENS
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQMAA0121271	BULTOS	16	STC 65% POLYSTER 45% CC
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQPNH0100269	BULTOS	20	STC WOMEN SHORT SLEEVES
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQPNH0100270	BULTOS	22	STC WOMEN'S KNIT SHORTS
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQSGH1024006	BULTOS	182	STC LADIES' 100% NYLON
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQSGN0541155	BULTOS	10	STC WOMEN YACHT JACKET
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036781F	ZZZZZDMCQSIN0095466	BULTOS	72	STC PUMA KNITTED GARMEN
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI036109W	CHSHAWWLSHASE09012162	BULTOS	187	stc display furniture
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI036263A	IIOOVDILBD-09003	BULTOS	448	Q.D.C.READYMADE GARMENT
FORD ARGENTINA S.C.							
		17-MAR-09	09001MANI035538E	00101DCB974	BULTOS	2	maquinariad
GEMEZ S.A. II							
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035551W	IIOOVHL/MUM/125	BULTOS	95	Q.D.C REMERAS, SWEATER
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035551W	IIOOVHL/MUM/133	BULTOS	357	Q.D.C REMERAS, SWEATER
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI035303R	USNYOECCI3737008905057	BULTOS	1	AEROSOL HAZ CLASS 2.1 U
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036591E	USPVG350E09067435	BULTOS	3	STC:BARCRFOT(TM)
	LIBRA MEXICO	17-MAR-09	09001MANI036516B	MXVRCMTY939133	PALETA	2	QDC-AMOXICILLIN TRIHYDR
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036139C	CHHONODHKBUE02439	BULTOS	47	FITNESS FLORAL HAND BAG
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B003	PALETA	1	QDC-LADIES 100% NYLON W
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B004	PALETA	1	QDC-LADIES 93% ACETATE
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B005	PALETA	1	QDC-POLO- LADIES 87% CC
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONHKARBUE9B006	BULTOS	1	QDC-LADIES 64% SILK 24%
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035450U	CHHONPIL/BUE-3277	BULTOS	67	QDC-MENS 100% COTTON KN
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035482C	CHSHAPIL/BUE-3276	BULTOS	73	QDC-MENS KNITTED POLO S
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035482C	CHSHASHA09020323	BULTOS	6	QDC-WOMENS 85% SILK 15%
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035530T	KSPUSNCLSBUE0902067	BULTOS	197	QDC-AIR PURIFIER FILTER
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035970E	CHSHASHA0048418/002	BULTOS	625	ATHLETIC WORKS TENNIS B
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036905D	CHHONHK0902824077	BULTOS	19	AUTO PARTS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033219V	GEHAMTRNLE5742	BULTOS	34	QDC-USED HOUSEHOLD GOOD
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI035728F	GEHAMBUE7500347	BULTOS	5	S.T.C.INSULATING JOINT
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036175C	BEANWN439-00073-02	BULTOS	1	BICYCLES PARTS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036466F	GEHAM01021	BULTOS	27	MANTEAU
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI035143T	CHSHASHBNA09140082H	BULTOS	1	QDC-VALVES
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI035935F	CHSHAPNT09015735	BULTOS	25	s.t.c.: knitted jacket
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI036852E	CHSHA4351-0924-902.011	BULTOS	227	BOYS JACKETS/GIRLS JACK
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035885J	CHHON0902003	BULTOS	56	Q.D.C. HAND TOOLS
LO PRIMO II							
	ARSOS	15-MAR-09	09001MANI033892F	UYMVD527415549	BIDON	80	DIMETILAMINA
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI033564B	USPVGANRM290018396261	PALETA	20	ELECTRONIC
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036755G	CHSHAATSHA03845	CAJA	1120	SUNDRIES PACKING
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033111M	CHHONEGLV141988491242	PALETA	40	E-GLASS
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI038251W	ZZZZZATCJPOL90245	CAJA	1100	SUNDRIES PACKING
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI039033V	ZZZZZATCJPOL90354	BULTOS	1150	SUNDRIES PACKING
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI041758F	CHNGOSHABNA90299	CAJA	645	SUNDRIES PACKING
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI034029V	USPVG6150040355	BULTOS	1	Q.D.C. ENGINES AND MOTC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002460	BULTOS	500	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002478	BULTOS	396	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002486	BULTOS	500	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002494	BULTOS	500	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002508	BULTOS	584	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002516	BULTOS	25	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002524	BULTOS	510	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027435B	CHHONRWRD111900002532	BULTOS	250	Q.D.C. TOPPER BRAND SHC
	LOG-IN PANTAN	15-MAR-09	09001MANI034023P	BRSTSSSZBUE0903018	BULTOS	54	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	LOG-IN PANTAN	15-MAR-09	09001MANI034743B	BRSTS09SSZ02026BUE	BULTOS	80	Q.D.C. POLYPHOSPHORIC A
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI035100M	KSPUSBUE09020601	BULTOS	2	Q.D.C. SHIPS SPARES IN
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036854G	KSPUSSBA0902035SA	BULTOS	6	S.T.C.: HTS#3923.21.904
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036632A	GEHAM038009-00812	PALETA	1	Q.D.C. METAL-NUT
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035820V	IIOOVYGNBUE0090203	BULTOS	45	q.d.c. men's boxer
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI031794E	USPVGATL/BAA/C03979	CAJON	1	STC WARRANTY PARTS FOR
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI035437C	USPVGATL03028516	BULTOS	57	stc. telas compuestas d
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI037237C	USPVGORD-13716	BULTOS	2	stc locomotive parts an
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI031798X	USNYONYC/BAA/D08918	TAMBOR	1	STC UN1266 PERFUMERY PR
	CSAV RUPANCO	17-MAR-09	09001MANI036823C	GEHAM10121-0902-032	BULTOS	4	QDC: WATER PUMP BEARING
	HS BERLIOZ	28-FEB-09	09001MANI027805C	IIOOVRLL-689081	BULTOS	660	freight collect
	LIBRA MEXICO	17-MAR-09	09001MANI033252S	USHOULAX/BAA/D04975	PALETA	2	STCELECTRONIC CONTROL S
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036857J	CHHON4356-0925-902.011	BULTOS	67	JACKET,GLOVE,BELT,GUARD
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036869M	CHHON4110-0924-902.012	BULTOS	200	PLASTIC WATCH BOX
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036917G	CHHONATEHK9020096	BULTOS	70	Q.D.C. 100% PU BELT, 10
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034486F	CHHONFDHKSE0902013A	BULTOS	855	pvc bags
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI031908B	BEANWCFRANR000044521	CAJA	7	STC COMP. SPARE PARTS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033999N	GEHAM81SE90246145	BULTOS	1966	BEER AND ADVERTISING MA
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI036838X	BEANW2512-0924-902.011	PALETA	6	lubricant
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034016R	CHHONATEFZ0901003	CONTENEDOR	3	Q.D.C LADIES VEST, LADI
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034018T	IIOOVRLL-689094	BULTOS	277	bag, backpack
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034104P	ZZZZZFDSZSE0902025A	BULTOS	135	handbag
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034104P	ZZZZZFDSZSE0902025B	BULTOS	332	handbag
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	14-MAR-09	09001MANI035476F	USPVGHBOL3612	BULTOS	2	COUPLING AND SPARE PART
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033475C	BRSTS6310/BUE/P/C	TAMBOR	31	AMLODIPINE BESILATE / C
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033475C	BRSTS6313/BUE/P/C	PALETA	13	IBUPROFEN GRANULES DC 9
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036016T	BRSTSDEL/001/5731	BULTOS	23	q.d.c. engineering good
	GRANDE BUENOS	14-MAR-09	09001MANI035168D	BEANWOE02-0040	BULTOS	4	Q.D.C CEMENT MANUFACTUR
	LIBRA MEXICO	17-MAR-09	09001MANI035145V	ZZZZZ402.28.02.09EXP-02	BULTOS	2	REPUESTOS Y PARTES PARA
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034522T	JAYOKJPTYO4210900454	BULTOS	123	PARTS FOR SQUID FISHING
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI037414W	CHSHASKISE09010111	BULTOS	412	stc motorcycles in ckd
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033707A	CHSHAMSBNA92L014557	PALETA	8	THE HIGH BARRIER POUCH
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033707A	CHSHASKBNA0920818	CAJA	40	PRODUCTO QUIMICO
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034387F	KSPUSPCLUDDB395029A03	BULTOS	1	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034626B	CHSHAGTBHL0902001	PALETA	12	BEARINGS
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036287G	CHHONOSA042768	PALETA	1	textile machinery parts
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036287G	CHHONSHA11282541	PALETA	5	energy saver lamps
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036356D	CHSHAEXPF40900642	BULTOS	147	cotton socks, polo shir
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI036900V	CHSHADLSH0902045	BULTOS	50	QDC CARDIGAN ANIMAL PRI
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032430P	BEANWLYS/BUE/01571	BULTOS	4	Stc:Fabrics
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHHONSZHW2673Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME DURABRAND 4
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033601Z	CHSHA567758911	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE SET
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI035463B	IIOOV7896	PAQUETE	1	STC: PERSONAL EFFECTS
		16-MAR-09	09001MANI034045T	001BR001020187	BULTOS	228	ARTICULOS PARTICULARES
SIEMENS S.A.							
		17-MAR-09	09001MANI035553B	00109043543	BULTOS	11	spare parts
		17-MAR-09	09001MANI035591D	00143605380	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIR HOME S.A.							
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033216S	CHHONFDDLSE0901006A	BULTOS	915	q.d.c. box, suitcases s
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033216S	CHHONFDDLSE0901006B	BULTOS	626	q.d.c. box, suitcases s
TEFASA II							
	LIBRA MEXICO	17-MAR-09	09001MANI037304U	USLOSLAX051978	BULTOS	1	piece of machinery, so
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033255V	BRSTSPGC001106	CONTENEDOR	1	S.T.C. AIRLINE INFLIGHT
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033255V	USCHRKUA030294	CONTENEDOR	2	S.T.C. BATSTAR CIGARETT
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI033255V	VEPYUQGA020948	CONTENEDOR	1	S.T.C. SODIUM SILICATE
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036910W	USPHL06044895	CONTENEDOR	1	insulating material
	CAP. SAN ANTO	14-MAR-09	09001MANI036910W	USPHL06044896	CONTENEDOR	1	insulating material
	GRANDE BUENOS	14-MAR-09	09001MANI033774E	UKTDXS302983508	PIEZA	9	PLANCHAS DE ACERO
	GRANDE BUENOS	14-MAR-09	09001MANI033774E	UKTDXS303028137	PIEZA	1	AUTOBOMBA USADO
TERMINAL 5							
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033706W	IIOOVCCUBUE090000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GUANTES
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI034474C	CHHONFDHKSE0902017	CONTENEDOR	1	POLYESTER OF BABY CA RR
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI030856C	IIOOVHL/MUM/127	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100% COTTON & PO
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033111M	CHHONEGLV148900013436	CONTENEDOR	1	S.T.C. RAINSUIT, RAINCO
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033209U	CHHONFDHKSE0902020C	BULTOS	300	NEW PURESTEAM COOKER
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033698J	CHQINCOSU6018702220	CONTENEDOR	2	QDC TABLECLOTH
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033698J	VNHAHCOSU6004296120	CONTENEDOR	1	QDC FOOTWEAR
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033943C	CHSHABLSH000106	CONTENEDOR	1	STC: ASSEMBLE LINE PACK
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI033960B	CHHONSGLSZ0902018	CONTENEDOR	1	STC: HAND MIXERS
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034278E	CHSHASSHBU9020001	CONTENEDOR	1	HIGH PRESSURE CLEANER
	TRIESTE	14-MAR-09	09001MANI034562A	IIOOVAM08FJ/BUE/03751	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRENDAS DE VESTI
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033243S	JAYOKMOLU219431990	CAJA	6	EQUIPOS CONTROL INSPECC
	MOL DEDICATIO	16-MAR-09	09001MANI033243S	JAYOKMOLU219432008	CAJA	2	EQUIPOS CONTROL INSPECV
		17-MAR-09	09001MANI035127V	001BR463389849	PALETA	1	PREPARACIONES PARA MAQU
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	14-MAR-09	09001MANI032539C	BRSUAANRM696002919002	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE LIGHTING
	ALIANCA MARAC	14-MAR-09	09001MANI034142R	BRMXOSAOFEM09.02.0063	CONTENEDOR	1	STC PARTS AND PIECES FO
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032654A	FRLEHSUDUR99205171007	CONTENEDOR	1	TRIPAS PORCINAS SALADAS
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032710Z	GEHAMPBC046688	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI032729D	GEHAMHLCUHAM090241337	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033197D	GEHAM527631130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOBILE
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI033421Z	GEHAMDTM011927	CONTENEDOR	1	COMMUNICATION EQUIPMENT
	MONTE SARMIEN	14-MAR-09	09001MANI034589J	BEANW940806463	CONTENEDOR	1	stc machines tool and s
TERMINAL. 4							
	ARSOS	15-MAR-09	09001MANI033892F	UYMVD857755601	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS,
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI032126R	IIOOVSUDUN97098808311	CONTENEDOR	1	TURMERIC
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI032126R	SFDURSUDUS94781432003	CONTENEDOR	1	MINERAL SUBSTANCES
TERMINAL. 4							
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI033091T	IIOOVJKT044198	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE VIDRIO
	RIO DE JANEIR	16-MAR-09	09001MANI034231Z	CHHONGUZ-090201427	CONTENEDOR	1	HOBS SPARE PARTS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduanera de Bs. As.

e. 29/04/2009 Nº 30541/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LUDUEÑA, FROILAN ROBERTO	23-08145611-9	004-P-01414/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PASCUALETTI, JORGE ARNOBIO	20-07804408-0	004-P-00103/09	004	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AVELLANEDA, HUGO JOSE	20-27917661-9	05C-L-00351/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
CEBALLOS, MIGUEL HUMBERTO	20-14579164-3	05B-L-00679/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
GODOY, MIGUEL SERVANDO	20-10768495-7	006-P-00595/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LOPEZ, MARCELO ANTONIO	20-31863977-0	05C-L-00515/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
LOPEZ, OFELIA DEL MILAGRO	27-21901072-4	05B-L-00512/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
MALDONADO, LUIS EDUARDO	20-28692301-2	05B-L-00640/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
NIETO, JOSE FAUSTINO	20-12204207-4	05C-L-00594/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PAREDES, MILVA NANCI ANTONIA	27-17690335-5	05B-L-00261/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
PELLIZA, JULIO ANIBAL	20-07952409-4	05A-P-00038/09	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
SUAREZ, MARIA CRISTINA	27-06678644-2	05A-P-00108/09	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - PISO 2
ACOSTA, ERMINDO FLORO	20-13441284-5	006-P-00085/09	006	DIRECCION INEXISTENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
RETAMOZO, PABLO CESAR	23-30987197-9	006-L-00068/09	006	DOMICILIO DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
BALLEJO, PEDRO ALBERTO	20-10189517-4	07C-L-00104/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BUYATTI, MARCELO FABIAN	20-26807569-1	07A-L-00266/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MONANCHESI, MAXILIANO LEANDRO	20-28968144-3	07B-L-00320/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
RIOS, MARTIN ERNESTO	20-32098180-9	07B-L-00133/09	007	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
FAMEA DANIEL VICENTE	20-11807651-7	008-P-00073/09	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
RODRIGUEZ RUBEN JOSE	20-14657934-6	008-L-01546/08	008	NO RESPONDE- RECHAZADO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
KNAVER, MANUEL	20-08318998-4	011-P-00990/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ RIGOBERTO	20-13564464-2	019-P-00156/08	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833/837 CDO. RIVADAVIA
JARA VALENZUELA DANIEL DEL TRANSITO	20-92346240-7	019-P-00179/08	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833/837 CDO. RIVADAVIA
ESCALANTE GERONIMO JUAN	20-05672564-5	023-P-00170/09	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
MAMANI GUSTAVO	20-22214471-0	023-P-00017/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
OLIVA CESAR ENE	20-10350115-7	023-P-00023/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
DIAZ, CARLOS OSCAR	20-07081337-9	029-P-00075/09	029	PRESUNTO FALLECIMIENTO	AV ROCA 246 - STGO. DEL ESTERO
BARISANI HERNAN	20-23327066-1	031-P-00051/09	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BELEN SERGIO MARCELO	20-30162613-5	031-L-02926/08	031	DIRECCION INACCESIBLE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
BENITEZ BENEDICTO FABIAN	23-26286239-9	031-L-03004/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CEJAS CARLOS NICOLAS	20-13650967-6	031-L-00647/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DANIEL RAUL OMAR	20-05882250-8	031-P-00095/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESQUITIN JUAN FRANCISCO	20-30697886-2	031-L-00058/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERNANDEZ RAMON ANDRES	20-24951017-4	031-L-02718/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FRAZZETTA JUAN HIPOLITO	20-11948024-9	031-P-00486/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GIUNIPERO MIGUEL ANGEL	20-06046033-8	031-L-03115/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOBETTO DORIS CORINA	27-24247707-9	031-L-00513/09	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY JOSE MANUEL	20-33318959-4	031-L-00570/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY MARIO ALBERTO	23-28542523-9	031-L-00581/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOITIA ALFREDO	20-08305140-0	10C-P-02132/08	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GONZALEZ NICOLAS MATIAS	20-30683694-4	031-L-02795/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MIRANDA JORGE ALBERTO	20-31746740-1	031-L-02742/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MONZON RAMON ANIBAL	20-29725285-3	031-L-03148/08	031	DIRECCION INACCESIBLE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RODRIGUEZ ANTONIO LUIS	20-11504070-8	031-P-00397/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROMERO SEBASTIAN HERNAN	20-29115229-6	031-L-00789/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SAUCEDO CLAUDIA PATRICIA	23-16733075-4	031-P-00017/09	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SCOZZESI DARIO ERNESTO	20-13569930-7	031-L-02757/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ESTANCIERO, RICARDO ALBERTO	20-07984807-8	10A-P-00343/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUNA, JUAN APOLINAR	20-11356674-5	10A-P-00093/09	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MALANDRA, MIRTA HAYDEE	27-10469116-7	10A-P-00157/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, LEONARDO	20-12885127-6	10A-P-00233/09	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ALEJANDRO RAMON	20-23153975-2	10B-L-00896/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PACHECO, JULIO CESAR	20-18756713-1	10B-L-01014/09	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ SEGOVIA, ROLANDO M.	20-62314100-5	10B-L-01081/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAJOI, CRISTIAN DAVID	20-30342042-9	10B-L-00979/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DICKSTEIN, CARLOS ALBERTO	20-08334952-3	10C-P-00132/09	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESQUIVEL, GLISINA NUVIA	27-05682657-8	10C-P-00108/09	10C	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEGUIZA, EMANUEL ADRIAN	20-32094697-3	10D-L-00741/09	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PANIAGUA, ARIEL	20-18359375-8	10E-L-00810/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PRADO, JOSE BALTAZAR	20-30489682-6	10E-L-00858/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REYES GARCIA, REMBERTO	20-94378714-0	10F-L-00689/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, ARNALDO	20-08514181-4	10G-P-00100/09	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BATTILANA, FEDERICO GUILLERMO	20-04539112-5	10G-P-00151/09	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MARIA CRISTINA	27-11360869-8	10G-P-00127/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANCONETANI, HECTOR ENRIQUE	20-11089977-8	10H-L-00075/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, ELIZABETH BEATRIZ	27-21593023-3	10H-L-02563/08	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CORONEL, LIDO RAMON	20-62108937-5	10H-L-00848/09	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, ALFREDO FABIAN	20-27207502-7	10H-L-00831/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GUSTAVO ALBERTO	20-24848635-0	10H-L-00856/09	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, RODRIGO	20-32484722-8	10H-L-00015/09	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, JOSE OMAR	20-10255232-7	10I-L-00958/09	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 29/04/2009 Nº 30549/09 v. 04/05/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ROJAS, RICARDO ROBERTO	20-08343467-9	004-P-01372/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BANUERA, GLADYS NILDA	27-17985086-4	05A-L-00511/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BARBETTI, AIDA ZULEMA	27-10288282-8	05B-L-02956/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BONGIOVANNI, HECTOR SIRO	20-05528806-3	05B-L-05557/08	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
CORNEJO, CAROLINA VANESA	24-32541153-4	05B-L-04548/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
LOPEZ, DANIEL HORACIO	23-24771967-9	05A-L-00439/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
OCHOA, STELLA EDITH	27-12983136-2	05B-L-05640/07	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	23-25286162-9	05B-L-05048/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SORIA, JULIAN ESTEBAN	20-22357318-6	05A-L-00452/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
TORRES, OMAR NICOLAS	20-16330583-7	05C-P-00073/08	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
VALVERDI, MARIA ADRIANA	27-21627909-9	05B-L-05661/07	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
VIVAS, DIEGO NELSON	20-29121414-3	05A-L-02195/07	005	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
CARDOZO, URBANO	20-11669537-6	07A-L-00767/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREZ LUIS MARIO	20-22892234-0	008-L-01421/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
ULERICHE JUAN EUDECIO	20-07676085-4	07A-P-00910/08	008	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
VEGA CARLOS ALBERTO	20-05531591-5	07C-P-00176/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140/6 - PARANA - ENTRE RIOS
ALEGRE, SERGIO ANTONIO	20-29381056-8	011-L-02259/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AÑASCO, MARÍA NÉLIDA	27-14285851-2	011-L-02383/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ RUSSI, HUGO AGUSTÍN	20-62229629-3	011-L-02226/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, MARÍA ÁNGELA	27-06230608-0	011-L-02362/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHARCOS MARCOS	20-22989377-8	023-L-00010/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GASPAR GENARO	20-11757094-1	023-P-00506/08	023	NO RESPONDE- RECHAZADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
HERNANDEZ MANUEL CESAR	20-08171725-8	023-P-00575/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
JUAREZ CLAUDIO JAVIER	20-25451027-1	023-P-00649/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PALACIOS MARTIN RUBEN	20-07850493-6	023-L-00486/08	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ARANJUEZ UTHURRIAGA, M	27-11420142-7	10H-L-00078/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AUGUSTO, OSCAR V.	20-22486827-9	028-L-00043/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	FONTANA 1099 - FORMOSA
CONTRERAS, RUBEN	20-25912091-9	10I-L-00311/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA NARANJO, RODRIGO	20-26157766-7	10F-L-03730/08	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GUEVARA CESTEROS, G	20-18852991-8	10E-L-00240/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LINARES, ANSELMO	20-30624106-1	028-L-00299/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
PEREYRA, SERGIO GUSTAVO	20-30392735-3	10I-L-00831/09	028	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, JORGE ADRIAN	20-21659473-9	028-L-00050/09	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
ALTURRIA ALDO MARCELO	20-26800226-0	031-L-01782/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DUERTE HECTOR ISMAEL	20-11882344-4	031-L-02813/07	031	DIRECCION INACCESIBLE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERREYRA LUIS ANGEL	20-20153883-2	031-L-02181/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PARODI SILVIA GLORIA	27-12072254-4	031-L-01870/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PICCIRILLI JUAN JOSE	23-17776429-9	031-L-01706/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RIOS GASTON ROMEO	20-27839958-4	031-L-02279/08	031	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOY MARIA NATALIA	27-24564539-8	019-P-00089/08	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MASTROMONACO SILVIA EDITH	27-23129311-1	10A-P-00176/09	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REIMER MIGUEL	20-16965323-3	10A-P-02045/08	10A	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALBORNOZ VIRGILIO ANTONIO	23-07764260-9	10C-P-01982/08	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEIVA JUAN ANTONIO	20-08186578-8	10C-P-01993/08	10C	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLA CARMEN NOEMI	20-25298633-3	10D-L-02570/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIENTOS JUAN ANTONIO	20-20242341-9	10E-L-04472/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CHAVES MARCELO ALEJANDRO	20-25051544-9	10E-L-04113/08	10E	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MUÑIZ CARLOS	20-26867876-0	10F-L-04183/07	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CRESPO JUAN JOSE	20-10533848-2	10G-P-02000/08	10G	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BURGOS JOSE LUIS	20-17542474-2	10H-L-00924/08	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ LUIS HORACIO	23-34147270-9	10H-L-03129/08	10H	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AREBALO CECILIA	27-31932974-4	10I-L-03155/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALONSO, MONICA PATRICIA	27-12748433-9	07B-P-00695/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
AQUINO, JUAN VICTOR	20-62194220-5	10E-L-05311/07	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BEJAR, OMAR	20-27403165-5	019-L-00850/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, AVELINA	27-26090797-8	027-L-00334/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, RAMON ORLANDO	20-13831000-1	030-L-00013/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CANALS, ERNESTO RODOLFO	20-11255621-5	008-L-00221/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CASTIA, JAVIER RODRIGO	20-29400259-7	10B-L-00607/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DELGADO, MARTIN JAVIER	20-27538159-5	07B-L-00303/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, MARIA ESTELA	27-10201038-3	10E-L-01366/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, RAMON	23-07927926-9	10E-L-00422/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, WALTER OSCAR	20-32773192-1	014-L-00039/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GERVAN, LUIS DIEGO	20-26077752-2	10D-L-05375/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
HNATOW, JORGE ALBERTO	20-26724078-8	10H-L-00095/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTIENZ, RAUL OSCAR	20-22097178-4	10E-L-00161/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MONTEIRO, BENJAMIN	20-20118162-4	10D-L-00019/08	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PIACENTINO CARDILLO, MARINA	27-14668245-1	10D-L-00585/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS, ERIS MAIKO	20-31002997-2	10E-L-02542/05	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RODRIGUEZ, JUAN PABLO	20-13546032-0	008-L-00331/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROJAS, ALFONSO	20-27448652-0	10B-L-00851/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SAUR, MIGUEL GASTON	20-29159138-9	009-L-01206/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VALLE, VICENTE DARDO	20-07960322-9	05A-P-00876/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VARGAS, EDUARDO ROBERTO	20-23268522-1	10D-L-00052/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, ARTURO EMANUEL	20-30028772-8	10F-L-01619/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ZABALA, FERNANDO DANIEL	20-20015964-1	031-P-00151/08	CMC	DOMICILIO CERRADO / AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ZOTTOLA, ALBERTO JOSE	20-23470764-8	10F-L-04056/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 29/04/2009 Nº 30550/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Centeno (Secale cereale) de nombre Alberto UNLPam obtenida por Universidad Nacional de La Pampa-Asociación Cooperadora-Facultad de Agronomía.

Solicitante: Universidad Nacional de La Pampa-Asociación Cooperadora-Facultad de Agronomía

Representante legal: Ing. Agr. María Lila Faraldo

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Daniel Estelrich

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Alberto UNLPam, se diferencia del cultivar Don Guillermo INTA por las siguientes características:

	Alberto UNLPam	Don Guillermo INTA
Porte	semi-rastrero	rastrero
Vainas basales, pubescencia	glabras	medianamente pilosas
Hoja, cerosidad	mucha	intermedia
Hoja bandera	retorcida	no retorcida
Espiga, forma	paralelepípeda	fusiforme
Cariopse	oblongo	fusiforme
Reacción al fenol	pardo oscuro	pardo

Fecha de estabilidad: 10/06/00

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/04/2009 Nº 32831/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 354/09, 355/09, 356/09 y 357/09 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las siguientes entidades que se detalla: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y JUBILADOS PROVINCIALES PUERTO MADERO, Expte: 3478/04, Mat. SJ107, ASOCIACION MUTUAL VECINALISTA DE TOLEDO, Expte.: 4145/04, Mat: CBA483, ASOCIACION MUTUAL ASOCIADOS AL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHILECITO (AMASOEM) Expte: 2580/04, Mat.: LR58, MUTUAL 7 DE AGOSTO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL TUCUMAN, Expte. 3539/04, Mat.: TUC.267" lo establecido: Artículo 1: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1° inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991), a las siguientes entidades:

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 29/04/2009 Nº 32837/09 v. 04/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 325/2009

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1011 COMFER/93 y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el pedido efectuado por la firma CONSULTORA PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendiente a que se autorice las diversas cesiones de cuotas allí efectuadas a favor de los señores Edgardo CAMARA y Juan Bautista REDONDO.

Que la sociedad mencionada es titular de permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM EUROPA (EX FM PARANA) de la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1165 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 289.

Que ante las diversas notas enviadas y los requerimientos para que adjuntara la documentación faltante y necesaria a los efectos de impulsar el trámite vinculado al pedido instado, las mismas han sido remitidas en forma parcial e incompleta.

Que a su vez, el área contable de este Comité informó que no pudo realizar la evaluación patrimonial por carecer de documentación.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la citada norma y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de autorización de cesión de cuotas partes efectuadas en la firma CONSULTORA PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - titular de permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM EUROPA (EX FM PARANA) de la localidad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1165 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 289 a favor de los señores Edgardo CAMARA y Juan Bautista REDONDO atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/04/2009 Nº 29905/09 v. 29/04/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición Nº 1/2009

Nº 4117/08

Letra: DPLA.

Bs. As., 22/4/2009

VISTO. APRUEBASE el proyecto de Volante Rectificativo a la Ordenanza Nº 2-86 (DPSN) del TOMO 2 "REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE" titulada "REGLAMENTACION DEL TITULO 2, CAPITULO 4 DEL REGINAVE. REGIMEN DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION".

Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación, impresión, distribución, difusión y actualización en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET del referido Volante, como asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

VOLANTE RECTIFICATIVO

Publicación: R.G. PNA 3-022 "Ordenanzas" Tomo 2 "Régimen Administrativo del Buque" Ordenanza Nº 2-86 (DPSN) REGLAMENTACION DEL TITULO 2, CAPITULO 4 DEL REGINAVE. REGIMEN DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION.

Volante Rectificativo Nº: 4

Fecha de Entrada en Vigor: 22 de Abril de 2009.

Expte.: CUDAP: EXPPNA-S02: 0030216-08.

....

Reemplazar el Anexo 1 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-86 (DPSN) "Reglamentación del Título 2, Capítulo 4 del REGINAVE. Régimen de Inspecciones de Seguridad de Buques y Artefactos Navales y Otorgamiento del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación", por el siguiente modelo:

....

ANEXO 1 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-86 (DSPN)

República Argentina
Prefectura Naval Argentina



CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA NAVEGACIÓN

Nº 000000

Nombre:		Matrícula	Señal Distintiva
Navegación:		Servicio:	
Material Casco:	N.A.T.:	N.A.N:	ESLORA:
Fecha de Construcción:	MODIFICACIÓN IMPORTANTE		
Cubertada:	Contrato: __/__/__	Fin: __/__/__	
Pasajeros:		Franco Bordo:	
Potencia Total:	Potencia Eléctrica:	Remolque:	
PLANTA PROPULSORA			

El JEFE DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
CERTIFICA:

Que el (1)……………. ha sido objeto de las inspecciones (2) ……………. de conformidad con las disposiciones del Título 2, Capítulo 4 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre –REGINAVE– reglamentadas por Ordenanza Marítima Nº 2/86; y que las inspecciones han puesto de manifiesto que su estado es satisfactorio y que cumple con las señaladas prescripciones.

El presente Certificado será **válido hasta el vencimiento** que se indica más adelante, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación que, entre las fechas límites se establecen al dorso, debiendo quedar registradas.

Expedido en **BUENOS AIRES el de de .**

Dpto.

DIVISIÓN DE PLANEAMIENTO

PREFECTO MAYOR

(1) Indicar si se trata de buque o artefacto naval.
(2) Indicar si se trata de "Iniciales" o "Renovación"



OBSERVACIONES: carga gas-oil tanta temperatura; reducción de potencia según precinto PNA Nº XXX



CONVALIDACIONES

Se certifica que el BUQUE MOTOR ha sido objeto de las inspecciones que se establecen a continuación, con resultado satisfactorio, en las especialidades y fecha que se indican, respectivamente.

A REALIZAR	ENTRE EL	Y EL	LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN	FIRMA DEL INSPECTOR Y ACLARACIÓN
1ª IC ARMAMENTO	*****	*****	************	************
1ª II ARMAMENTO	*****	*****	************	************
1ª II RADIO	*****	*****	************	************
1ª II MÁQUINAS	*****	*****		
1ª RECIPIENTES DE PRESIÓN	*****	*****	************	************
1ª II ELECTRICIDAD	*****	*****		
IIS CASCO	*****	*****		
2ª IC ARMAMENTO	*****	*****	************	************
2ª II ARMAMENTO	*****	*****		
2ª II RADIO	*****	*****		
2ª II MÁQUINAS	*****	*****	************	************
2ª RECIPIENTES DE PRESIÓN	*****	*****	************	************
2ª II ELECTRICIDAD	*****	*****	************	************
VA 1	*****	*****	************	************
VA 2	*****	*****	************	************

REFERENCIAS:
IC - INSPECCIÓN COMPLEMENTARIA
II - INSPECCIÓN INTERMEDIA
IIF - INSPECCIÓN INTERMEDIA A FLOTE.
IIS - INSPECCIÓN INTERMEDIA EN SECO.
VA - VERIFICACIONES ADICIONALES.

e. 29/04/2009 Nº 30874/09 v. 29/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1051/2009

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente S.C. Nº 1828/08 del registro de esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente tramita el Acuerdo de Cooperación entre esta SECRETARIA DE CULTURA y la Firma AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A., y el lanzamiento de la segunda edición del Concurso Nacional de Fotografía "Cultura del Agua".

Que los lineamientos estratégicos de acción que promueve la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se basan en la democratización del acceso a los bienes culturales haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables y en consolidar una cultura democrática construyendo ciudadanía.

Que dicho concurso contribuirá a la difusión de actividades que se enmarcan dentro de esta concepción integral de cultura como factor estratégico para el desarrollo humano.

Que el mismo cumple con los objetivos de esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al promover el acceso al agua como derecho de todas las personas.

Que a través del mencionado concurso la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION continúa profundizando sus vínculos con empresas y organizaciones de la Sociedad Civil.

Que AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. busca contribuir con el desarrollo de las comunidades realizando la protección del agua y el medio ambiente.

Que AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. se hará cargo de todos los gastos detallados en el Anexo II del protocolo que acompaña.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 101/85, 392/86 y 357/02.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Acuerdo de Cooperación entre esta SECRETARIA DE CULTURA y la Firma AGUAS DANONE de ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Apruébense las bases y condiciones de la SEGUNDA EDICION DEL CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFIA "CULTURA DEL AGUA" que como Anexo I, forma parte del presente acuerdo.

ARTICULO 3º — Apruébese el aporte que efectuará AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A., que se adjunta como Anexo II del presente acuerdo, para hacer frente a los gastos del concurso. La suma total del aporte es de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.)

ARTICULO 4º — Autorízase al JEFE DE GABINETE de esta SECRETARIA DE CULTURA, Dr. Oscar MOIX, a percibir y distribuir los fondos mencionados en el artículo precedente, con obligación de oportuna rendición de cuentas.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ACUERDO DE COOPERACION

SEGUNDO CONCURSO NACIONAL DE FOTOGRAFIA "CULTURA DEL AGUA"

Entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con domicilio en la Av. Alvear 1690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario de Cultura, Dr. JOSE NUN, (en adelante la "Secretaría") por una parte y AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A., (en adelante "ADA") por la otra, con domicilio en la calle Moreno 877, Piso 10, representada en este acto por los Sres. Francois Michele Eyraud, DNI 94.160.694 y Osvaldo Daniel Silvestre, PAS MERCOSUR 10.687.661N (DUPLICADO), ambos en carácter de apoderados de ADA. Conjuntamente las "partes" acuerdan celebrar el presente Protocolo de Cooperación con motivo de la realización del Segundo Concurso Nacional de Fotografía "Cultura del Agua", cuyos objetivos y condiciones se describen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Aguas Danone de Argentina S.A. (ADA), la empresa de origen francés de consumo masivo en el mercado del agua mineral, que trabaja con el firme compromiso de contribuir con el desarrollo de las comunidades en las que interviene, realizando acciones de protección del agua y el medio ambiente en distintas partes del mundo, acuerda con la Secretaría de Cultura de la Nación, en el marco de su programas de democratización en el acceso a la cultura, iniciar una relación de cooperación en el marco del Segundo Concurso Nacional de Fotografía "Cultura el Agua" (en adelante el "Concurso").

SEGUNDA: El Concurso estará orientado a la concientización acerca del agua, como elemento fundamental para la vida, a la promoción y difusión de la importancia de su cuidado y del acceso como derecho fundamental de todas las personas.

TERCERA: La realización del Concurso será regida por las Bases y Condiciones que, como Anexo I, integran el presente Protocolo y resultan igualmente suscriptas por las Partes.

CUARTA: A través del Concurso se seleccionarán 3 (tres) obras ganadoras, que recibirán premios iguales en efectivo y habrá menciones especiales que no recibirán premio.

QUINTA: Los trabajos ganadores del Concurso serán donados a tres museos públicos de bellas artes del país para acrecentar el acervo patrimonial de los mismos. Los trabajos ganadores y las

menciones serán expuestos en un espacio definir por la Secretaría ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Posteriormente, se evaluará la posibilidad de itinerar la exposición por los museos receptores de las obras mediante un segundo protocolo de cooperación. Los museos a los que se donarán las obras serán el Museo de Bellas Artes de Mendoza, el Museo Provincial de Bellas Artes "Emilio Caraffa" de Córdoba y el Museo Provincial de Bellas Artes "Rosa Galisteo" de Santa Fe.

SEXTA: Para la correcta implementación y desarrollo del Concurso, la Secretaría se hará cargo de las acciones que se detallan a continuación:

Difusión a través de:

(a) materiales de comunicación directa (afiches, postales, banners).

(b) difusión digital de la convocatoria (Página web de la Secretaría y Newsletter semanal).

(c) promoción del Concurso a través de la gestión de notas en medios gráficos nacionales y locales.

(d) atención a consultas telefónicas, electrónicas o personales.

(e) recepción de las obras presentadas en el marco del Concurso.

(f) contacto con los jurados.

(g) organización de presentación y cierre del Concurso.

(i) diseño y montaje de la exposición en sala a definir.

SEPTIMA: ADA se hará cargo de todos los gastos detallados en el Anexo II del presente protocolo, los que serán abonados a la Secretaría por intermedio de la Fundación Danone para la Asistencia a la Salud y la Educación (en adelante la "Fundación Danone").

OCTAVA: Las Partes se comprometen a consensuar las acciones necesarias para dar la mayor difusión del Concurso en todo el territorio nacional.

NOVENA: Las Partes se comprometen a figurar conjuntamente en todas las piezas de comunicación directa del Concurso y en aquellas publicidades que se acuerden publicar conjuntamente. A tal fin las Partes acuerdan considerar el uso de los logos, marcas y diseños adjuntos al presente como Anexo III para la presencia de ADA, y el estricto seguimiento del manual de estilo de la Secretaría de Cultura. Cualquier marca, diseño, icono o logo que se pretenda utilizar, fuera de los descriptos en el Anexo III requerirá de la expresa autorización de la otra Parte.

DECIMA: El presente protocolo tendrá vigencia de 1 (un) año desde la fecha de la firma.

UNDECIMA: Los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán competencia para actuar en el caso de cualquier planteo de carácter judicial.

Dando conformidad a la presente se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y al mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de abril de 2009.

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES DEL CONCURSO

Bases y Condiciones

Concurso Nacional de Fotografía "Cultura del agua"

La Secretaria de Cultura, Presidencia de la Nación y Aguas Danone de Argentina, bajo su marca Villavicencio convocan al Segundo Concurso Nacional de Fotografía "Cultura del Agua".

El tema del concurso es el agua como elemento fundamental para la vida. Serán aceptadas todas aquellas obras relacionadas con la cultura del cuidado del agua como recurso fundamental para la vida, el acceso como derecho de todas las personas y como elemento indispensable para una sociedad sana.

Objetivos

• Promover y estimular la importancia del agua como fuente de vida (donde no hay agua, no hay vida).

• Promover y estimular una cultura del cuidado del agua como recurso escaso.

• Promover el desarrollo de la fotografía como forma de expresión social, y vincular a la cultura como medio de concientización.

• Instalar el Concurso "Cultura del Agua" como una acción que concientiza sobre el cuidado del agua y su importancia.

Podrán participar artistas argentinos y extranjeros con una residencia mínima de tres años en nuestro país, desde los 18 años y sin límites de edad. La participación en el concurso es totalmente gratuita.

La participación en el concurso implica el conocimiento y la aceptación del presente reglamento. Cualquier circunstancia no prevista en las bases será resuelta por la organización y/o el jurado del concurso.

Estas bases se encuentran publicadas en www.cultura.gov.ar y www.villavicencio.com.ar

Se pueden realizar consultas a la siguiente dirección de e-mail mcerignale@cultura.gov.ar y a los teléfonos (011) 4129-2566 y 4129-2556 en el horario de 10.00 a 18.00 hs.

CONDICIONES. BASES Y REGLAMENTO

1. Obras

Cada participante podrá presentar un máximo de tres fotografías. Es condición indispensable para la participación en el concurso que los derechos de propiedad intelectual y de exhibición pública de cada obra presentada sean de titularidad de la o del participante que la presenta en el concurso.

En una primera instancia, las fotografías a concursar podrán ser presentadas tanto en soporte papel (en un tamaño mínimo de 15 x 20 cm. y máximo de 20 x 30 cm.), como en formato digital (deberán enviarse en un cd con las imágenes, en formato JPEG con una calidad de alta resolución de 200 dpi. y un tamaño máximo de 2 MB, de 640 x 480 pixeles).

Las obras deberán tener un tamaño máximo de 1.30 m de lado, y un tamaño mínimo de 1 metro de lado. Las obras seleccionadas deberán enviarse en soporte rígido, montadas en fibrofacil con borde negro de 5 mm en la misma copia y preparadas para ser colgadas, sin marco ni vidrio.

Las obras deberán estar debidamente identificadas en la parte posterior con los siguientes datos: nombre y apellido del autor, título de la obra, medida final, fecha de realización, técnica empleada, y lugar de la toma, si correspondiera.

Los autores no podrán presentar fotografías premiadas en otros concursos ni publicadas en cualquier medio gráfico, ya sea en papel o soporte digital.

No se aceptarán obras que muestren leyendas o marcas que puedan interpretarse —a juicio del jurado— como publicidad.

No se aceptarán obras enviadas por correo electrónico.

Los organizadores velarán por el buen cuidado y la conservación de las obras, pero no serán responsables en ningún caso por daños, robo o hurto que las mismas puedan sufrir.

2. Recepción de Obras

Las obras a concursar deben ser enviadas por correo postal o entregadas personalmente hasta el 29 de mayo de 2009 inclusive, en el horario de 10.00 a 18.00 horas a la Secretaría de Cultura de la Nación, Avenida Alvear 1690, segundo piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1014AAQ).

Para las obras enviadas por correo se tomará como fecha límite la indicada en el sello postal.

Los autores de las obras preseleccionadas serán informados por miembros de la Secretaría de Cultura de la Nación y deberán enviar la obra lista para exhibir en el transcurso de los 20 (veinte) días posteriores al aviso.

3. Devolución de las obras

Las obras presentadas que no resultaron seleccionadas se podrán retirar en la misma dirección de su recepción hasta 30 (treinta) días después de la fecha de cierre del concurso. Pasado ese lapso, las/os organizadores no se hacen responsables de la preservación de las mismas.

4. Derechos sobre las fotografías

Todo concursante debe ser el titular de los derechos de autor de las fotografías enviadas al concurso y asegurarse que no haya reclamos de terceros sobre estas fotografías.

La participación en este concurso implica la expresa autorización a la Secretaría de Cultura y a Aguas Danone de Argentina para la reproducción, publicación, exposición y toda otra difusión que considere pertinente, tanto de las fotografías como del nombre del autor, siempre que el uso de estas fotografías no implique lucro para los organizadores.

Con excepción de lo dispuesto anteriormente, los autores conservan todos los derechos de propiedad intelectual sobre las fotografías que presenten.

Una vez expuestas, las obras premiadas pasarán a integrar el patrimonio permanente de los museos que se recibirán en concepto de donación las obras seleccionadas, pudiendo ser exhibidas en las actividades culturales que determinen las partes. Se mencionará en todos los casos el nombre del autor y el título de la obra. No obstante el autor conserva sus Derechos de Propiedad Intelectual de acuerdo con la ley 11.723.

5. Identificación de las obras

En el sobre cerrado conteniendo las obras deberá adjuntarse una carpeta tamaño A4 con los siguientes datos

- nombre completo del participante;

- domicilio;

- teléfono de contacto;

- correo electrónico;

- declaración jurada sobre la propiedad intelectual de la fotografía (adjunta abajo);

- las fotografías tanto impresas como enviadas en CD, deberán indicar el autor y el título de la obra;

- fecha y año de realización de la obra.

Preselección, Selección y Jurado

El Jurado estará integrado por 3 miembros: dos personalidades relevantes del ambiente artístico y un representante de la Secretaría. Además, el proceso de selección contará con un veedor que representará Aguas Danone de Argentina S.A. El jurado se encargará de la preselección de las obras recibidas así como de la selección final.

Los jurados que han sido convocados por su trayectoria profesional son: Raúl Flores y Alberto Goldenstein. Las decisiones del Jurado serán inapelables.

El anuncio del dictamen del jurado se efectuará a partir del 10 de julio de 2009 a través de los sitios web www.cultura.gov.ar y www.villavicencio.com.ar

No podrán participar del concurso familiares directos del jurado.

Premios

Se otorgarán 3 premios de un monto de $ 10.000 (Pesos diez mil) cada uno.

El jurado otorgará además menciones honoríficas y podrá seleccionar obras para que formen parte de la muestra itinerante "Cultura del Agua".

Calendario:

Lanzamiento de la Convocatoria: 16 de abril de 2009.

Recepción de obras: Entre el 16 de abril y el 15 de mayo.

Cierre definitivo: 29 de mayo.

Preselección de obras: Primera reunión del jurado 3 y 4 de junio.

Fecha límite envío de obras preseleccionadas: viernes 3 de julio.

Selección final: 7 y 8 julio.

Notificación de resultados: 10 de julio.

Confección del Catálogo y preparación Muestra: julio y agosto.

Entrega de premios e inauguración de exposición: Septiembre/Octubre 2009.

Retiro de las obras no seleccionadas: Entre el 21 de septiembre y el 19 de octubre.

Propuesta tentativa itinerante Exposición "Cultura del Agua".

Muestra en Museo de Bellas Artes de Mendoza: desde el 20 de octubre.

Muestra en Museo Provincial de Bellas Artes "Emilio Caraffa" de Córdoba: primeros meses del año 2010.

Muestra en Museo Provincial de Bellas Artes "Rosa Galisteo" de Santa Fe: mes de noviembre.

Declaración Jurada (Modelo)

Por la presente, declaro y dejo constancia de que:

1- Soy la/el creadora o creador (tachar lo que no corresponda) original de las Obras y, como tal, titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre las fotografías tituladas:

1)
2)
3)

2- Que cedo y transfiero a los organizadores el derecho de exponer en público las Obras en el marco del presente concurso y la muestra sucesiva.

3- Que cedo y transfiero a los organizadores el derecho exclusivo de reproducir las Obras seleccionadas en el catálogo de la exposición y el derecho no exclusivo de reproducir las Obras seleccionadas, en todo tipo de publicación y/o medio que ayude a la difusión del concurso y a tomar conciencia sobre la importancia del agua).

Estos derechos sobre las obras caducarán en un año.

Firma
Aclaración
DNI

ANEXO II

CONCEPTOS ASUMIDOS POR ADA EN EL MARCO DEL CONCURSO

Presupuesto del Concurso:

1- Pago de honorarios JURADOS (2)	$ 2.000 c/u Subtotal: $ 4.000
2- Premios para ganadores Concurso	1er: $ 10.000 2do: $ 10.000 3er: $ 10.000 Subtotal: $ 30.000
3- Montaje exposición	$ 6.000
Total gastos por ADA	$ 40.000

* ADA será responsable de los costos de impresión del Catálogo: "Concurso Nacional de Fotografía: "Cultura del Agua 2009" y de la impresión de todo el material de comunicación directa que se realice para la difusión del Concurso: postales, afiches y banners.

COMPROMISOS QUE ASUMIRAN LAS PARTES

Secretaría de Cultura de la Nación

1. Gestión espacios de exposición de la muestra (en museo en Bs. As., Córdoba, Mendoza y Santa Fe)

2. Selección y conformación de jurado

3. Diseño y montaje exposición de inauguración

4. Diseño de materiales de comunicación (afichetas, postales, catálogos)

5. Pauta convocatoria concurso en medios de comunicación, a saber:

• Publicación aviso anunciando Convocatoria en Revistas Ñ y ADN: 18 de abril (aviso único con mención en texto de Villavicencio)

• Publicación aviso Concurso en Revistas Ñ y ADN: 9 de mayo (aviso compartido con otros concursos de la SCN)

• Publicación aviso extensión plazo de Convocatoria Revistas Ñ y ADN: 16 de mayo (aviso único)

6. Envío de materiales promocionales (afiches y postales) a escuelas de arte y museos

7. Espacio de difusión en stand SCN en Feria del libro

8. Traslados y alojamiento a la inauguración de ganadores y directores de museos que reciben obra en donación;

Aguas Danone

1. Financiamiento Premios Concurso

2. Financiamiento costos montaje exposición

3. Financiamiento impresión materiales de comunicación: afichetas, postales, catálogos

4. Traslado de obras itinerancia exposición a Mendoza, Córdoba y Santa Fe.

5. Financiamiento costos montaje de las exposiciones en los museos de Bellas Artes de Mendoza, Córdoba y Santa Fe.

ANEXO III

MARCAS - LOGOS - DISEÑOS - ICONOS AUTORIZADOS POR LAS PARTES PARA LA DIFUSION DEL CONCURSO

La marca que utilizará ADA para este proyecto será Villavicencio, y los logos autorizados son:



e. 29/04/2009 Nº 30462/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1080/2009

Bs. As., 8/4/2009

VISTO el Expediente S02:0000518/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente, tramita la ampliación de la adjudicación dispuesta mediante le Licitación Pública Nº 03/08 sustanciada para la adquisición de uniformes para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el procedimiento ha sido aprobado y adjudicado a la firmas SEGUMAX de Horacio Miguel ESPOSITO, VICLA S.A., TORELLO HNOS S.A., CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA. S.R.L. mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3364 del 11 de noviembre de 2008.

Que la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados se encuentra prevista en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01.

Que las firmas SEGUMAX de Horacio Miguel ESPOSITO, VICLA TORELLO HNOS S.A. y CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y CIA S.R.L., han dado su conformidad para la ampliación que se pretende.

Que se encuentra fundamentada por la institución policial la necesidad de ampliar las órdenes de compra en el porcentaje solicitado, habiéndose hecho uso de la citada excepción dentro del tiempo prudencial al que se alude en el Dictamen Nº 150/06 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que el gasto que demandarla la ampliación en cuestión cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.559.302,80), se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA del ejercicio económico financiero 2009.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este MINISTERIO.

Que la medida propiciada se sustenta en las previsiones del artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios, el articulo 99, inciso a) del Decreto Nº 436/00 y de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 27 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución M.E. Nº 834 del 12 de octubre de 2000.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la ampliación de las adjudicaciones dispuestas mediante el procedimiento de Licitación Pública Nº 03/08 para la adquisición de uniformes para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, cuyo importe total asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.559.302,80) se deberá atender con

cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2009.

ARTICULO 3º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir las órdenes de compra correspondientes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 29/04/2009 Nº 36711/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.925 del 21 ABR 2009

Expediente Nº 51.982

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ESCUDO SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina en la cobertura de VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS en el marco de la Resolución Nº 25.429, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) conforme lo señalado por la entidad a fs. 6 y 55, con las Condiciones Contractuales obrantes a fs. 9/17, con la Cláusula de Cobranza del Premio y Cupones de Pago obrantes a fs. 18 y 19, respectivamente, con el Formulario de Propuesta de Seguro obrante a fs. 20, con el Formulario de Denuncias de Siniestros obrante a fs. 21/22 y con el Modelo de Frente de Póliza obrante a fs. 8. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Hacer saber a ESCUDO SEGUROS S.A. que previo, al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 29/04/2009 Nº 29961/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.931 del 22 ABR 2009

Expediente Nº: 45.518

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar con el Ramo Vida, conferida a ESCUDO SEGUROS S.A., a través de la Resolución Nº 30.289 de fecha 10 de diciembre de 2004.

ARTICULO 2º — La Entidad deberá seguir constituyendo el Capital por Primas y Siniestros y no proceder a la reducción del Capital Social o devolución de aportes por dos años como mínimo, a partir de la fecha de baja de la autorización del Ramo Vida.

ARTICULO 3º — Procédase a dar de baja a todos los planes de Vida que fueran autorizados oportunamente a ESCUDO SEGUROS S.A. en el Ramo en cuestión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 29/04/2009 Nº 29963/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 33.933 del 22 ABR 2009

EXPEDIENTE Nº 50486 - Productor Asesor de Seguros, Sr. OLIVA RICARDO CARLOS, mat. 44585, S/ presunta lesión leyes 20.091. 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros, Sr. OLIVA RICARDO CARLOS, mat. 44585, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros Sr. OLIVA RICARDO CARLOS, mat. 44585, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar – una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior-inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará debida razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en Mitre 632, piso 4, dpto. "D", (CP 2000), Rosario, Santa Fe y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/04/2009 Nº 29964/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.936 DEL 24 ABR 2009

EXPTE. Nº 51.060 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. POVOR, ALEJANDRO MARCELO (MATRICULA Nº 62.447) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. POVOR, Alejandro Marcelo (matrícula Nº 62.447), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.373 de fecha 9 de septiembre de 2008, obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. DE MAYO Nº 701 19º (C.P. 1084) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/04/2009 Nº 36717/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.937 DEL 24 ABR 2009

EXPTE. Nº 51.076 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. NAISBERG, DAVID EDUARDO (MATRICULA Nº 63.966) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. NAISBERG, David Eduardo (matrícula Nº 63.966), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.390 de fecha 10 de septiembre de 2008, obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARRIBEÑOS Nº 3740 3º "C" (C.P. 1429) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/04/2009 Nº 36716/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.938 DEL 24 ABR 2009

EXPTE. Nº 37.225 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS PATRIMONIALES Y VIDA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO SUPERIOR JUAN XXIII para el dictado de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/04/2009 Nº 36715/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.939 DEL 24 ABR 2009

EXPTE. Nº 39.810 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACION PARA OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Y DE CAPACITACION CONTINUADA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO SUPERIOR DE CARRERAS EMPRESARIALES Y AMBIENTALES - ISCEA para el dictado bajo la modalidad de sistema presencial únicamente, de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/04/2009 Nº 36714/09 v. 29/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 335/2009

Bs. As., 21/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1272.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Adrián JAKSZYN (D.N.I. Nº 24.516.461), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación frecuencia en la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor JAKSZYN, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia del NEUQUEN.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz, Categoría F, señal distintiva “LRG776”, para la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor JAKSZYN, se adecua a la exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo Nº 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Mario Adrián JAKSZYN (D.N.I. Nº 24.516.461), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 261, Frecuencia 100.1 MHz, identificada con la señal distintiva “LRG776”, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG /02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 3.831), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese, que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/04/2009 Nº 30277/09 v. 29/04/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESOLUCION Nº 348/2009

Bs. As., 24/4/2009

VISTO el expediente Nº 663-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se encuentran relacionadas con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Rubén OJEA, tendiente a que se autorice la transferencia a favor del señor Fernando José TORRETTA, del Permiso Precario y Provisorio Nº 936, inscripto en el Registro Decreto 1357/89, Solicitud de Inscripción Nº 1791, en orden a lo establecido por la Resolución Nº 341-COMFER/93, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM Q” que emite en la frecuencia de 89.5 MHz., desde la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES.

Que de la documentación agregada a los actuados, se desprende que mediante acuerdo de privado con firma certificada, el señor OJEA cedió a titulo oneroso el mencionado permiso a favor del señor Fernando José TORRETTA (DNI Nº 10.133.430).

Que el cesionario ha acreditado el cumplimiento de los extremos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen correspondiente.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley 22.285.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 inciso a) de la Ley Nº 22.285, y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del día 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente a "FM Q", que opera en la frecuencia de 89.5 MHz. en la localidad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 936, y reinscripto en orden lo previsto por la Resolución Nº 341-COMFER/93 con el Nº 1791 bajo la titularidad de Ricardo Rubén OJEA (DNI Nº 13.757.315) a favor del señor Fernando José TORRETTA (DNI 10.133.430).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditada al Régimen de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1141/96, modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/04/2009 Nº 36710/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 38/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 24/4/2009

VISTO la actuación Nº 13707- 30 -2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sustentado en los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información consideradas, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1.— Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.— Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.— Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de Mercaderías)

P.A N.C.M	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupo Origen
9603.90.00	Escobas de plástico, incluso con montura de otras materias.	1,10	Unidad	GR4
9603.90.00	Escobillones de plástico, incluso con montura de otras materias.	1,25	Unidad	GR4
9603.90.00	Cepillos de plástico de uso domestico.	0,25	Unidad	GR4
9603.90.00	Mercaderías de plástico, incluso con montura de otras materias, excepto las escobas, escobillones y cepillos de uso domestico.	0,50	Unidad	GR4

ANEXO II

(Países de Origen)

	GRUPO 4
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

e. 29/04/2009 Nº 36606/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 717/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5616, se tramita la solicitud incoada por ESI GNC de VICTOR DERLICH para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje, en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 155/09 (fs. 1870/1872), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 45/09 (fs. 1821), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1707 y fs. 1852), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ESI GNC de VICTOR DERLICH resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 224/09 (fs. 1873/1874), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ESI GNC de VICTOR DERLICH ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ESI GNC de VICTOR DERLICH por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta CIEN (100) Talleres de Montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a ESI GNC de VICTOR DERLICH la MATRICULA ENARGAS Nº 3060, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma ESI GNC de VICTOR DERLICH, con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 23 de marzo de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma ESI GNC de VICTOR DERLICH deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de 100 “Talleres de Montaje”.

4. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

6. En caso que ESI GNC de VICTOR DERLICH concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

7. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

8. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

9. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma ESI GNC de VICTOR DERLICH deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de, cada año calendario, la “Declaración Jurada de Bienes, Deudas y Resultados”, dictaminada por Contador Público Independiente y certificada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que ESI GNC de VICTOR DERLICH pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ESI GNC de VICTOR DERLICH deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, ESI GNC de VICTOR DERLICH quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ESI GNC de VICTOR DERLICH estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ESI GNC de VICTOR DERLICH, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30500/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 718/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1961, se tramita la solicitud incoada por PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. para ser reinscripta como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 145/09 (fs. 1146/1147), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 24/09 (fs. 1073/1074), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1110), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 242/09 (fs. 1148/1149), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. la MATRICULA ENARGAS Nº 3012, para la actividad de FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 19 de febrero de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/ IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

3. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales-Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — La firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C., deberá presentar, dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Endoso correspondiente a la Póliza de Responsabilidad Civil Nº 14406, emitida por L’UNION DE PARIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., en el que conste la inclusión de la actividad de Importador de Accesorios para GNC y la Cobertura de Responsabilidad Civil Contractual.

ARTICULO 7º — En caso que PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 8º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 10. — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 11. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese la firma PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30501/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 719/2009

Bs. As., 16/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14547 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 02/09 iniciado para la adquisición de artículos de librería para la Sede Central y el Anexo Tucumán de este Organismo, según descripción, cantidad y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que esta tramitación se inició con la Solicitud de Gasto Nº 14/09 (fs. 1 a 17) en la que se indica que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 77.711,40).

Que asimismo, fs. 18 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 27/2009 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requirió a PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa de PRESUPUESTO obra a fs. 19.

Que finalmente a fs. 20 a 36 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior (ver constancias de fs. 1 a 17 y 18 a 19), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sea aprobado.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 02/09 cuyo objeto es la adquisición de artículos de librería para la Sede Central y el Anexo Tucumán de este Organismo, según descripción, cantidad y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fiel lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/04/2009 Nº 30502/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 720/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 12902 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCION ENARGAS Nº I/530 del 6 de noviembre de 2008 (fs. 106 a 114) el ENARGAS decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 68/08 cuyo objeto es la adquisición de CUATRO (4) sellos foliadores y DOS (2) refoliadores con numeración automática, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que rigen en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra ese decisorio y c) instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas DINAFLEX (fs. 116); SYSCON S.H. (fs. 118); IMAGERIE (fs. 119); PERIBA — PROFFESIONAL SEAL (fs. 121) e INSEGRA S.R.L. (fs. 122) indicándoseles además que el día 27 de noviembre de 2008 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 120).

Que por su parte, las firmas MIRIAM RAQUEL ALFONSO (fs. 115) y M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (fs. 132) acreditaron haber obtenido del Sitio Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que asimismo la firma ERREDE S.R.L. retiró de la Sede del ENARGAS un ejemplar del citado pliego (cfr. constancias de fs. 123):

Que a fs. 124 obra una presentación de la firma SYSCON S.H. (Actuación ENARGAS Nº 22850/08) por la cual informa que "... en el ítem 8 de las Cláusulas Particulares en el cual nos informan que el plazo de entrega tendrá que ser dentro de los 5 días de notificada la Orden de Compra, por razones operativas y de armado de este tipo de fechadores, el plazo de entrega propuesto por nosotros es de 1 ó 2 fechadores por mes, la entrega total de los 6 fechadores en un plazo no mayor de los 90 días."

Que así las cosas, mediante el MEMORANDUM COMPRAS Nº 153/2008 de fecha 24 de noviembre de 2008 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informó a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que: "En vísperas de la apertura de ofertas se recibió la nota de la empresa Syscon S.H. (Actuación ENARGAS Nº 22850/08) en la cual indican la imposibilidad de realizar el trabajo requerido en el tiempo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares debido a la complejidad del armado y confección de los sellos." y que: "Por tal motivo, a efectos de procurar el éxito del llamado se sugiere emitir una circular modificatoria en la cual se estipule un nuevo plazo de entrega de noventa (90) días de notificada la orden de compra." "En consecuencia, debido a la proximidad de la apertura, se recomienda postergar la fecha de la misma siendo ésta establecida para el 10 de diciembre de 2008.".

Que prosiguiendo entonces con la tramitación de autos, este Organismo emitió la Circular Modificatoria Nº 001 en la que se indica que la fecha de apertura de sobres será el día 10 de diciembre de 2008 a las 11:00 hs y que el plazo de entrega será a los noventa (90) días de notificada la Orden de Compra (ver constancias de fs. 127 a 131).

Que por su parte, a fs. 133 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que el único oferente fue la firma SYSCON S.H. de RICARDO J. GONZALEZ y MONICA CERQUEIRO (fs. 134 a 151).

Que a fs. 152 se encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas de fecha 16 de diciembre de 2008.

Que a fs. 153 se halla glosado el MEMORANDUM GAyS Nº 28/09 del 20 de enero de 2009 por el cual la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa a la SECRETARIA DEL DIRECTORIO que la firma SYSCON S.H. de RICARDO J. GONZALEZ y MONICA CERQUEIRO cumple con los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, motivo por el cual también le solicita que realice el análisis técnico de la propuesta a fin de evaluar la calidad y prestación, informando además si la oferta se ajusta a las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.

Que la SECRETARIA DEL DIRECTORIO respondió mediante el MEMORANDUM SD Nº 10/09 (fs. 154) indicando que "...si bien la propuesta presentada por la firma Syscon SH se ajusta en lo referente a especificaciones técnicas para el sello foliador, y teniendo en cuenta los altos costos obtenidos, esta Secretaría cree conveniente adquirir 2 sellos foliadores y 1 sello refoliador, los que quedarán en guarda de nuestro sector a disposición de las Gerencias que los requieran".

Que ante tal situación, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió el Memorándum Compras y Contrataciones Nº 25/09 (fs. 155) dirigido a la GERENCIA DE ADMINISTACION en el que luego de efectuar un breve relato de las últimas tramitaciones, indica que: "Si bien el sector requirente —la Secretaría del Directorio— informó que requiere la compra de dos (2) sellos foliadores y un (1) sello refoliador, los que quedarán en guarda en ese sector y a disposición de las gerencias que lo soliciten, se estima conveniente prever la compra de un sello foliador para el área y otras de la Gerencia de Administración que así lo requieran. Ello atento que ha aumentado en forma considerable el volumen de documentación a foliar.

Que la aprobación de la propuesta formulada por el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES obra a fs. 155 "in fine".

Que asimismo, a fs. 156 a 157 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 06/09 en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de efectuar un detallado análisis de las ofertas presentadas, arribó a la conclusión de corresponde: "... a) Adjudicar los renglones Nº 1 y 2 a favor de la firma Syscon SH de Ricardo Gonzálеz y Mónica Cerqueiro para la compra de tres (3) sellos foliadores y un (1) sello refoliador. El importe total a adjudicar es de $ 7.800 (Pesos siete mil ochocientos) imputándose en la partida 2.9.2."

Que por su parte, a fs. 161 de autos se encuentra glosada la presentación de la firma SYSCON S.H. de RICARDO GONZALEZ y MONICA CERQUEIRO por la cual presta su conformidad con el premencionado dictamen de evaluación.

Que finalmente, a fs. 162 obra el MEMORANDUM GA Nº 114/2009 por el cual pone a consideración de la autoridad la adjudicación del procedimiento de contratación directa a favor del único oferente que se presentó en autos.

Que del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos surge que están dadas las condiciones para que se dicte el presente, siguiendo los parámetros establecidos en el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 06/09.

Que ello es así por cuanto dicho dictamen ha sido notificado por correo electrónico a SYSCON S.H. de RICARDO GONZALEZ y MONICA CERQUEIRO —único oferente presentado en este procedimiento de compras (cfr. constancias de fs. 158 a 159)— ello de conformidad con lo establecido en la CIRCULAR Nº 15/2004 del 23 de julio de 2004 emitida por la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, siendo que este oferente en su presentación de fs. 160 prestó su conformidad indicando que estaba "... en un todo de acuerdo con las conclusiones del Dictamen 06/09 —Expediente Nº 12902— Contratación Directa Nº 68/2008."

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 68/2008 (Renglones 1 y 2) a favor de la firma SYSCON S.H. de RICARDO GONZALEZ y MONICA CERQUEIRO para la compra de TRES (3) sellos foliadores y UN (1) sello refoliador. El importe total a adjudicar es de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800) imputándose en la partida 2.9.2.”

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30504/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 721/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 12213 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/243 de fecha 11 de abril de 2008 el ENARGAS decidió: “Adjudicar el Concurso Público Nº 03/2007 a la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. quien resultó la mejor oferta económica y su cotización hora/hombre resulta ajustado a los valores actualizados que establece la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) para la actividad. El importe total mensual asciende a PESOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 47.028,08) imputándose el mismo en la Partida Presupuestaria 3.9.3.”

Que esa Resolución quedó firme y consentida ya que habiendo sido debidamente notificada a la totalidad de los oferentes, los mismos no presentaron recurso alguno. (ver NOTAS ENRG/GAyS Nº 2714 a 2726 del 14 de abril de 2008 obrantes a fs. 2617 a 2629 de autos).

Que así las cosas a fs. 2634 de autos obra la Orden de Compra Nº 33 de fecha 14 de abril de 2008.

Que asimismo, por Resolución ENARGAS Nº I/653 del 25 de febrero de 2009 (fs. 2793 a 2799) este Organismo instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que adopte: “las medidas conducentes a reconocer a la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. los mayores costos que derivan del aumento salarial establecido en el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.) de fecha 03 de abril de 2008 homologado por Resolución S.T. 447 del 28 de ese mismo mes y año.”(art. 1º) y “... las medidas a su alcance a fin de verificar que el mayor costo que por la presente se autoriza a abonar, tenga por destinatarios a los trabajadores. (art. 2º).

Que prosiguiendo con la tramitación de autos, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió el MEMORANDUM COMPRAS Nº 17/09 (fs. 2800) mediante el cual informó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que se había emitido la resolución mencionada en el considerando anterior y le recordó que ese área había tomado intervención en fecha 17 de diciembre de 2008 (fs. 2784).

Que la Resolución ENARGAS Nº I/653 del 25 de febrero de 2009 fue notificada a SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. mediante NOTA ENRG/GA Nº 02171 del 5 de marzo de 2009 (fs. 2801).

Que en razón de que en fecha 30 de abril de 2009 se producirá el vencimiento de dicha Orden de Compra y en atención a que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación prevé la opción de prorrogar la contratación por otro período anual, mediante el MEMORANDUM ACyC Nº 24/2009 del 19 de marzo de 2009 (fs. 2802) el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES —entre otras cuestiones— le informó al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que el monto total mensual que se está abonando a la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. es de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO CON CERO OCHO CENTAVOS ($ 47.028,08) de los cuales PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.472,59) son afrontados con dinero proveniente del Fondo de Contribución de Servidumbres y consecuentemente, le solicitó que: “... informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto por un importe estimado mensual de $ 42.555,49 totalizando una suma anual de $ 510.665,88 (Pesos quinientos diez mil seiscientos sesenta y cinco con 88 cvos.)

Los importes informados corresponden a los pagos que se imputan en la Partida 3.9.3.”

Que mediante el MEMORANDUM PRESUPUESTO Nº 20/09 se indica que existe crédito y cuota compromiso para afrontar el gasto, por un importe de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 340.443,92) aclarando que la prórroga de la contratación se extenderá entre mayo de 2009 y abril de 2010 y que se informa por tanto la disponibilidad para la parte que se ejecutará en el presente ejercicio, motivo por el cual la diferencia será contemplada al momento de la formulación del anteproyecto de presupuesto para el año 2010.

Que por su parte, a fs. 2804 obra una nota de la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. (Actuación ENARGAS Nº 6219/09 del 23 de marzo de 2009) por medio de la cual manifiesta que acepta continuar prestando el servicio por un período similar en las actuales condiciones.

Que finalmente, a fs. 2805 obra el MEMORANDUM GA Nº 103-09 a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION remite las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos, surge que no existen objeciones para que se prorrogue la contratación de SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. y que —consecuentemente— esta empresa continúe prestando el servicio que le fuera adjudicado dentro del Concurso Público Nº 03/2007 por un período anual que se iniciará el 1º de mayo de 2009 hasta el 30 de abril de 2010.

Que ello es así por cuanto el art. 12 inciso g) del Decreto Nº 1023/01 establece que es facultad de la Administración Pública “... prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios.”, en tanto que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación prevé la posibilidad de prórroga por UN (1) año.

Que asimismo, avala esta línea argumental, el hecho que SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. ha manifestado en su nota del 23 de marzo de 2009 que “...acepta continuar prestando el servicio por un período similar en las actuales condiciones.”

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la contratación de la firma SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. bajo las mismas condiciones técnicas y económicas contempladas en el marco del Concurso Público Nº 03/2007. Esta prórroga se desarrollará entre el día 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2010. El importe total mensual de la contratación ascenderá a la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO CON CERO OCHO CENTAVOS ($ 47.028,08) de los cuales PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.472,59) son afrontados con dinero proveniente del Fondo de Contribución de Servidumbres y los restantes PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42.555,49) se imputarán en la partida 3.9.3. del presupuesto correspondiente al ejercicio 2009. Los importes correspondientes a los meses de enero a abril de 2010 —ambos inclusive— serán contemplados al momento de formular el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2010.

ARTICULO 2º — Notifíquese a SEGURIDAD. INTELIGENTE S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30505/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 722/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 7744, la Ley 24.076, su reglamentación por Decreto PEN Nº 1738/92, las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y; ENARGAS Nº 163/95.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota ENRG Nº 9170 del 5/12/07 se requirió a GUBELCO S.A. que presentara la Memoria y los Estados Contables correspondientes al año 2006.

Que ante la falta de presentación de dicha información, a través de la Nota ENRG Nº 7021 de fecha 14/08/08, se imputó a esa Subdistribuidora el incumplimiento a dicha requisitoria.

Que el Informe GDyE Nº 174/08 de fecha 8/10/08, da cuenta que pese a las gestiones realizadas por esta Autoridad Regulatoria, la Subdistribuidora no ha cumplimentado con las previsiones de la Resolución ENRG Nº 163/95, por lo que entiende que la misma es pasible de sanción, de acuerdo al Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente en orden a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos, opinando que en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución ENRG Nº 163/95, y considerando el incumplimiento ante los reiterados requerimientos de información impartidos por este Organismo, debería imponerse la sanción de MULTA a la Subdistribuidora GUBELCO S.A., en los términos del Cap. X, punto 10.1, inciso (b) de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que en relación al valor de la Multa a imponer, es necesario tener presente las disposiciones previstas en el punto 10.3 (Gradación de las Sanciones) del Cap X, de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que por todo lo expuesto, debe sancionarse a la Subdistribuidora GUBELCO S.A. con una MULTA, por la violación a las disposiciones de la Resolución ENARCAS Nº 163/95 y a la Nota ENARGAS Nº 9170/07.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076 y por los Decretos 571/2007, 1646/07, 80/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la Subdistribuidora GUBELCO S.A. con una MULTA de $ 5.000 (PESOS CINCO MIL), en los términos del Capítulo X, de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por el Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el párrafo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del SubAnexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Comuníquese; notifíquese a la Subdistribuidora GUBELCO S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30510/09 v. 29/04/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario







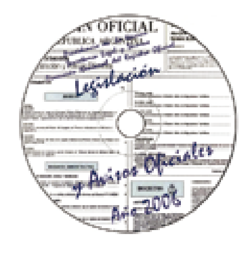














Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 724/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 14308, se tramita la solicitud incoada por DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. para ser inscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de GNC Nº 22/09 (fs. 288/290), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 04/09 (fs. 283/284), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 269), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 241/09 (fs. 292/293), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Otórguesele DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3224, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producido los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Presentar, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado, estará identificado con el código: FENI

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción/reinscripción de la/s matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ sobre los bienes Personales-Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso para el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de la MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la/s actividad/es para la/s cual/es fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma DE LA PENNA-SEGURIDAD FENIX S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30513/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 725/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14410 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa iniciado para la contratación del servicio de readecuación de las instalaciones eléctricas de la AGENCIA REGIONAL RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la presente contratación.

Que como se recordará, por Disposición ENARGAS GA Nº I/003 del 20 de febrero de 2009 (fs. 25 a 36) el GERENTE DE ADMINISTRACION decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 05/09 iniciada para la contratación del servicio de readecuación de las instalaciones eléctricas de la AGENCIA REGIONAL RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para que dentro de los CINCO (5) días de suscripta la disposición de marras, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas HUGO ALBERTO TORRES (fs. 40); WALTER R. PERDOMO (fs. 41 y 42); MARCO ANTONIO PERRIG (fs. 43 y 44); DANTE MELANO (fs. 45); JOSE DANIEL FERNANDEZ SOLER (fs. 46), PEDRO ANTONIO GUENTEN BARRIENTOS (fs. 47) y RAUL O. USANDIVARAS (fs. 48) fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 27 de febrero de 2009 a las 11:00 hs. Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 49) el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, la firma CASTELLI Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 60) retiraron de este Organismo un ejemplar del mencionado instrumento.

Que por su parte, la firma MARCOS ANTONIO PERRIG (fs. 61) realizó una visita a las instalaciones.

Que a fs. 62 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que el único oferente fue la firma MARCOS ANTONIO PERRIG (fs. 63 a 73).

Que a fs. 74 encuentra incorporado el Análisis Formal de Ofertas de fecha 13 de marzo de 2009.

Que asimismo, a fs. 75 de autos se encuentra incorporado el MEMORANDUM ACyC Nº 28/09 del 23 de marzo de 2009 mediante el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES informa al SECTOR DE MANTENIMIENTO que: “Del análisis formal surge que la oferta cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.” solicitándole además que efectúe el análisis técnico de la propuesta a fin de evaluar la calidad y prestación, informando además si la oferta se ajusta a las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia”

Que el SECTOR DE MANTENIMIENTO respondió a través del escrito obrante a fs. 76.

Que por su parte, a fs. 77 a 78 obra el DICTAMEN DE EVALUCION ENARGAS Nº 09/09 en el que, luego de efectuar una pormenorizada descripción de las constancias de autos, recomienda “... adjudicar el presente procedimiento a favor de Marcos Antonio Perrig” “El importe total a adjudicar es de $ 11.500 (Pesos once mil quinientos) imputándose en la partida 3.3.1.A fs. 81 a 82 obra una presentación de la firma MARCOS ANTONIO PERRIG prestando su conformidad a los términos del referido dictamen y a la continuidad de la tramitación de adjudicación.

Que finalmente a fs. 85 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 119/2009 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar una somera descripción de los últimos pasos procedimentales— pone a consideración de esta Autoridad la adjudicación del presente concurso.

Que del análisis de la totalidad de las constancias obrantes en autos surge que están dadas las condiciones para que se adjudique la presente contratación directa, siguiendo los parámetros establecidos en el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 09/09.

Que ello es así por cuanto dicho dictamen ha sido notificado a la firma MARCOS ANTONIO PERRIG —único oferente presentado en este procedimiento de compras—, siendo que este oferente en su presentación de fs. 81 a 82 prestó su conformidad a los términos del referido dictamen y a la continuidad de la tramitación de adjudicación.

Que finalmente, en razón de que por Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 se ha delegado en el entonces GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS la autorización y aprobación de las compras y contrataciones que no importen un monto superior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) (art. 4º) y teniendo en consideración que el importe total a adjudicar en esta contratación supera dicho importe, la adjudicación se materializa mediante el dictado de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 05/2009 iniciado para la contratación del servicio de readecuación de las instalaciones eléctricas de la AGENCIA REGIONAL RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) de acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los Términos de Referencia que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá la presente contratación, a la firma MARCOS ANTONIO PERRIG. El monto total de la adjudicación asciende a la suma de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS ($ 11.500) que se imputará en la partida 3.3.1.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente, publíquese dése la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30518/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 726/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 13110 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/483 del 31 de octubre de 2008 (fs. 173 a 180) este Organismo sancionó a la ARGENTRON S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por haber incurrido en los incumplimientos que le fueran imputados mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/I N 3615/08. (art. 1º).

Que asimismo, en dicho decisorio se le otorgó a la firma el plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución, para que ponga a consideración y aprobación de esta Autoridad Regulatoria el texto de un aviso dirigido a los usuarios dando cuenta de los inconvenientes registrados y los pasos a seguir para su solución (citando en ese caso la Resolución que se dictó al efecto). Dicho aviso debía ser publicado dentro de los TRES (3) días de notificada la aprobación de su texto, en DOS (2) diarios de masiva circulación del país, y por el término de TRES (3) días consecutivos. ARGENTRON debía acreditar el cumplimiento de este requerimiento dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del referido aviso (art. 4º).

Que esa Resolución fue notificada por NOTA ENRG/SD Nº 9782 del 3 de noviembre de 2008 (fs. 182).

Que así las cosas, la firma ARGENTRON S.A. solicitó vista de las actuaciones por medio de una nota que fue identificada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 21850 del 12 de noviembre ppdo. (fs. 185).

Que la vista fue concedida mediante la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 10574 del 18 de noviembre de 2008 (fs. 186) y se materializó en fecha 4 de diciembre de 2008 (cfr. constancias de fs. 188)

Que por la Actuación ENARGAS Nº 24564/08 de fecha 18 de diciembre de 2008 (fs. 220/223), la firma sancionada interpuso un Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio contra la Resolución aludida.

Que en dicho escrito recursivo expuso que la resolución que recurre resulta arbitraria y debe ser revocada en todas y cada una de sus partes.

Que asimismo, recuerda que mediante la nota obrante a fs. 40 a 41 de autos fue imputada por el supuesto incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable en la materia, especialmente en el Anexo IV de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y el apartado 4.15.5 de la norma NAG-312/95 (Norma para la aprobación de cocinas a gas para uso doméstico.).

Que manifiesta que efectuado el descargo, los argumentos allí desarrollados no fueron contemplados en modo alguno por esta Autoridad quien contrariamente a lo que era de esperar, recurrió a ellos solamente para utilizarlos en contra de ella.

Que argumenta que según lo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos, la Resolución dictada por el Interventor del ENARGAS debe estar motivada debidamente en los hechos de la causa y fundada en la normativa jurídica aplicable a esos hechos. Sólo así satisface el requisito constitucional de constituir una derivación razonada del derecho vigente, de acuerdo con las circunstancias obrantes en las actuaciones.

Que sostiene que luego de la lectura de la Resolución, no cabe duda alguna de que ésta es el producto individual de la voluntad de quien la redactó, puesto que basta que la conducta desarrollada por la sumariada, encuadre provisionalmente como supuesta transgresión a las normas dictadas por el ENARGAS para que se la sancione independientemente de las explicaciones y defensas que ésta desarrolle.

Que expresa en su recurso, el agravante adicional, que ahonda la arbitrariedad de la Resolución, puesto que ha omitido ponderar el planteamiento en tiempo y forma, por parte de ARGENTRON de la producción de medidas de prueba, sobre las cuales, el ENARGAS ni siquiera se ha expedido. En tal sentido, indica que a fs. 78 cuando presentó el descargo, ofrecieron pruebas consistentes en: a) Documental; b) Testimonial y c) Informativa.

Que por esto último, destaca que el defecto de tramitación en que se ha incurrido durante el procedimiento, vulnera claramente el derecho de legítima defensa de su mandante, consagrado por la Constitución Nacional, lo que lo lleva a reservar expresamente el Caso Federal.

Que continúa sosteniendo que el art. 46 del Decreto 1759/72, otorga a los interesados, la facultad de ofrecer prueba, debiendo la Administración en ese caso, disponer la producción de ella estableciendo un plazo para su producción y su ampliación, si correspondiere.

Que afirma que nada de esto ha sucedido en este caso, puesto que ni siquiera el ENARGAS se ha expedido sobre su procedencia o improcedencia, impidiéndole a ARGENTRON S.A. aportar fundados indicios de su correcta conducta.

Que con respecto a las consideraciones de arbitrariedad de la medida, expresa que teóricamente la sentencia administrativa debería haber cumplido un rol persuasivo y pedagógico, tendiente a explicar y convencer al sumariado sobre las consideraciones fácticas, normativas y axiológicas que explican el contenido de la Resolución.

Que sin embargo, en el contenido de la Resolución (fs. 173/180) solamente se dedica a transcribir textualmente las defensas desarrolladas por ARGENTRON S.A. para luego limitarse a señalar en tres breves renglones que los argumentos esgrimidos por la empresa no tienen entidad suficiente para rebatir los que dieron sustento a la imputación realizada, razón por la cual corresponde que la firma sea sancionada.

Que sostiene que el ENARGAS intenta consolidar tal decisión argumentando que la empresa demuestra una carencia absoluta de control de sus productos antes de librarlos al mercado, lo cual es totalmente falso, ya que como se señaló en el propio descargo, ARGENTRON S.A. cumple en exceso con las exigencias locales e internacionales en materia de seguridad, a tal punto, que cada una de las 17 fábricas del grupo, posee el Certificado ISO 9001.2000, que testimonia los sistemas de calidad para la fabricación de las distintas líneas de productos.

Que dice que la copia del referido documento fue agregado a fs. 81 donde se deduce que la afirmación de la supuesta falta de control de calidad de los productos, no tiene ningún andamiaje jurídico y responde obviamente a que el ENARGAS se abasteció con sustentos emanados de su voluntad dogmática o su mero criterio subjetivo, distanciándose inadecuadamente del análisis pormenorizado del caso.

Que otro de los puntos al que se refiere, lo constituye la afirmación de la generación de incertidumbre en la forma de instalación de la cocina, porque podría darse el caso de que algún usuario no le dé intervención a un instalador matriculado y proceda por sí a hacerlo, desconociendo las exigencias de seguridad normativas, situación que debe evitarse.

Que dice que le asombra semejante razonamiento ya que en realidad vulnera los principios básicos del derecho argentino y evidentemente no responde a ningún principio jurídico en vigencia, pues las leyes se presumen conocidas por todos y la ignorancia de ellas, no sirve de excusa si la excepción no está expresamente autorizada por la norma, citando al art. 20 del Código Civil.

Que sostiene que ha quedado totalmente probado en estos actuados, que las cocinas de su mandante estaban provistas de la conexión rígida exigida por la normativa en vigencia con el roscado pertinente, y la existencia en uno de esos productos de la conexión no metálica para manguera no genera en modo alguno la posibilidad de una conexión antirreglamentaria, esto debido a que figura en los propios manuales de los equipos.

Que en otro orden de cosas, la firma sancionada expresa que los porcentajes señalados en la Resolución cuestionada, carecen de toda seriedad estadística, pues parten de un universo parcializado que no tiene en cuenta la totalidad de las unidades existentes en el mercado, por lo que no existe gravedad en el incumplimiento, tal como se afirma unilateralmente en la decisión que se recurre.

Que sostiene que la multa impuesta excede claramente la proporcionalidad que debe mediar entre el derecho en el cual se basa y la conducta supuestamente calificada como infracción.

Que continúa aseverando que la norma que la impone no pretende que se consagren arbitrariedades, sino que tiene como meta administrar justicia y es evidente que la aplicación de la sanción a ARGENTRON S.A. vulnera esas intenciones, pues no es razonable que se apliquen multas de semejante magnitud para cuando se registran irregularidades fácilmente subsanables, como son las que aquí nos ocupan.

Que sin perjuicio de ello, la firma dice que si para el eventual caso de que el ENARGAS no haga lugar a la revocación de la sanción dispuesta, entiende que ésta debe ser reducida a sus justos límites de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa, máxime porque en ningún momento ARGENTRON S.A. actuó con dolo o culpa, ya que para proceder de ese modo es preciso que se tenga conciencia de la gravedad del hecho que la firma rechaza y, como ya ha manifestado, la producción de la empresa se ajusta a normas de calidad internacional que se cumplen acabadamente en los bienes que han sido objeto de observación en la causa de autos.

Que finalmente, destaca que la publicación exigida por el ENARGAS en el artículo 4º de la Resolución en crisis deviene abstracta, ya que tal como surge del ejemplar del diario Clarín que adjunta en su presentación, la firma procedió a publicar una solicitada fechada el 29 de julio de 2008, la cual —a su criterio— cumple justamente con los requisitos allí establecidos.

Que también invoca que ante el hipotético caso de que el ENARGAS no hiciera lugar a remediar la medida dispuesta, estarían ante una Resolución arbitraria y lesiva de los derechos consagrados por la Constitución Nacional, en sus arts. 17, 18, 19 y otros más de ella.

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos expuestos por ARGENTRON S.A. debemos afirmar que ellos carecen de la entidad suficiente como para desvirtuar los que dieron fundamento a la sanción aplicada.

Que concretamente, resulta a todas luces inexacto que la resolución sancionatoria sea arbitraria.

Que ello es así porque tal como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Es arbitraria la sentencia que contiene una exégesis irrazonable de la norma aplicada, que la desvirtúa y conduce a un apartamiento inequívoco de la finalidad perseguida mediante su sanción” (CS, abril 21-987.- Bohl, Eduardo E. y otros c. Diez, José), DT, 1989-A, 571-ED, 126-393).

Que en concordancia con ello se ha dicho que “Resulta arbitraria la sentencia que se aparta de las constancias del expediente y de la decisión previa y firme de otro juez basándose sólo en fundamentos aparentes que sólo encierran la voluntad del juzgador” (C4aCC Córdoba, julio 31, 1997.- C. de R., M.C. y otros c. Fernández, Carlos y otros), LLC, 1998-1111.

Que al respecto, entendemos que en el caso de autos, el ENARGAS no ha incurrido en arbitrariedad, pues no ha omitido considerar las cuestiones de hecho o jurídicas planteadas por ARGENTRON S.A. ni ha resuelto sin fundamentar acabadamente la decisión tomada, ni existió un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, ni omitió considerar cuestiones conducentes para la resolución del tema, etc., debiendo destacarse que el simple desacuerdo del recurrente con aquélla decisión y/u opiniones doctrinales discordantes, no bastan para aseverar que se haya incurrido en arbitrariedad manifiesta.

Que tampoco podemos aceptar lo sostenido por ARGENTRON S.A. en el sentido de que el acto administrativo sancionatorio no esté motivado debidamente en los hechos de la causa, ni fundado en la normativa jurídica aplicable a esos hechos.

Que ello es así por cuanto tal como se desprende de la sola lectura de la resolución que se impugna, la misma posee todos los requisitos esenciales establecidos en el artículo 7º la Ley Nº 19.549, dado que fue dictado por una autoridad competente; se basó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa —los que no fueron desconocidos por la recurrente— y en el derecho aplicable; su objeto es cierto, física y jurídicamente posible.

Que además, previo a su emisión se cumplieron con todos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos; se respetó el derecho de defensa de la imputada, por lo que el acto reúne el requisito de "motivación suficiente"; y ha cumplido con la finalidad de proteger a la seguridad pública, por lo que cabe afirmar que se trató de un acto regular.

Que en cuanto a la supuesta falta de ponderación de la procedencia de la prueba ofrecida en autos, es dable remarcar que con las auditorías realizadas por este Organismo, los controles posteriores realizados por el IRAM en su carácter de Organismo de Certificación (OC) y la documental obrante por parte de la firma sancionada donde expresamente admite tanto las irregularidades detectadas como haber efectuado controles insuficientes (ver fs. 55, 58 y 63/64), queda palmariamente demostrado los apartamientos a la normativa vigente, lo que motivó la aplicación de la sanción ahora cuestionada, razón por la cual no fue necesario ni procedente abrir la causa a prueba, ya que ello sólo generaría un retraso importante en la resolución de la cuestión de fondo.

Que tampoco puede considerarse que el monto de la multa impuesta sea desproporcionado.

Que ello es así por cuanto del análisis de las constancias de autos, se desprende la existencia de una directa y justa relación entre el "quantum" de la sanción aplicada y el tipo y gravedad de infracciones cometidas por ARGENTRON S.A.

Que por su parte cabe recordar que el régimen legal de las sanciones, se encuentra reglado para los terceros no prestadores en el 71 de la Ley Nº 24.076 que establece que: "Las violaciones o incumplimientos de la presente ley y sus normas reglamentarias cometidas por terceros no prestadores serán sancionadas con:

a) Multa entre $ 100 (cien pesos) y $ 100.000 (cien mil pesos), valores éstos que el Ente tendrá facultades de modificar de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley;

b) Inhabilitación especial de uno a cinco años;

c) Suspensión de hasta NOVENTA DIAS (90) en la prestación de servicios y actividades autorizados por el Ente."

Que de lo antedicho se desprende con claridad que sanción aplicada a ARGENTRON S.A. no es la más severa que podría habérsele aplicado y que dentro del tipo de sanción escogida, esto es la de multa, la misma sólo alcanzó al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del máximo que se le pudo haber impuesto.

Que además, la circunstancia de que ARGENTRON S.A. no haya actuado con dolo o culpa no es motivo suficiente como para eximirla de la sanción impuesta o disminuir su monto ya que el Decreto Nº 1738/92, reglamentario de la Ley Nº 24.076 dispone en su Capítulo XII – Contravenciones y Sanciones – Artículos 71 a 73 (5) dispone que "Las infracciones a las normas reglamentarias tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o de la culpa del infractor, salvo cuando se disponga expresamente lo contrario en este Decreto o en la habilitación respectiva.".

Que a mayor abundamiento y reafirmando lo expuesto en el informe técnico y dictamen legal precedentes, corresponde aseverar que la firma ARGENTRON S.A. ha introducido al mercado cocinas marca ARISTON sin su correspondiente identificación de logotipo de modelo aprobado como así también con una conexión para manguera para vincular la cocina con la instalación interna de gas; en tal sentido se ha violado la normativa de aplicación en la materia, esto es cumplir con el marcado establecido en el Anexo IV de la Resolución ENARGAS Nº 138/95, y a la norma específica para la aprobación de cocinas NAG-312/95 en su apartado 4.15.5.

Que por su parte, se reitera que la normativa prohibe el uso de conexiones no metálicas para la conexión de artefactos y consecuentemente ARGENTRON S.A. ha vulnerado los aspectos de seguridad al incluir tales artefactos con una manguera, provocando confusión para su correcta instalación.

Que esto último se ve agravado por la información contenida en el manual de instrucciones que la propia firma adjuntó oportunamente en su descargo, donde en su página 3 (fs. 87 del Expediente) en el título "Conexión de Gas" que expresa "...la conexión a la red de gas o a la botella de gas se puede realizar con un tubo flexible de goma o de acero según las normas nacionales vigentes....".

Que como se desprende de lo anterior y desde del análisis técnico, se demuestra la clara violación a la norma por cuanto la conexión del artefacto y la instrucción del manual inducen a una instalación antirreglamentaria. Esto también evidencia que no fue necesario solicitar otros elementos de juicio.

Que también se rechaza el argumento de que la empresa cumple celosamente con la norma de calidad ISO 9001 en todas las fábricas del grupo, dado que el poseer un sistema de calidad ISO 9001 no significa que los productos que salen al mercado puedan satisfacer los requisitos normativos que cada país en particular requieran, dicha norma se refiere a sistemas de gestión de la calidad, y pueden existir no conformidades a dicha gestión, y esas no conformidades merecen la aplicación de las acciones correctivas que debe realizar la empresa, para que el organismo acreditador de la ISO 9001 se lo apruebe y le mantenga la certificación.

Que por su parte, resulta importante nuevamente señalar que ya la propia ARGENTRON S.A en sus notas dirigidas al OC, obrantes a fojas 55 y 58, admite falencias al manifestar: " ... concluimos que es insuficiente el control sobre estas actividades que se encuentran tercerizadas".

Que en lo atinente a los porcentajes citados en la Resolución ahora recurrida, dichos valores sólo se refieren al universo de artefactos inspeccionados por el IRAM en busca de las irregularidades señaladas, no haciendo referencia al universo total de cocinas puestas en el mercado, razón por la cual se rechazan las manifestaciones indicadas en el punto 9) a fs. 222 de su presentación.

Que en lo que respecta a lo requerido en el artículo 4º de la Resolución, al exigir la presentación al ENARGAS para su aprobación del texto a publicarse en diarios de alcance nacional, la firma no ha dado cumplimiento. Solamente expresa que ya lo había realizado en el diario Clarín (punto 12 fs. 222 de su recurso).

Que llama la atención que ahora cita al diario Clarín donde publicó la solicitada, por cuanto en presentaciones previas a la imputación, ARGENTRON S.A. acreditó una publicación en el periódico El Cronista (fs. 136) que no es de circulación masiva en todo el país, pero la medida impuesta por el Ente se estableció en virtud de que en el mercado aún podrían encontrase cocinas con los inconvenientes señalados, y resulta necesario advertir al usuario para evitar condiciones inseguras.

Que en mérito de todo lo aquí expuesto y la documentación que forma parte de estos autos, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por ARGENTRON S.A. contra lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº I/483 del 31 de octubre de 2008 y una vez cumplidos todos los recaudos de ley, elevar las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para la tramitación del Recurso Jerárquico (Recurso de Alzada en rigor) presentado en subsidio.

Que asimismo, resulta pertinente también que se exhorte a ARGENTRON S.A. para que de inmediato cumpla con lo indicado en el artículo 4 de la Resolución ENARGAS Nº I/483/2008, bajo apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver el presente Recurso de Reconsideración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el Recurso de Reconsideración impetrado por ARGENTRON S.A. contra la Resolución ENARGAS Nº I/483 del 31 de octubre de 2008.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION para que resuelva el Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Exhortase a ARGENTRON S.A. para que de inmediato cumpla con lo indicado en el artículo 4 de la Resolución ENARGAS Nº I/483/2008, bajo apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio.

ARTICULO 4º — Notifíquese a ARGENTRON S.A., publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30522/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 727/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 41 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/486 del 31 de octubre de 2008 (fs. 3071 a 3075) este Organismo decidió: "Adjudicar el Concurso Privado Nº 06/08 a la firma CBC GROUP en su propuesta alternativa por un importe mensual de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.690,72). El importe total a adjudicar es de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 116.288,64). De este importe, PESOS CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 109.579) se imputarán a la partida presupuestaria 3.2.2. y PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.709,64) serán abonados por el GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES a través del fondo respectivo.".

Que dicha Resolución fue notificada debidamente a todos los oferentes (cfr. constancias de fs. 3076 a 3078) en tanto que el procedimiento de contratación se materializó a través de la Orden de Compra obrante a fs. 3079 de autos, cuya vigencia es desde el 1º de octubre de 2008 hasta el 30 de setiembre de 2009.

Que mediante el MEMORANDUM SD Nº 07/09 del 21 de enero de 2009 la SECRETARIA DEL DIRECTORIO solicitó a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que "... tenga a bien diligenciar la provisión de un equipo de fotocopiadora/scanner para uso del personal de esta Secretaría que desarrolla sus tareas en el piso 10.".

Que ante tal situación se requirió por correo electrónico a la firma adjudicataria del Concurso Privado Nº 06/08 —CBC GROUP— que coticen un equipo Brother multifunción, de iguales características a las que actualmente existen en el edificio (ver constancia de fs. 3091).

Que por ese mismo medio la firma CBC GROUP indicó que el precio del alquiler del equipo que se necesita para el piso 10 sería de PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 406,56), para efectuar CINCO MIL (5000) páginas libres por mes, siendo el excedente igual que el contrato actual (ver constancia de fs. 3092).

Que este presupuesto también se materializó a través de una presentación realizada por la firma adjudicataria (Actuación ENARGAS Nº 3237 del 13 de febrero de 2009 —fs. 3093—).

Que así las cosas, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó por MEMORANDUM ACyC Nº 21/2009 del 05 de marzo de 2009, al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que informe si existe crédito para afrontar el gasto, por un importe estimado mensual de PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 406,56).

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD respondió afirmativamente mediante el MEMORANDUM Presupuesto Nº 18/09 (fs. 3095).

Que la firma CBC GROUP presentó un nuevo presupuesto mediante su nota de fecha 19 de marzo de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 6027/09 - fs. 3096 y 3097) sosteniendo que el importe mensual del alquiler del equipo es de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 186,38).

Que por tal motivo, el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES emitió el MEMORANDUM ACyC Nº 31/2009 del 31 de marzo de 2009 (fs. 3098), por el cual informa al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD sobre la modificación del presupuesto presentado por CBC GROUP y le solicita su nueva intervención para poder proseguir con el trámite.

Que el AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD tomó conocimiento de la situación a fs. 3098 "in fine" de autos.

Que finalmente mediante el MEMORANDUM GA Nº 94/09 (fs. 3099) la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar un pormenorizado análisis de las constancias de autos— remitió las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para que tome la intervención que corresponda.

Que atento el pedido efectuado por la SECRETARIA DEL DIRECTORIO debemos puntualizar que los Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y el Art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 facultan a la administración a aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precio pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que teniendo en cuenta que el monto total del contrato ascendió a la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 116.288,64) (cfr. art. 1º Resolución ENARGAS Nº I/486), la ampliación solicitada se encuentra comprendida dentro del porcentaje antes mencionado.

Que en función a lo antedicho, resulta pertinente acceder a la ampliación solicitada.

Que es dable remarcar que conforme surge del MEMORANDUM GA Nº 94/09 la contratación del equipo en cuestión se formalizará desde el 15 de marzo hasta el 30 de setiembre de 2009, fecha en la que deja de estar vigente la Orden de Compra inicial y que esta contratación demandará la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.211,47).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007;1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer uso de la opción fijada en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000 y art. 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01 y consecuentemente, instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que destine la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.211,47) a fin de que la firma CBC GROUP provea en alquiler un equipo fotocopiador, desde el 15 de marzo hasta el 30 de setiembre de 2009, de iguales características a los entregados en el marco del Concurso Privado Nº 06/08. El monto antes mencionado será imputado en la partida presupuestaria 3.2.2.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CBC GROUP, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30524/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 728/2009

Bs. As., 17/4/2009

VISTO el Expediente Nº 14604 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la reparación, impermeabilización, y pintura de medianeras en la totalidad de sus extensiones, lado calle Tucumán; muro de DOS (2) pisos en la parte superior del edificio lado contrafrente, mamposterías y vigas en el espacio aireluz del edificio de calle Suipacha 636 —Sede Central del ENARGAS— de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que el presente procedimiento se ha iniciado con la Solicitud de Gasto Nº 16/09 de fecha 16 de marzo de 2009 (fs. 1 a 5) en la cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION detalla las características de las tareas a realizar, fijando como monto estimado de las mismas en PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 22.980).

Que consecuentemente, en fecha 20 de marzo 2009 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES envió al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— el MEMORANDUM ACyC Nº 26/2009 (fs. 6) a fin de que informe si existe crédito para afrontar dicho gasto.

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs.7.

Que a fs. 8 a 21 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver constancias de fs. 1, 6 y 7), entendemos que no existen obstáculos para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que por su parte, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 14/09 iniciada para la reparación, impermeabilización, y pintura de medianeras en la totalidad de sus extensiones, lado calle Tucumán; muro de DOS (2) pisos en la parte superior del edificio lado contrafrente, mamposterías y vigas en el espacio aireluz del edificio de calle Suipacha 636 —Sede Central del ENARGAS— de conformidad con lo establecido en las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de Citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 29/04/2009 Nº 30526/09 v. 29/04/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 729/2009

Bs. As., 22/4/2009

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 9502, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 10/93, la Resolución ENARGAS Nº 44/94, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04/01/2005 —Actuación ENRG Nº 161/2005— se presentó el apoderado de la firma INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MENDOCINAS S.A. (en adelante, ALCO) por medio de la cual ésta recurrió ante esta Autoridad de Control para interponer un recurso contra un acuerdo celebrado el día 07/07/2003 con DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (en adelante, CUYANA), por la ejecución de la expansión de redes para la citada industria mendocina.

Que en dicha presentación, ALCO informó que contrató y realizó a su exclusivo costo e inversión la obra de prolongación de la red de suministro de gas hasta su planta industrial en un trayecto total de 17.000 metros de longitud.

Que en tal orden de ideas, informó la recurrente que en el Acta Acuerdo celebrada con la citada Distribuidora se acordó en su artículo séptimo que: "terminada la obra, la misma sería entregada libre de todo gravamen y habilitada de inmediato pasando a ser desde ese mismo instante, propiedad exclusiva de la distribuidora para su operación y mantenimiento tal cual lo establecido en la Licencia y Reglamento de servicio vigente".

Que atento el citado artículo, el cual ALCO entiende contrario a la normativa vigente, es que solicita el reintegro del importe de la obra realizada.

Que fundó su pedido en lo estipulado en "...la Ley 24.076, al Orden Público y arts. 502, 954, y 1039 del Código Civil".

Que entiende la recurrente que la conducta descripta por la Distribuidora implica un acto de abuso de su posición dominante en el mercado frente al usuario, como así también de enriquecimiento indebido sin causa, ya que entiende que es comprensivo en las tarifas todos los costos y amortizaciones, inclusive el de extensión de red.

Que finalmente efectúa un detalle de los costos e inversión del citado ramal y agrega prueba documental.

Que con fecha 28/02/2005, a través de la NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD Nº 1335, se le corrió vista a CUYANA de la presentación descripta en los párrafos precedentes, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para que tome vista de la misma y efectúe el descargo que estime adecuado.

Que el día 28/03/2005, a través de la Actuación ENRG Nº 4571/2005, se presentó CUYANA a los fines de contestar el traslado descripto anteriormente.

Que en dicha presentación, la Distribuidora desconoció y negó que la recurrente haya erogado las sumas que manifiesta en su presentación y, asimismo, manifestó que no existía en las tarifas vigentes al momento de la contratación un componente para obras de gas que le permitiera a CUYANA la realización de aportes para la extensión de redes para el abastecimiento industrial.

Que por otro lado, afirmó que la contratación fue realizada con pleno discernimiento entre dos sociedades comerciales por lo que no le es aplicable la norma que invoca el art. 954 del Código Civil y que la recurrente tuvo la posibilidad de buscar el asesoramiento que considerase necesario con anterioridad a la contratación de la obra.

Que finalmente, negó que el Acta Acuerdo celebrada con ALCO sea contraria a la Ley 24.076 o que por la misma CUYANA haya obtenido una ventaja injustificada o enriquecimiento sin causa, destacando que la misma constituyó la culminación de la negociación entre partes, las que entiende que concurrieron al acto con pleno discernimiento, intención y libertad.

Que con fecha 18/04/2005 —Actuación ENRG Nº 5797/2005—, se presentó nuevamente ALCO a los fines de informar, entre otras cosas, que la vista conferida a CUYANA, fue contestada fuera del término que fija la ley de Procedimientos Administrativos en el Capítulo de los Plazos, Punto E, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 8.

Que asimismo, además de solicitar que se le dé por decaído el derecho a CUYANA, ALCO desechó los argumentos esgrimidos por la Distribuidora en su presentación requiriendo al Ente que dicte resolución en el Expediente o, en su defecto, que convoque a una audiencia a las partes.

Que posteriormente, con fecha 30/05/2005 este Organismo elaboró el Dictamen Jurídico Nº 561/2005 que dio sustento a la NOTA ENRG/GAL/GDyE/D Nº 3823/2005 dirigida a CUYANA y NOTA ENRG/GAL/GDyE/D Nº 3826/2005 a ALCO donde se comunicó que el ENTE había decidido imputarle a la Distribuidora el incumplimiento de lo estipulado en el Art. 16 de la Ley 24.076, por lo que se le concedía un plazo de diez (10) días para que efectúe el descargo de acuerdo a derecho.

Que adicionalmente se solicitó a la Licenciataria que presentara el Anexo I de la Resolución ENRG Nº 10/93 para la obra de marras y se aclaró a ALCO que, en cuanto CUYANA presentase la Evaluación Económica del emprendimiento y estuviesen dadas las condiciones de certidumbre que permitan definir con certeza las variables a considerar en la mencionada evaluación, el ENTE determinaría el valor de negocio y la contraprestación a efectuar por la cesión de los ductos, en caso de corresponder.

Que al respecto, el día 23/06/2005, CUYANA se presentó mediante Actuación ENRG Nº 10.077/2005 solicitando una prórroga del plazo para producir su descargo en relación a las imputaciones efectuadas a esa Prestadora por parte de este Organismo Regulador consistente en diez (10) días adicionales.

Que el 18/07/2005, CUYANA presentó el descargo de las imputaciones de incumplimiento correspondientes solicitando que se absuelva a esa Distribuidora de las mismas, ordenándose el archivo de las actuaciones. Actuación ENRG Nº 11.498/2005.

Que en esa misiva, CUYANA esgrimió que en función de una serie de considerandos por ella expuestos no correspondía el envío del Anexo I de la Resolución ENRG Nº 10/93 para la obra de referencia tal como fuera solicitado por el ENARGAS. Sin embargo, se adjuntó dicho Anexo I por no representar el mencionado trámite, perjuicio alguno para la Distribuidora.

Que en cuanto a la evaluación económica destacó que la gran incertidumbre que se proyectaba sobre los guarismos económicos aún en el corto plazo, y sobre pautas tarifarias que resultan en proceso de renegociación de la Licencia, impedían formular una evaluación seria de un proyecto de inversión a recuperar a través de tarifas en un plazo de 25 años.

Que al respecto, señaló que la única conclusión posible era que en esas condiciones, el resultado de la evaluación era negativo, aunque no se podía calcular un resultado preciso.

Que por tanto, según CUYANA, ni esa Licenciataria, ni esta Autoridad Regulatoria disponían, en ese momento, de los parámetros mínimos necesarios para realizar una evaluación de la inversión que resultase confiable.

Que el 05/08/2005, el ENARGAS en atención a lo oportunamente comunicado por ALCO acerca de que habían presentado la obra del gasoducto para alimentar a la mencionada industria bajo los parámetros de la Resolución ENRG Nº 44/94, solicitó a la Licenciataria (NOTA ENRG/GAL Nº 5203/2005) que informe en qué fecha fue notificada la obra de marras a esta Autoridad Regulatoria.

Que en tal sentido, CUYANA respondió en Actuación ENRG Nº 14.052/2005 que la obra en cuestión era una de las comprendidas en la Resolución ENRG Nº 44/94, pero que la información correspondiente a la misma había sido agregada a este Expediente mediante Nota de esa Licenciataria de fecha 18/07/2005, no habiéndose remitido con anterioridad.

Que por Actuación ENRG Nº 13.078/2005, y luego de haber tomado vista del expediente en cuestión, ALCO manifestó que los argumentos expuestos por CUYANA sobre que no había certidumbre en los guarismos económicos para determinar una evaluación seria del proyecto de inversión para determinar su contraprestación carecían del más elemental sentido de equidad, con lo que se evidenciaría una tendencia a evitar el reconocimiento de contraprestación hacia ALCO por la fuerte inversión realizada.

Que también acusó la recurrente a la Distribuidora de pretender hacerse ceder gratuitamente e “indebidamente” la Obra en cuestión, lo que le provocaría un beneficio adicional al mostrar un balance patrimonialmente fuerte con ésta y/u otras obras que fueren “apropiadas” gratuitamente por la misma.

Que por todo lo anterior, solicitó ALCO a este ENTE que dictase una resolución condenando a CUYANA a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 69/100 ($ 495.762,69) al contado, con más sus intereses, actualizaciones, costos y costas, en razón de que dicho importe sería lo percibido libre de impuestos por la Distribuidora; y el saldo a deducirse de la facturación futura. Además, adjuntó copia de las facturas abonadas por dicha industria para el período diciembre/03 a junio/05.

Que no obstante lo anterior, en una nueva intervención, ALCO —Actuación ENRG Nº 15.316/2005—, reitera todos los términos oportunamente expuestos en su nota de fecha 11/08/2005 aduciendo que la falta de una justa solución a la conducta descripta en el reclamo y la falta de ella, constituirían un acto de discriminación, conforme el art. 52 de la Ley 24.076, inc. d).

Que a continuación, ALCO presentó otra nota identificada como Actuación ENRG Nº 10.848/2005, donde pretendió poner de manifiesto los fundamentos y antecedentes con que este Organismo cuenta para la adecuada y justa resolución a la controversia planteada, y que surgirían claramente del “Informe de grado de cumplimiento de contratos de concesión de distribución y transporte de gas natural a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos - UNIREN” sobre extensión de redes.

Que ratificó el monto consignado en el escrito del 11/08/2005 de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 69/100 ($ 668.667,69) más I.V.A., como importe de la devolución que se solicita y exige con costos y costas.

Que el 26/07/07, ALCO interpuso un Pronto Despacho en Actuación ENRG Nº 12.382/2005, a los fines de que esta Autoridad dicte resolución del tema en cuestión, y adjuntó un análisis del valor de negocio efectuado por dicha industria, arrojando un resultado positivo de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO ($ 431.181).

Que por NOTA ENRG/CRyS Nº 9.551/2007 dirigida a CUYANA, se solicitó a esa Prestadora a que tomase vista de los actuados en el expediente de marras y que adicionalmente remitiese la evaluación económico-financiera del proyecto, indicando el valor de negocio con la documentación respaldatoria correspondiente.

Que en ese orden de ideas, tras haber solicitado prórroga de cinco (5) días, CUYANA envió por Actuación ENRG Nº 2008/2008 la evaluación económica del emprendimiento, cuyo resultado indicaba que no correspondía a esa Licenciataria efectuar bonificación alguna en m3 de gas natural a ALCO.

Que del mismo modo, aclaró que ratificaba sus prestaciones previas y negaba la totalidad de las afirmaciones de ALCO debido, entre otras cosas, a resultar extemporánea la evaluación económica presentada por esa firma.

Que independientemente de la cuestión de fondo por la que ALCO oportunamente se presentara ante el ENARGAS y que será debidamente resuelta en función de las atribuciones que esta Autoridad Regulatoria posee por el Art. 66 de la Ley 24.076, corresponde en esta instancia adentrarnos en la imputación notificada por NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 3823/2005 oportunamente dictada contra CUYANA, por la violación del Artículo 16 de la Ley 24.076.

Que respondió la Distribuidora que se debería dejar sin efecto la citada imputación, en virtud de que interpreta que la Resolución ENARGAS Nº 44/94 no sólo se refiere a obras para usuarios residenciales, sino para cualquier tipo de obras tras lo cual, inicia un análisis de la citada normativa en la que remarca en dónde se cita expresamente a los “usuarios residenciales” y dónde no.

Que culmina su exposición, entendiendo que tratándose la presente obra del abastecimiento de un solo usuario, el cual manifestó su adhesión, el emprendimiento se encuadró en el artículo 3º de la citada Resolución.

Que conviene destacar en esta instancia, algunos aspectos en los que incurre en llamativos errores la Licenciataria, más teniendo en cuenta que ésta viene prestando el servicio público de gas natural regulado hace ya más de quince años.

Que en primer lugar, y en lo que respecta exclusivamente a la interpretación antojadiza que efectúa CUYANA de la citada normativa, es preciso destacar que en los CONSIDERANDOS de la citada Resolución, se especifica claramente a quién se encuentra dirigida la citada norma.

Que así es que, el segundo párrafo estipula que el Ente “...ha analizado los costos de construcción de redes para la distribución de gas natural a usuarios residenciales”.

Que sin perjuicio de ello, el párrafo siguiente determina que “...del citado análisis surge el valor de referencia de la inversión por usuario residencial como aporte del costo de las redes de distribución”.

Que asimismo, y para dejar sin margen de duda a ningún lector, tanto el ARTICULO 1 como el ARTICULO 2, vuelven a especificar que la Resolución de marras está solamente dirigida a los usuarios residenciales, al nombrarlos explícitamente.

Que si bien es cierto que el ARTICULO 3, al describir un nuevo escenario para la utilización del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 44/94, no nombra al usuario residencial, sino que refiere a “usuarios a conectar”, tampoco especifica que dicho artículo en especial se refiera a “todo tipo de usuarios”.

Que es de entender, que si los Considerandos de la Resolución vienen referenciando específicamente a los usuarios residenciales y la parte Resolutiva sigue refiriéndose a ese tipo de usuarios, se supone que si se pretende modificar el universo de usuarios que pretende introducir el citado ARTICULO 3, se describiría claramente dicha modificación y los motivos por los que se entiende coherente dicha apertura.

Que en tal sentido, cabe destacar qué la Resolución no refiere en el ARTICULO descripto en el párrafo precedente a “todo tipo de usuarios” sencillamente porque no existe razón jurídica o regulatoria alguna para hacer una modificación de dicha naturaleza.

Que por todo lo hasta aquí expuesto, cabe concluir que los argumentos expuestos por la Distribuidora, son incoherentes, inconducentes y carentes de cualquier tipo de análisis jurídico serio al respecto.

Que sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, es preciso referenciar otro aspecto, que torna aún más preocupante el accionar de la Distribuidora en este sentido, por el desconocimiento de la normativa vigente, en materia de expansiones de red.

Que esto es que, la Resolución ENARGAS Nº 44/94 refiere a excepciones que el regulador ha dispuesto a la presentación de los requisitos estipulados en la Resolución ENARGAS Nº 10/93, siempre que el emprendimiento a ejecutarse no sea una Obra de Magnitud.

Que así es que, el Artículo16 de la Ley 24.076 cuyo incumplimiento se imputó a la Distribuidora, específicamente manifiesta que “Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud, de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener del Ente la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación”.

Que la misma Resolución ENARGAS Nº 44/94, refiere en su primer párrafo, a lo transcripto precedentemente.

Que esto es que, sin perjuicio del monto del emprendimiento, o de la adhesión que éste tenga en los futuros usuarios (en definitiva, las excepciones estipuladas por la Resolución ENARGAS Nº 44/94 referenciada por la aquí imputada), si la Obra es de Magnitud, la LEY obliga a que la misma sea específicamente aprobada por el Ente.

Que en tal orden de ideas, conviene en este acto recordar los detalles físicos de la obra en cuestión, teniendo en cuenta la documentación aportada por la recurrente, la cual no fue en ningún momento cuestionada por CUYANA.

Que así es que, el ramal de alimentación de marras se ha efectuado “...en cañería de acero API 5L-X52 de 76 mm de diámetro en una longitud de 17.000 metros de acuerdo a Plano Nº 876775 y Proyecto Nº 5724/00 de la Distribuidora de Gas Cuyana S.A....” (conforme presupuesto de fs. 3 de la empresa Tecnicorp S.A. quien ejecutara la obra civil de la misma).

Que como podrá observarse, la obra fue una expansión importante de DIECISIETE KILOMETROS de longitud de un ducto de 3 pulgadas de diámetro.

Que ahora bien, es preciso destacar en esta instancia, si el presente ramal de alimentación se puede definir como una obra de magnitud conforme a lo estipulado en la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que en tal sentido, recordemos qué es lo que indica el inciso b) del ARTICULO 2º de la citada Resolución para que sea considerada obra de magnitud un ramal de alimentación: “...(i) al sumar el producto de cada uno de los diámetros de cañería utilizado medido en pulgadas por la longitud media en metros se obtenga un número igual o superior a CUATRO MIL (4.000)...”.

Que si efectuamos la cuenta descripta en el párrafo precedente se podrá observar que el resultado de la misma (51.000) excede largamente el número de referencia estipulado para considerar a un ramal de alimentación como obra de magnitud.

Que atento a ello, CUYANA debió haber presentado ante el ENARGAS los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y esperar la autorización expresa del Ente antes de iniciar la obra, conforme lo exige el Artículo 16 de la Ley 24.076.

Que en virtud de todo lo hasta aquí descripto, no cabe más que concluir, que la citada Distribuidora ha violado lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley 24.076, debiendo por lo tanto, ser sancionada en consecuencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) por la violación del Artículo 16 de la Ley 24.076.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/04/2009 Nº 30528/09 v. 29/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 889/2009

Bs. As., 24/4/2009

Visto la Resolución Nº 3026 del 26 de septiembre de 2006 del registro del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución indicada en el Visto se aprobó un procedimiento tendiente a agilizar el despacho interno de los expedientes de constitución de cooperativas de trabajo vinculadas a programas y actividades económicas planificadas por el Poder Ejecutivo Nacional y los Poderes Ejecutivos Provinciales y Municipales.

Que es función y atribución del Directorio de este Organismo, —de conformidad con lo establecido en el anexo al artículo 3º del Decreto Nº 721/00—, el dictar resolución definitiva en lo atinente al reconocimiento de mutuales y cooperativas, efectuando el otorgamiento de la personería jurídica para su funcionamiento.

Que sobre la base de la experiencia acumulada y en atención al cúmulo de expedientes que constituyen la citada materia y con el objeto de contribuir a una mayor celeridad en los citados trámites, se advierte como conveniente, establecer, asimismo, un procedimiento ágil en el mismo sentido al anteriormente indicado, en la emisión de los actos administrativos de otorgamiento de personería jurídica en el ámbito del Directorio.

Que a tales efectos, se estima oportuno delegar la emisión de las resoluciones de otorgamiento de personería jurídica a cooperativas de trabajo comprendidas en la Resolución Nº 3026/06 INAES en el Sr. Presidente del Directorio y ante su ausencia en dos Vocales, uno de ellos en representación del Estado Nacional y el restante en representación del movimiento cooperativo o mutual.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331 y 20.337, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Sr. Presidente del Directorio y ante su ausencia en dos Vocales, uno de ellos en representación del Estado Nacional y el restante en representación del movimiento cooperativo o mutual, la emisión de los actos administrativos de otorgamiento de personería jurídica a cooperativas de trabajo comprendidas en la Resolución Nº 3026/06 INAES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN, Presidente. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Arq. DANIEL OMAR SPAGNA, Vocal. — RICARDO D. VELASCO, Vocal. — Ing. JOSE HERNAN ORBAICETA, Vocal. — Dr. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ, Vocal.

e. 29/04/2009 Nº 36712/09 v. 29/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 964/2009

Bs. As, 22/4/2009

VISTO el Expediente S.C. Nº 2492/09 del registro de esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el CONVENIO MARCO suscripto entre esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la FUNDACION ANDREANI, que como Anexo I integra la presente medida.

Que la “La Secretaría” y “La Fundación” se comprometen a identificar, dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación mutua para llevar adelante programas y acciones.

Que ambas Partes realizarán, como consecuencia del presente CONVENIO MARCO, protocolos adicionales en aquellas áreas que determinen como convenientes. En tal sentido, se ha determinado en el Convenio que se adjunta a la presente, las obligaciones y facultades de cada Parte, así como también los resultados buscados con la suscripción de los mismos.

Que los lineamientos estratégicos de acción que promueve la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION se basan en la democratización del acceso a los bienes culturales, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables y en consolidar una cultura democrática construyendo ciudadanía.

Que el mencionado CONVENIO MARCO comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de un (1) año. Su renovación será automática para cada año subsiguiente.

Que el mismo cumple con los objetivos de esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al promover el acceso a la Cultura.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 392/86 y 357/02

Por ello:

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébese el CONVENIO MARCO suscripto entre esta SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la FUNDACION ANDREANI, que como Anexo I integra la presente medida.

ARTICULO 2º — Apruébese el Protocolo Adicional Nº 1, suscripto en virtud del CONVENIO MARCO aprobado en el articulo precedente, que como Anexo 2 integra la presente medida.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese; publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO 1

CONVENIO MARCO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 22 de abril de 2009, entre la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con domicilio en Av. Alvear 1690 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. José Nun, en su carácter de Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación (en adelante “LA SECRETARIA”), por una Parte; y por la otra, “LA FUNDACION ANDREANI” (en adelante “LA FUNDACION”) representada en este acto por el Sr. Oscar Alberto Andreani, DNI Nº 6.134.917 en su carácter de Presidente con facultades suficientes para este acto, con domicilio legal en la calle Suipacha 272 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

(a) Que es objetivo de “La Secretaría” generar acuerdos de colaboración entre el Estado, las empresas y la sociedad civil, a fin de complementar y potenciar esfuerzos y recursos, en la puesta en valor del patrimonio cultural, la promoción de acciones en pos de la democratización del acceso a la cultura, las industrias culturales, el fortalecimiento del desarrollo cultural, social y económico de las distintas regiones del país.

(b) Que “La Fundación” es una entidad sin fines de lucro, con pertenencia al Grupo Logístico Andreani, siendo el medio a través el cual dicho grupo canaliza su interés por el desarrollo pleno de la comunidad.

(c) Que en ese contexto, “La Fundación” ha celebrado distintos Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas y privadas que han contribuido directa o indirectamente al fortalecimiento del desarrollo cultural en el ámbito de la República Argentina.

(d) Que en la existencia de objetivos comunes entre “La Secretaria” y “La Fundación”, se afirma el interés y la voluntad de compartir esfuerzos y recursos para fortalecer y promover el desarrollo cultural del país.

(e) Que en el convencimiento de que iniciativas como esta resultan de suma importancia para impulsar el mejor acceso a la cultura y desarrollo de la misma a lo largo y a lo ancho del país, las Partes, manifestando poseer capacidad legal suficiente, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULAS Y CONDICIONES:

PRIMERA: “La Secretaría” y “La Fundación” se comprometen a identificar, dentro de sus respectivas competencias, aquellas áreas de cooperación mutua para llevar adelante programas y acciones.

SEGUNDA Ambas Partes realizarán, como consecuencia del presente Convenio Marco, protocolos adicionales de implementación específica, en aquellas áreas que determinen como convenientes. En tal sentido, se determinarán en los mencionados acuerdos, las obligaciones

y facultades de cada Parte, así como también los resultados buscados con la suscripción de los mismos.

TERCERA: Este Convenio Marco comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de UNO (1) año. Su renovación será automática cada año subsiguiente.

CUARTA El presente Convenio Marco podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes sin justificación alguna, mediante notificación fehaciente a la otra Parte con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. El uso del derecho de rescisión que se acuerda a cualquiera de las Partes, no generará ni dará derecho a reclamar a la otra suma indemnizatoria alguna.

QUINTA Se adjunta al presente Convenio, el Anexo que forma parte integrante del mismo, el cual detalla las especificaciones sobre las obligaciones que asume cada una de las partes.

SEXTA: Para toda cuestión relativa a la interpretación o ejecución del presente las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo, domicilio en los indicados en el encabezado del presente Convenio, renunciando a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, recibiendo cada Parte el suyo, de lo que queda constancia a través de sus firmas.

ANEXO 2

PROTOCOLO ADICIONAL Nº 1

En los términos del Convenio Marco celebrado entre la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación y La Fundación Andreani y en relación al programa Festival Cultura Nación -Argentina de Punta a Punta, un programa multidisciplinario de alcance federal que promueve la realización de actividades culturales y artísticas en todo el país. Festival Cultura Nación - Argentina de Punta a Punta toma como punto de partida la revalorización de la diversidad cultural como un aspecto clave de la identidad de cada una de las regiones involucradas. El programa es llevado a cabo junto con las Secretarias de Cultura provinciales y municipales y su cronograma ofrece un variado programa de actividades de teatro, danza, plástica, música, cine, acciones educativas, conferencias y clínicas todas ellas destinadas al público en general, con acciones específicas que benefician a niños, adolescentes y adultos.

“La Fundación” ha decidido ofrecer su colaboración con la realización del siguiente acto:

1. Cederá en comodato durante el año 2009, un escenario móvil, para ser utilizado en el destino referido.

a) El escenario móvil tiene un espacio central con un escenario extraible (móvil). Con dos habitaciones, una a cada extremo del mismo la delantera sobreelevada del piso, la otra anivel. Cuenta con un portón lateral de acondicionamiento hidráulico (queda como techo del escenario móvil). Cuenta con iluminación interior para alimentar con 220V (alimentación externa). También cuenta con dos bauleros en el lateral izquierdo. Tiene una entrada central del lado derecho con acceso al espacio central por una escalera postiza.

b) Medidas de Escenario móvil: Alto: 3,63 mt.; Ancho: 2,58 mt.; Largo: 4,09 mt.

c) Habitación delantera: Alto: 1,97mt.; Ancho: 1,50 mt.; Largo: 1,97 mt.

d) Habitación trasera: Alto: 2,48 mt.; Ancho: 1,50 mt; Largo: 1,97 mt.

e) Mediciones del trailer. Alto: 3,63 mt.; Ancho: 2,61 mt.; Largo: 9,75 mt.

f) Capacidad máxima de carga: 2500 Kg.

Como contraprestación a la colaboración brindada por “La Fundación”, “la Secretaría”, en su carácter de responsable del Festival Cultura Nación Argentina de Punta a Punta, se compromete a brindar:

• Presencia institucional de nombre o logo de “La Fundación” en la Exposición “200 Años de Historia Argentina”, integrada por 20 módulos.

• Presencia institucional de nombre o logo de “La Fundación” en la Exposición “Cien años de Humor Gráfico Argentino”, integrada por 20 módulos.

• Presencia institucional de nombre o logo de “La Fundación” en el escenario móvil.

• Presencia institucional de nombre o logo de “La Fundación” en piezas de comunicación directa del programa:

- Banners (para niños en escuelas y teatros, en teatros para público en general y en diferentes actividades educativas)

- Periódicos del programa (en caso de realizarse)

- Grillas (de programación provincial del programa)

- Gacetillas de prensa locales

- Folletería

- Conferencias de prensa

• Presencia institucional de nombre o logo de “La Fundación” en el hipervínculo correspondiente del sitio web de la Secretaria de Cultura de la Nación www.cultura.gov.ar, y en todas los ámbitos de divulgación digital de las acciones que se acompañen.

• Invitación a directivos y personal de “La Fundación’ a participar de eventos de lanzamiento, inauguración y cierre en todas las acciones y programas de “La Secretaría” y especialmente en los programas que se acompañen.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el mes de abril de 2009.

e. 29/04/2009 Nº 29866/09 v. 29/04/2009

CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

Resolución ANEXA III ACTA Nº 32/2009 de fecha 20/2/2009

DIRECTORIO DE REPRESENTANTES CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA

CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS ARTICULO 10º LEY 25.849 - EJERCICIO 2009

VISTO lo dispuesto por el artículo 5º inciso f), artículo 10 de la ley 25.849, y artículos 5º y 10º del Decreto 1191/2004, y

CONSIDERANDO:

Que al respecto el art. 10 de la ley 25.849 ha instituido las contribuciones obligatorias a cargo de los establecimientos inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, y simultáneamente ha predispuesto un incremento escalonado y automático de las mismas para los períodos correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, cuya aplicación resultara obligatoria para la Corporación Vitivinícola Argentina en ejercicio de la competencia tributaria delegada;

Que para los ejercicios futuros el mismo artículo 10 de la ley 25.849, dispone: “…El Directorio de Representantes ajustará las contribuciones obligatorias indicadas, de acuerdo a la metodología reglamentaria”, y a su vez el Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) en su artículo 10º, segundo párrafo dispone: “…Las contribuciones obligatorias indicadas en el Artículo 10 de la Ley Nº 25.849 serán ajustadas anualmente aplicando al efecto el índice corrector correspondiente al precio ponderado del conjunto de cada uno de los productos gravados que elabore la BOLSA DE COMERCIO DE MENDOZA S.A. correspondiente al último día hábil del mes anterior al que se refiera el ajuste, previo conocimiento y participación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS;

Que al efecto el Area Administrativa informa sobre la variación de los precios del vino, mosto, uva en fresco y pasas de uva, indicados por la Bolsa de Comercio S.A. durante el año 2008, del cual se desprenden los correspondientes índices correctores de los productos comprendidos en el artículo 10 de la ley 25.849, cuyo promedio ponderado para ajustar las respectivas contribuciones obligatorias sobre los valores vigentes, teniendo presente las razones de mercado y sin perjuicio de ajustes futuros, se toma el índice corrector de 1.20 a los efectos de determinar los valores aplicables durante el ejercicio 2009.

Que al efecto se considera pertinente reglamentar las normas de procedimientos y metodología para la recaudación de las contribuciones establecidas por el Artículo 10º de la Ley Nº 25.849, correspondiente a la elaboración y a la liberación de productos del año 2009, indicando las correspondientes fechas de vencimiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10º primer párrafo del Decreto 1191/2004, previo a la puesta en ejecución de la referida reglamentación, corresponde la debida intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, para su conocimiento y participación;

Por ello y de acuerdo a lo dictaminado por el Area Administrativa y Asesoría Letrada,

EL DIRECTORIO
DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10º segundo párrafo del Decreto Reglamentario 1191/2004 (B.O. 09/09/04) establézcanse los ajustes de las contribuciones obligatorias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 10º de la ley 25.849 para el ejercicio 2009, que a continuación se indican:

a) La contribución obligatoria durante el año 2009, a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas, será equivalente a la suma de $ 0,004664 por litro elaborado de vino, mosto sulfitado, mosto virgen, u otro producto vitivinícola sin proceso de concentración.

b) La contribución obligatoria durante el año 2009 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0,003932 por litro de producto vitivinícola fraccionado sin indicación de variedades, excepto el mosto concentrado;

c) La contribución obligatoria durante el año 2009 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0,006442 por litro de producto vitivinícola fraccionado con indicación de variedades, champagne y vinos especiales, excepto el mosto concentrado;

d) La contribución obligatoria durante el año 2009 a cargo de todos los establecimientos vitivinícolas será equivalente a la suma de $ 0,024104 por litro de mosto concentrado despachado al consumo interno y/o exportado.

e) La contribución obligatoria durante el año 2009, a cargo de los establecimientos procesadores de uva en fresco y pasas será equivalente a la suma de $ 0,003863 por kilogramo de uva fresca ingresada al establecimiento.

ARTICULO 2º: Establézcanse los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas por el Artículo Nº 10 incs. b), c) y d) de la Ley Nº 25.849:

Declaración Jurada correspondiente al Mes	Vencimiento de la Contribución
Enero 2009	30 de Abril de 2009
Febrero 2009	29 de mayo de 2009
Marzo 2009	30 de Junio de 2009
Abril 2009	31 de Julio de 2009
Mayo 2009	31 de Agosto de 2009
Junio 2009	30 de Septiembre de 2009
Julio 2009	30 de Octubre de 2009
Agosto 2009	30 de Noviembre de 2009
Septiembre 2009	30 de Diciembre de 2009
Octubre 2009	29 de Enero de 2010
Noviembre 2009	26 de Febrero de 2010
Diciembre 2009	31 de Marzo de 2010

ARTICULO 3º: Para las Contribuciones establecidas por el Artículo Nº 10 incs. a) y e) de la Ley Nº 25.849, correspondientes al año 2009, las mismas podrán ser abonadas en diez (10) cuotas men-

suales, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 31 de agosto de 2009 o en un (1) solo pago con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10%).

ARTICULO 4º. Previo a la vigencia de la presente, comuníquese el mismo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a los efectos previstos en el artículo 10 primer párrafo del Decreto 1191/2004.

ARTICULO 5º. Regístrese y publíquese.

ACTA Nº 27
DIRECTORIO DE REPRESENTANTES
CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA —LEY 25.849—

Fecha: 15/02/2008
Hora: 15,00 hs.
Lugar: COVIAR
Mendoza

En el salón de acuerdos de la CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA, sito en calle Sarmiento 199, planta subsuelo, de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, siendo las 15,00 horas del día 15 de febrero de 2008, se reúnen los miembros del Directorio de Representantes que suscriben el registro de Asistencias. El Sr. Presidente Ing. Eduardo Ramón Sancho, dispone el tratamiento del orden del día: 1) Lectura y aprobación del acta anterior; 2) Renovación de autoridades; 3) Varios.

TEMARIO:

1) Lectura del Acta Anterior.

Por Secretaría se da lectura del Acta Nº 26 de fecha 21 de diciembre de 2007 siendo aprobada por unanimidad y suscriptas por el Presidente y miembros del Directorio de Representantes (Punto DECIMONOVENO Reglamento Interno).

2) Renovación de autoridades

Seguidamente se pone de manifiesto que algunas entidades que integran tanto el Directorio de Representantes como el Consejo Ejecutivo de la Corporación Vitivinícola Argentina, han procedido a sustituir a sus representantes titulares y suplentes tal como se desprende de las correspondientes notas obrantes en expte. Nº 311-000697/2005-7 caratulados “CORPORACION VITIVINICOLA ARGENTINA S/ INFORMA MODIFICACIONES EN EL DIRECTORIO Y CONSEJO EJECUTIVO” y presentaciones complementarias.

A todo efecto cabe tener presente, en relación a los mandatos de los integrantes que representan al sector privado, que los mismos deben ser designados por las entidades previstas en el inciso a) del artículo 4º, y artículo 6º, ambos de la ley 25.849 y se extienden mientras no sean revocados por las entidades representadas, en cuyo caso éstas deben designar a sus reemplazantes, todo ello sin perjuicio del trámite de homologación previsto por el art. 4º del Decreto Reglamentario Nº 1191/2004.

Asimismo se han verificado también cambios de autoridades de los organismos públicos previstos en el inciso b) del artículo 4º y artículo 6º, ambos de la ley 25.849 que integran los órganos de gobierno y administración de la Corporación, por lo que corresponde también tenerlo presente.

Por todo lo expuesto los órganos institucionales de COVIAR quedan integrados por:

CONSEJO EJECUTIVO COVIAR -LEY 25.849-

Consejero: CARLOS IANNIZZOTTO	ASOCIACION DE COOPERTIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS
Consejero: JUAN MANGIONE	ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA
Consejero: JUAN CARLOS PINA	BODEGAS DE ARGENTINA A.C.
Consejero: SERGIO DANIEL VILLANUEVA	UNION VITIVINICOLA ARGENTINA
Consejero: MAURO ALEJANDRO SOSA	CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE
Consejero: SERGIO ERNESTO COLOMBO	CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE JUGO DE UVA CONCENTRADO
Consejero: HORACIO RIPALTA	CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN
Consejero: JORGE ENRIQUE YANZON	CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN
Consejero: MARIO DANIEL PULENTA	PRODUCTORES DE UVA EN FRESCO Y PASAS DE UVA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
Consejero: LORENZO OSVALDO CAPECE	CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Consejero: JOSE EDUARDO MOLINA	PRODUCTORES VITICOLAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
Consejero: ROBERTO ALEJANDRO MANTOVANI	SECTOR PRIVADO PROVINCIAS VITIVINICOLAS: LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO y CATAMARCA
Consejero: JUAN CARLOS JALIF	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Consejero: ALFREDO ACIAR	PROVINCIA DE MENDOZA
Consejero: DANTE OSCAR HEREDIA	PROVINCIA DE SAN JUAN
Consejero: CARLOS ALBERTO PARERA	INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Consejero: JORGE DOMINGO BENGOLEA	SECTOR PÚBLICO PROVINCIAS VITIVINICOLAS: LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO y CATAMARCA

DIRECTORIO DE REPRESENTANTES COVIAR -LEY 25.849-

Director Titular: EDUARDO RAMON SANCHO Director Suplente: ILDA ELSA WILMEN de VAIARETTI	ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS
Director Titular: JUAN MANGIONE Director Suplente: FRANCISCO LOPEZ	ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA
Director Titular: JUAN JOSE CANAI Director Suplente: GABRIEL ALEJANDRO FIDEL	BODEGAS DE ARGENTINA A.C.
Director Titular: JOSE ALBERTO ZUCCARDI Director Suplente: JULIO RAUL CAMINOS	UNION VITIVINICOLA ARGENTINA
Director Titular: JAVIER PALAU Director Suplente: SERGIO GOMEZ	CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE
Director Titular: ESTEBAN GELBLUNG Director Suplente: MARCELO EDUARDO BOCARDO	CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES Y EXPORTADORES DE JUGO DE UVA CONCENTRADO
Director Titular: RODOLFO JOSE NALE Director Suplente: MANUEL CARLOS RIZO	CAMARA DE BODEGUEROS DE SAN JUAN
Director Titular: ANGEL ANDRES LEOTTA Director Suplente: JORGE ENRIQUE YANZON	CAMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN
Director Titular: MARIO DANIEL PULENTA Director Suplente: CARLOS JAVIER HUERTAS GARCIA	PRODUCTORES DE UVA EN FRESCO Y PASAS DE UVA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
Director Titular: OSCAR EDGARDO GOMEZ Director Suplente: LORENZO OSVALDO CAPECE	CAMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
Director Titular: JOSE EDUARDO MOLINA Director Suplente: SANTIAGO JOSE GRILLO	PRODUCTORES VITICOLAS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
Director Titular: ROBERTO ALEJANDRO MANTOVANI Director Suplente: ALEJANDRA VIVIANA MICHEL	SECTOR PRIVADO PROVINCIAS VITIVINICOLAS: LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO y CATAMARCA
Director Titular: JUAN CARLOS JALIF Director Suplente: HECTOR ROMULO VOENA	INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Director Titular: GILLERMO MIGLIOZZI Director Suplente: PABLO GOMEZ RIERA	PROVINCIA DE MENDOZA
Director Titular: RAUL BENITEZ Director Suplente: RICARDO ZABALA	PROVINCIA DE SAN JUAN
Director Titular: CARLOS ALBERTO CHEPPI Director Suplente: CARLOS ALBERTO PARERA	INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Director Titular: JORGE DOMINGO BENGOLEA Director Suplente: CARLOS EUDORO ALANIZ	SECTOR PUBLICO PROVINCIAS VITIVINICOLAS: LA RIOJA, SALTA, RIO NEGRO y CATAMARCA

Por lo expuesto corresponde elevar la nómina de las nuevas designaciones efectuadas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, a los efectos de lo dispuesto por el art. 4º del Decreto 1191/2004 y correspondiente modificación complementaria de los anexos de la Resolución SAGPyA Nº 1122/2004.

Seguidamente, y atento al vencimiento de los mandatos correspondientes a los cargos ejecutivos (artículo 3º Reglamento Orgánico Funcional aprobado por Acta de Directorio de Representantes Nº 2/2004) los Directores presentes proponen a los siguientes Directores para:

PRESIDENTE: JOSE EDUARDO MOLINA

VICEPRESIDENTE 1º: EDUARDO RAMON SANCHO

VICEPRESIDENTE 2º: LORENZO OSVALDO CAPECE.

Luego de una breve deliberación, los nominados resultan electos por unanimidad quienes al efecto aceptan los respectivos cargos a partir del día 10 de marzo de 2008.

No habiendo más temas a tratar se da por terminada la sesión siendo las 17 horas.

Ing. EDUARDO RAMON SANCHO, Vicepresidente 1º.

e. 29/04/2009 Nº 32994/09 v. 29/04/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 341/09; 342/09; 343/09; 344/09; 345/09; 346/09; 299/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “MUTUAL DEL PERSONAL DE SONY MUSIC, Matrícula CF 434; ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, Matrícula CF 2230; ASOCIACION MUTUAL BARRIO PUERTO ARGENTINO, Matrícula BA 1543; ASOCIACION MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE

FOMENTO BARRIO PARQUE GENERAL SAN MARTIN, MUTUAL HOTELERA, Matrícula CF 496; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRES ARROYOS, Matrícula BA 2478; SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS NUEVA ITALIA, Matrícula BA 12."

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/04/2009 Nº 29893/09. v. 30/04/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 352/09; 351/09; 350/09; 344/09; 349/09; 346/09; 348/09, 347/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE, Matrícula BA 799; ASOCIACION PROFESIONAL Y MUTUAL PATRONES DE LANCHAS, Matrícula CF 184; ASOCIACION MUTUAL ALMA, Matrícula CF 2107; ASOCIACION MUTUAL DE MEDIADORES ARGENTNOS, Matrícula CF 2336, ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE ARGENTINA, Matrícula CF 167, MUTUALIDAD CORPORACION PROFESIONAL (AMERICA), Matrícula CF 1268."

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 28/04/2009 Nº 29894/09 v. 30/04/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 22/4/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a KARAMI S.A.; a la Señora Claudia Andrea ESPINOLA - DNI - 32.602.749, en representación del Sr. Rubén Mario BAEZ LOPEZ, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en la Chata "TOSCA" (178), amarrada a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza Nº 3490 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 21/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el abandonó a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Chata. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 27/04/2009 Nº 29349/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/4/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Enrique FARINA (D.N.I. Nº 11.273.830), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/04/2009 Nº 29966/09 v. 29/04/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Autora Norma LOMBARDERO (D.N.I. N° 6.142.463), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo N° 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

20 de Abril de 2009.

Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/04/2009 Nº 29969/09 v. 29/04/2009